

Recurso

Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO DIVISORIO DE MARIA ENGELICA CAMRAGO RODRIGUEZ contra
JACQUELINE CAMARGO Y OTROS
RADICADO. 11001-31-03-008-2014-00311-00. Juzgado Origen 08

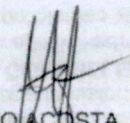
ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de la parte actora, a su Despacho acudo con el fin de manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio el de Apelación, para que se revoque el auto mediante el cual se declara el desistimiento tácito, y que sustento en los siguientes términos:

Si bien el proceso hace más de un año no tiene movimiento alguno, ha de precisarse que en el mismo se arribo una solicitud de fecha 08 de noviembre del año 2018, y además, estaba pendiente de cumplirse el requerimiento a la Inspección de Policía, como consta en autos, trámite que era del resorte de secretaria, y aun así, de haberse dado el mismo, la Inspección no dio respuesta, por lo que lo correcto era el requerir a la misma, para lo cual no podemos decir que sea una carga de las partes, en cuanto se trata de una prueba donde el Despacho contaba con los poderes correccionales en relación con el requerimiento respectivo.

Cabe precisar, que el proceso se remitió a descongestión donde no se cumplió la finalidad de las medidas adoptadas en su momento por el Consejo Seccional de la Judicatura, razón por la cual y ante el conocimiento que se tuvo en su momento de la finalización de las medidas de descongestión, se esperaba que el Juzgado AVOCARA conocimiento del proceso, y una vez dictada la providencia en tal sentido, considero que lo correcto era el dar aplicación a lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P. antes de dictarse el auto que se ha proferido, es decir, el requerimiento a los interesados si el Juzgado consideraba que no era una carga del mismo.

Mi correo es ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858

Cordialmente,


ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Asesoría Legal Especializada
Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección
Carrera 7 # 125 - 85 Oficina 309
Edificio Excelsior, Bogotá D.C.
Celular & WhatsApp
311 598 58 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico
ninoacostaorlando@yahoo.com
Página Web
www.abogadosasesoresbogota.com

ESCRITO DIVISORIO MARIA ANGELICA CAMARGO RODRIGUEZ contra JACQUELIN CAMARGO Y OTROS. RADICADO. 2014-00311-00. JUZ ORIGEN 08

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Mar 07/12/2021 8:11

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

IMG_20211206_0007.pdf;

Buenos días

Remito archivo PDF escrito Proceso Divisorio de María Angelica Camargo Rodriguez Radicado 11001-31-03-008-2014-00311-00 Juzgado Origen 08

Cordialmente

Orlando Niño Acosta
Apoderado parte actora
T.P. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE OTORGA TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHAS

12.5 FEB. 2022



Señor (a)
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO DIVISORIO DE JOSE MARTIN RIVERA RAMIREZ contra
RADICADO. 11001-31-03-017-2012-00585-00. Juzgado Origen 17

ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de la parte actora, a su Despacho acudo con el fin de manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio el de Apelación, para que se revoque el auto mediante el cual se declara el desistimiento tácito, y que sustento en los siguientes términos:

Si bien el proceso hace más de un año no tiene movimiento alguno, ha de precisarse que el mismo en el mismo se fijó fecha para remate el día 11 de febrero de 2019, pero no se elaboró el oficio para remate o el aviso para tal fin, razón por la cual se debía de oficio fijar nueva fecha y hora, y procederse con el aviso de remate, siendo una carga que se sale del resorte de los interesados, en cuanto el último trámite era del Juzgado.

Por lo anterior, considero que se debió dar aplicación a lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P. antes de dictarse el auto que se ha proferido, es decir, el requerimiento a los interesados si el Juzgado consideraba que no era una carga del mismo.

Mi correo es ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858

Cordialmente,


ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

**ESCRITO DIVISORIO JOSE MARTIN RIVERA RAMIREZ. RADICADO 2012-00585.
JUZGADO ORIGEN 17**

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Mar 07/12/2021 8:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

IMG_20211206_0006.pdf;

Buenos días

Remito escrito para proceso Divisorio de José Martin Rivera Ramirez
Radicado 11001-31-03-017-2012-00585-00 Juzgado Origen 17

Cordialmente

Orlando Niño Acosta
Apoderado actor
T.P. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CONcede TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHAS

25 FEB. 2022

[Handwritten signature]

Señor:

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso No. 11001310300420150005500

Proceso de pertenencia de LUIS ALBERTO MEDINA CASTAÑEDA y otros CONTRA URBANIZADORA GUADALUPE.

JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA**, mayor de edad e identificado con la c.c. No. 19.355.206 de Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella de Bogotá, en virtud del poder que adjunto con ese memorial, en el asunto de la referencia, ACUDO su Honorable despacho para contestar la demanda en calidad de DEMANDADO INDETERMINADO, en los siguientes TERMINOS.

EN CUANTO A PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las **PRETENSIONES** por cuanto, según lo expresado por mi poderdante, los hechos narrados en la demanda no obedecen a la verdad, toda vez que el verdadero posesionario del inmueble con nomenclatura Urbana, Carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella de Bogotá es mi poderdante **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA** y parcialmente del inmueble Carrera 70 No. 5 A 26, que se pretenden USUCAPIR, y pese a que los demandantes son hermanos y hermanas, ellos y ellas jamás han ejercido la posesión con ánimo de Señores y dueños como lo ha ejercido materialmente por más de 30 años el señor **GABRIEL HERNANDO**, y por tanto no están llamadas a prosperar sus pretensiones por cuanto no tiene el derecho que reclaman.

A LOS HECHOS:

Al hecho **PRIMERO**: No es del todo cierto porque si bien es cierto que la señora **ELISA CASTAÑEDA DE MEDINA** quien era la señora madre de mi poderdante y madre de los demandantes, ella vivió en un solo lote o sea el identificado con la nomenclatura urbana Carrera 70 No. 5 A 26, Barrio Nueva Marsella de Bogotá, mientras que en el otro o sea el de la Carrera 70 No. 5 A 24, ha vivido con ánimo de señor y dueño por más de 40 años y actualmente continúa viviendo en el mismo, por tanto, **NO ES CIERTO** que la señora madre ocupara los dos predios.

Al Hecho **SEGUNDO**: Al igual que en el hecho anterior, es parcialmente cierto en el sentido de que ella solo vivió en un predio, en el otro (Carrera 70 No. 5 A 24,) vive mi poderdante y ha ejercido hasta hoy la posesión con ánimo de señor y dueño.

Al hecho **TERCERO**: Es cierto en cuanto a que la señora madre de los demandantes vivió en un predio y que allí compartió con algunos de sus hijos y que levantamos una rustica vivienda en uno de los predios para ella vivir, en el otro la vivienda la ha construido el señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA** y allí sigue viviendo con ánimo de señor y dueño.

Al hecho **CUARTO**: Es cierto parcialmente en cuanto a que algunos de los demandantes

hermanos de mi poderdante al igual que el mismo, continuaron ocupando la casa que ocupaba su señora madre, pero es falso en cuanto que continúan ocupando el lote donde vive y ocupa el señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA**, que como lo he dicho antes, en dicho lote los demandantes nunca han vivido ni lo han ocupado, solamente mi poderdante y sus hijos e hijas. Tampoco es cierto que hayan pagado los impuestos del lote porque esos los ha pagado el señor GRABRIEL, por lo menos en lo que hace referencia al que viene ocupando ya muchas veces mencionado.

En cuanto a los literales A y B del punto cuarto, lo mismo que al inciso "TRADICIÓN", respondo que así aparece, pero eso no hace posesionarios a los demandantes.

A los hechos 5, 6 y 7, así aparece en la documentación aportada con la demanda, pero ello no los hace posesionarios a los demandantes.

Al numeral **OCTAVO**: No es cierto que los demandantes hayan ejercido actos propios de Señores y dueños, por cuanto dichos actos los ha ejercido mi poderdante sobre el inmueble de la Carrera 70 No. 5 A 24 también del inmueble de la 70 No. 5 A 24. En cuanto al pago del impuesto predial en algunos casos ellos han pagado y en el caso del inmueble de mi poderdante, estos los ha pagado el mismo.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

1) Sírvase oír en declaración a las siguientes personas:

Francisco Caicedo C.C.No.2.907.003 de Bogotá. Carrera 69 No. 5 A 64

Carmen Rodríguez: Carrera 70 No. 5ª 33 de Bogotá.

Edgar Domínguez: C.C.No. 19.494. Carrera 70 No. 5 A 27 P2 de Bogotá.

María lucia Gómez C.C.No. 22. 081.731 Carrera 70 No. 5ª 37 de Bogotá.

Jorge Molano Gómez. C.C.No. 19.171.804 Carrera 70 No. 5 a 17

Todas ellas declararan sobre el tiempo que les conste que mi poderdante **GABBRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA** ha estado viviendo y ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño sobre los siguientes bienes inmuebles: Carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella y Carrera 70 No. 5 A 26, de Bogotá, y demás que interrogatorio que les formularé en la respectiva audiencia, todas referentes a lo que les conste o pueda constar en cuanto a los actos posesorios sobre los inmuebles objeto de Litis.

2) INSPECCION JUDICIAL:

Solicito al señor Juez se sirva practicar inspección judicial a los predios objeto de litis, esto es, los identificados con las nomenclaturas urbanas Carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella y Carrera 70 No. 5 A 26, de Bogotá, para demostrar los dichos de mi poderdante y de sus testigos. Allí en dicha diligencia se aportarán por parte de mi poderdante recibos de servicios públicos, impuestos y otros que atañen y corroboran los actos posesorios de **GABBRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA**.

3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a todos los demandantes, a quienes de manera verbal o por escrito interrogaré en la respectiva audiencia sobre los hechos de la demanda, a fin de demostrar que sus dichos y hechos esbozados en la demanda no corresponden a la verdad.

NOTIFICACIONES:

-Mi poderdante **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA** será notificado en la Carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella de Bogotá.

-Los demandantes serán notificados en las direcciones que indicaron en la demanda.

-Los testigos serán notificados en la dirección que aparece al frente de cada uno de sus nombres.

-El suscrito abogado será notificado en la calle 19 No. 3ª 37 oficina 1105 de Bogotá.

Tel. Fijo 3414157 Cel. 3176364668. Email. ramiomorjuela2526@yahoo.es

Anexos:

- a) Poder debidamente otorgado al suscrito por parte del señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA** para que lo represente en este proceso.
- b) Certificación expedida por la oficina de catastro distrital en donde se hace constar que la actual dirección carrera 70 No. 5 A 24 del Barrio Nueva Marsella de Bogotá corresponde a la antigua trasversal 70 Bis No. 5 A 24. Ello en virtud a que alguna documentación antigua contiene esta dirección, pero en efecto se trata del mismo inmueble.

Atentamente;



JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR
C.C.No.11,379,675 de Fusagasugà.
T.P.No.57893 del C.S.J.

Señor:

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E S D.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 1997435

Referencia: Poder para representación judicial.

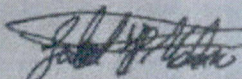
Rad. 11001310300420150005500

Demandante: LUIS ALBERTO MEDINA CASTAÑEDA y otros.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en nombre propio, domiciliado en Bogotá en la carrera 70 No.5 A 24 de Bogotá, Barrio Nueva Marsella, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, mayor de edad e identificado con la C. C. No.11.379.675 de Fusagasugá y T. P. No.57.893 del C. S. J., para que mi nombre y representación actúe en el referido proceso en defensa de mis intereses en calidad de poseionario de los bienes que se proponen los demandantes adquirir mediante esta acción judicial.

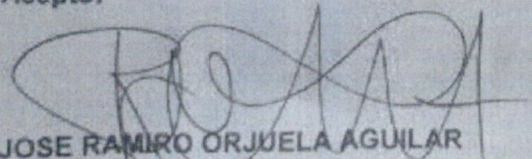
En estas condiciones al Dr. ORJUELA AGUILAR, le otorgo el poder con todas las facultades que sean necesarias para contestar la demanda, en mi calidad de POSESIONARIO Y DEMANDADO INDETERMINADO y especialmente para oponerse a las pretensiones, recibir, conciliar sustituir y reasumir el presente poder y demás propias del mandato judicial.

Atentamente:



GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA
C.C.No.19.355.206 de Bogotá.

Acepto:



JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR
t.p.No.57893 del C.S.J.
C.C.No.11.379.675 de Fusagasugá.

50

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4997435

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 19355206 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO



pkz9vq8r2mqn
10/08/2021 - 15:21:12

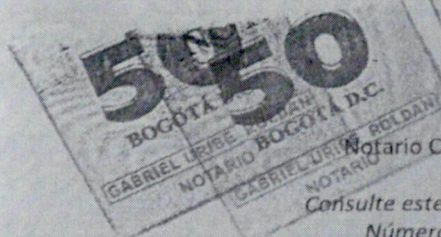


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

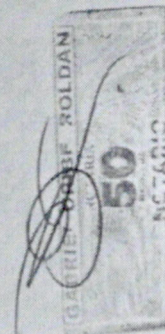
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL--JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9vq8r2mqn





UAECD

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-881815

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 23 de agosto de 2021

Hora: 08:55:19 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA00400ADM

Cédula(s) catastral(es): BS D5A T70 5

Código de sector catastral: 004501120500000000

Número predial nacional: 110010145080100120005000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 70 5A 24

Código postal: 110831

Dirección secundaria y/o incluye:

Nomenclatura anterior:

Fecha: 03/06/2003

Dirección: TV 70 BIS 5A 24

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 146.50

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 72.40

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2021

RA001

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

72.40

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N° 070/2011 de IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

2015-00055-00 Proceso de pertenencia de LUIS ALBERTO MEDINA CASTAÑEDA y otros CONTRA URBANIZADORA GUADALUPE.

Ramiro Orjuela <ramiroorjuela2526@yahoo.es>

Lun 30/08/2021 10:07

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alipio Cruz <alipiocruzbernal@hotmail.com>; ramiroorjuela2526@yahoo.es <ramiroorjuela2526@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (619 KB)

CONTESTACION DEMANDA MARSELLA-para enviar.pdf;

Señor:

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso No. 11001310301004-2015-00055-00

Proceso de pertenencia de LUIS ALBERTO MEDINA CASTAÑEDA y otros CONTRA URBANIZADORA GUADALUPE.

JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA CASTAÑEDA**, por este medio adjunto contestación de la demanda en el asunto de la referencia.

Atentamente;

JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR
C.C.No.11.379.675 de Fusagasugà,
T.P.No.57893 del C.S.J.

Adjunto documentos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
8 SET. 2021

Al despacho del (a) señor juez hoy _____

Observaciones:
Contesto demandar

Secretario(a): _____

No entro

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.H.D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de pertenecía

DEMANDANTES: Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez.

DEMANDADOS: María Ceila Cortés y otros

RADICACIÓN: 2013 – 0488 - 00

Asunto. Recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** a auto de fecha del 22 de noviembre de 2.021

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.877.604 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, domiciliado y residente *IBIDEM*, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288880, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de los señores **JOSÉ ANTONIO CORTÉS SÁNCHEZ y otros**, residentes y domiciliados en esta ciudad, en su condición de demandados; me permito motivar el presente recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** dentro del término legal frente auto de fecha del 22 de noviembre de 2.021, según los artículos 134, 135 y 318 y siguientes del Código General del Proceso¹, para que el Juez (ad quo), o en su defecto el (ad quem) aclare, modifique o revoque la decisión descrita en el auto de fecha del 22 de noviembre de 2.021, dentro del proceso 2013-488.

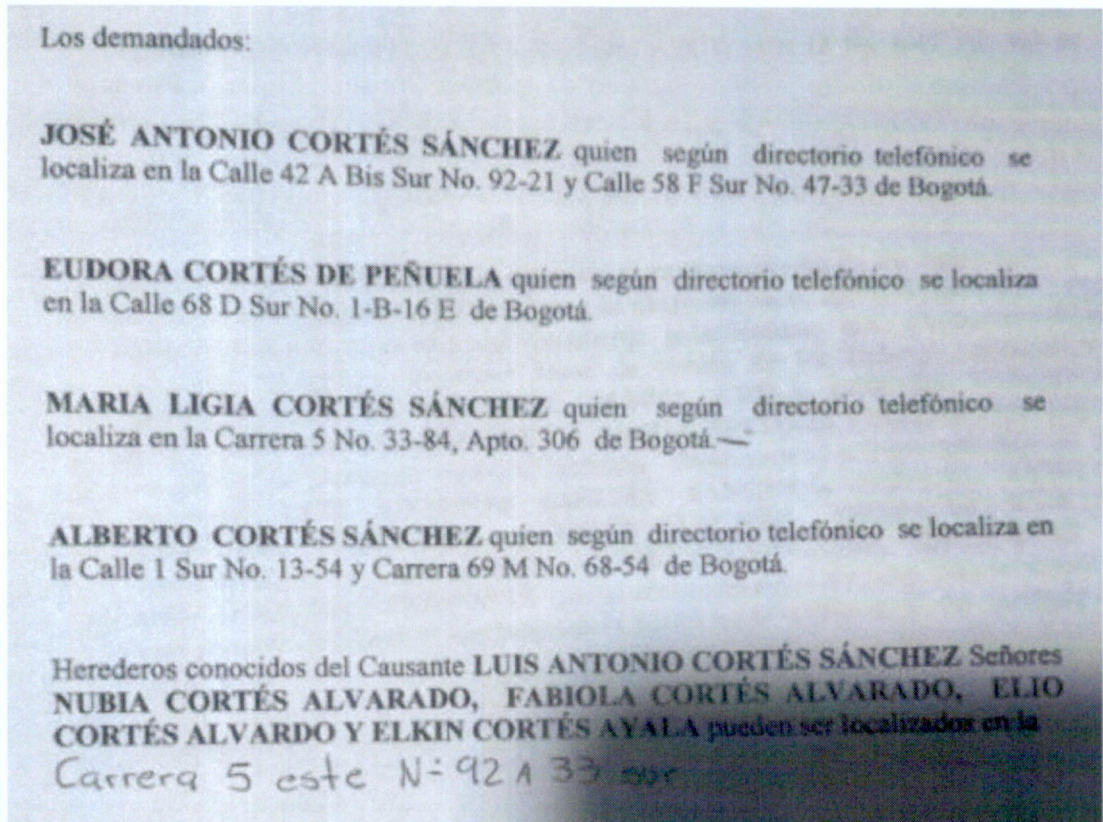
HECHOS

1. El día 09 de octubre de 2.013, el Juzgado 47 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C, profirió Auto mediante el cual, se admitió demanda de pertenencia de Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez **contra** José Antonio Cortés Sánchez, Bertilda Cortés Sánchez, Eudora Cortés de Peñuela, Maria Ligia Cortés Sánchez, Marina Cortés Sánchez, María Ceila Cortés Sánchez, Alberto Cortés Sánchez, Maria Pastora Cortés Sánchez, contra la sucesión de los causante de Luis Antonio Cortés Sánchez, fallecido el 26 de abril del año 1.998 representada por los herederos determinados y conocidos: Nubia Cortés Alvarado, Fabiola Cortés Alvarado, Elio Cortés Alvarado y Elkin Cortés Ayala todos menores de edad, vecinos de Bogotá; Samuel Cortés Sánchez fallecido

¹ Oportunidad y trámite, requisitos para alegar la nulidad y procedencia y oportunidades para presentar el recurso de reposición Artículos 134, 135 y 318 del Código General del Proceso

el 8 de febrero de 1.999, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Cristóbal Cortés Sánchez fallecido el 27 de Octubre de 2.009, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Desideiro Cortés Sánchez fallecido 5 de febrero del año 2.013, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; contra herederos indeterminados, inciertos y desconocidos de los referidos causantes y contra indeterminadas, inciertas y desconocidas personas que se cran con algún derecho de intervenir en este proceso.

2. Dentro de dicho proceso, se ordenó notificar a las partes demandadas.
3. Dentro del libelo demandatorio, se incorporaron direcciones a notificar que no corresponden con la realidad; como en los casos de:



- El señor **José Antonio Cortés Sánchez** ostenta su domicilio desde hace más de treinta y seis años en la calle 137 D No. 1-34 sur Barrio Usme Centro, en el teléfono 313-3317125.
- La señora **María Ligia Cortés Sánchez** ostenta su domicilio desde hace más de cuarenta años en la calle 68C Sur No. 9ª-91, Barrio Santa Marta.

4. Los demandantes, a sabiendas que los demandados eran conocidos de bastante tiempo; de manera arbitraria, cercenaron de manera deliberada el derecho a la defensa que tenía la contraparte, evitaron que se notificaran a tiempo, y allegaron direcciones que no correspondían a la realidad para hacerle ver al despacho que estaban cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; posteriormente, emplazaron.
5. En septiembre del año 2.019, mis poderdantes por medio de la valla donde informaba acerca del presente proceso tuvieron conocimiento que se estaba llevando a cabo la presente demanda de pertenencia; por lo cual, me contrataron para llevar a cabo su derecho a la defensa, notoriamente tardío.
6. En el fondo, lo que se quería llevar a cabo por parte de los demandantes era que no se pudieran dar por enterados (los demandados) y usucapir el bien inmueble objeto de la litis, sin ningún tipo de contradicción (Acción reivindicatoria).
7. Por medio de Auto de fecha 06 de agosto de 2.021, y previo a una acción de tutela impetrada, este honorable despacho me reconoció personería adjetiva, para poder actuar en el presente proceso.
8. De la presente solicitud de nulidad solicitada frente al proceso de pertenencia, se debe manifestar que según el inciso 8 del artículo 133 del CPG (Artículo 140 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil), y según las direcciones incorporadas en el libelo demandatorio, se puede demostrar que no se notificó en debida manera el auto que admite la demanda; por consiguiente, mis poderdantes tuvieron conocimiento del mismo hasta el año 2.019.
9. La anterior pifia jurídica; esto es, la **NO** debida notificación de las partes para que concurran de manera oportuna a ejercer su derecho a la defensa, deja entrever una conducta deliberada y dolosa, donde se presenta una vulneración flagrante de los derechos fundamentales a mis poderdantes (propiedad privada, defensa y debido proceso), que de plano configura una nulidad procesal e imposibilidad de seguir adelante con el presente proceso.
10. El día 04 de noviembre de 2.021, se radicó memorial, por medio del cual, se solicita al Juzgado 47 Civil del Circuito, la nulidad del proceso de pertenencia por indebida notificación.

11. Por medio de auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el despacho de conocimiento niega de plano la solicitud de nulidad, aduciendo que el suscrito ya había actuado dentro del proceso sin haberla propuesto; no obstante, dentro del escrito de contestación de la demanda, mas exactamente en el hecho décimo, se manifestó que los demandantes conocían la dirección de los demandados, sin ejercer dicha diligencia de manera cabal y notificando a otras direcciones que no tenían nada que ver con la realidad; por consiguiente, facilita con argucias a los demandantes a usucapir el inmueble objeto de la litis.
12. Es de resaltar, que mis poderdantes se notificaron de la demanda seis años después de haberse proferido auto que la admitía; ya que, estos desconocían el presente proceso, por ende, se obstaculizó su debido derecho a la defensa en tiempo oportuno para presentar contestación demanda, excepciones y demanda de reconvenición (lo que hubiese sido lo más natural).
13. De lo anterior, se puede vislumbrar una clara trasgresión al derecho al debido proceso; que generaría un daño en el derecho de la propiedad privada de mis poderdantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De carácter constitucional artículos 1, 2, 4, 29, 58, 228, 229 y 230.
2. De carácter legal los artículos 7, 132, 133 numeral 8, 134 135, 318, 319 y demás normas concordantes al asunto. Código de Procedimiento Civil – Artículo 140 y siguientes.
3. De carácter Jurisprudencial:

- Sentencia C-783 de 2004

“La notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y

de esta forma ejercer su derecho de defensa”²

- **Fallo de Tutela T-489 de 2006 Corte Constitucional**

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”³ (Negrilla fuera del texto original)

- **Fallo de Tutela T-025 de 2018 Corte Constitucional**

“En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso”⁴

PRETENSIONES

1. Se solicita a este honorable despacho o al de segunda instancia, que revoque modifique, adicione y/o aclare el auto con fecha del 22 de noviembre de 2021; en donde, se rechazó la nulidad impetrada por indebida notificación que se ventiló dentro de la primera actuación por parte de mis poderdantes.
2. En consecuencia; solicito a su honorable despacho, declarar la nulidad de la demanda de pertenencia instaurada por los señores Rosnaldo

² Sentencia C-783 de 2.004

³ T-489/2.006. Corte Constitucional

⁴ T-025/2.018. Corte Constitucional

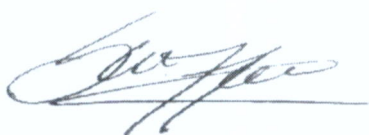
Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez; con base, en la Ley 1564 de 2.012 artículo 133, inciso 8 y artículo 134 y el Código de Procedimiento Civil – Artículo 140 y siguientes.

3. A consecuencia de la declaratoria de la nulidad del proceso de pertenencia, solicito se ordene oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, el levantamiento de la inscripción de la demanda. Igualmente se ordene el archivo de dicha demanda, devolviendo el expediente a los demandantes.
4. Que se condene en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Escrito de contestación de demanda
2. Memorial solicitado incidente de nulidad
3. Auto de rechazo a la solicitud de nulidad con fecha de 22 de noviembre de 2021.

Atentamente,



SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

C.C 1.023.877.604 de Bogotá

T. P 288880 Del

CSJTel. 312-

4871907

Email: Sergio_9457@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO (2DO) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.H.D.

8 NOV 19 3:33 PM
JDO 2 CV.CTO. TR.BTA

REFERENCIA: Proceso declarativo de pertenecía

DEMANDANTES: Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez.

DEMANDADOS: Demandados: José Antonio Cortés Sánchez, Bertilda Cortés Sánchez, Eudora Cortés de Peñuela, María Ligia Cortés Sánchez, Marina Cortés Sánchez, María Ceila Cortés Sánchez, Alberto Cortés Sánchez, María Pastora Cortés Sánchez, contra la sucesión de los causante de Luis Antonio Cortés Sánchez, fallecido el 26 de abril del año 1.998 representada por los herederos determinados y conocidos: Nubia Cortés Alvarado, Fabiola Cortés Alvarado, Elio Cortés Alvarado y Elkin Cortés Ayala todos menores de edad, vecinos de Bogotá; Samuel Cortés Sánchez fallecido el 8 de febrero de 1.999, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Cristóbal Cortés Sánchez fallecido el 27 de Octubre de 2.009, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Desideiro Cortés Sánchez fallecido 5 de febrero del año 2.013, cuyos herederos son desconocidos e inciertos.

Radicación: 2013 - 0488 - 00

Asunto. Solicitud de pruebas de oficio

Sergio Martínez Medina, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.877.604 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288880, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá; actuando como apoderado de los señores María Celia Cortés Sánchez, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.075.936 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; Bertilda Cortés de Martínez, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.222.703 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; Marina Cortés de Sánchez, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.460.670 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; Alberto Cortés Sánchez, varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; María Ligia Cortés de Acevedo, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.439.859 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; José Antonio Cortés Sánchez, varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.231.426 expedida en la ciudad de Bogotá D.C;

en representación de **Desiderio Cortés Sánchez**: **Maria Yolanda Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.494.151** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **Patricia Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.299.670** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **María Lucrecia Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.334.917** expedida en Usme - Bogotá D.C; **Rita Judith Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.383.313** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **Jilda Bernarda Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.488.681** expedida en Usme - Bogotá D.C; **María Yolanda Cortés Jota**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.494.151** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **Desiderio Cortés Jota** varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.361.580** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **Pedro Eligio Cortés Jota** varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.290.860** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **José Javier Cortés Jota** varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.368.058** expedida en Usme - Bogotá D.C; **Aniceto Cortés Jota** varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.371.186** expedida en Usme - Bogotá D.C;

en representación de **Cristóbal Cortés Sánchez**: **Erasmo Cortés Tautiva**, varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.380.239** expedida en Usme - Bogotá D.C; **Marlene Cortés Tautiva**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.766.005** expedida en Usme - Bogotá D.C; **Geovanni Cortés Coca**, varón colombiano mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.817.112** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; **Sonia Cecilia Cortés Coca**, mujer colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.286.113** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; domiciliados en la ciudad de Bogotá, actuando como demandados en el presente proceso; de la manera más respetuosa nos permitimos manifestar que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **Sergio Martínez Medina**, varón colombiano, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.023.877.604** expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **288.880** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación nos represente y ejerza nuestra defensa dentro del proceso de Pertenencia iniciado por los señores **Rosnaldo Joaquín Cataño Córdoba**, **Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez** y **Jairo Gamba Rodríguez**. Interpongo oposición dentro del presente proceso de pertenencia teniendo de presente la imposibilidad de ejercer en debida forma mi derecho de defensa, como quiera que desconocía las providencias judiciales adelantadas en contra de mis poderdantes, la demanda presenta serias irregularidades como falta de identificación del predio a usucapir,

falta de los requisitos exigidos por la ley para solicitar la declaración de pertenencia entre otros, me permito solicitar y manifestar teniendo de presente el estado del proceso lo siguiente:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

1. No hay plena claridad frente a lo declarado porque el pleno y absoluto dominio les pertenece sobre el inmueble denominado San Luis, que fue enajenado por la señora Eudora Cortés de Peñuela y quien se le adjudicó previamente por proceso divisorio. El predio El Espino es propiedad de los hoy demandados y se manifiesta que dentro del presente escrito que la parte demandante no tiene plena claridad sobre cada uno de ellos.
2. Se solicita a este honorable despacho que se levante la medida cautelar que ordenó la inscripción de la presente demanda, que está en cabeza del inmueble de mis poderdantes, y posteriormente el archivo de la misma.
3. No hemos sido vencidos en el proceso, por lo tanto no hay lugar a condena en costas, y más bien se condene en costas a la parte demandante por obrar de manera irregular.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto que los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez, hayan recibido el dominio el lote denominado el ESPINO.

Ahora bien, existe una discordancia entre lo que verdaderamente son propietarios que es el lote SAN LUIS, con la propiedad hoy en litis lote EL ESPINO, lo que intentan los demandantes en su primer declaración es vincular el lote el ESPINO al adquirido por medio de proceso divisorio (SAN LUIS).

AL SEGUNDO: No es cierto, en esta fecha lo único que se convino fue la promesa de venta del lote SAN LUIS, toda vez que este fue objeto de un proceso divisorio que se dio por terminado con la adjudicación de este a la señora Eudora Cortes de Peñuela sobre sus demás hermanos, los intervinientes en estos documentos al querer abarcar la totalidad de los predios SAN LUIS Y EL ESPINO, realizaron una modificación del contrato de compraventa, hecho jurídico de mala fe de parte de los intervinientes toda vez que el lote EL ESPINO refleja una situación jurídica en comunidad producto de una sucesión liquidada y adjudicada a los hermanos CORTES SANCHEZ.

De lo anterior se evidencia la conducta dolosa no solamente de la vendedora la señora Eudora Cortes de Peñuela, sino también de los compradores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez toda vez que el documento minerva y el negocio jurídico como tal, nunca lo

perfeccionaron y elevaron a escritura publica y mucho menos fue objeto de registro, optando por una demanda de pertenencia para legalizar los predios.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto; no obstante sobre este punto se encuentra el oportunismo realizado por la señora Eudora Cortés de Peñuela como vendedora y los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba y demás compradores, para iniciar de mala fe la posesión sobre el lote EL ESPINO, ya que por un error judicial se le adjudicó al lote SAN LUIS el total del área comprendido de ambos predios.

El lote San Luis por medio providencia judicial del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito se le otorgó un área de 2 fanegadas y $\frac{1}{4}$, a la postre se evidencia un error por parte de los funcionarios o de los peritos de dicho proceso.

AL CUARTO: No es cierto, se configura de plano la mala fe de los poseedores, a sabiendas que el lote el ESPINO hace parte de la liquidación sucesoral a los hermanos Cortés Sánchez y otros, por lo anterior se demuestra que los demandados no tienen derecho a adquirir por medio de la prescripción adquisitiva de dominio el lote denominado EL ESPINO, por no tener pleno conocimiento del mismo.

AL QUINTO: No es cierto, la posesión realizada es de mala fe objeto de acuerdos carentes al consentimiento y la voluntad de los demás dueños del predio el ESPINO.

Ahora bien, acerca de este punto la falta de identificación del predio hace que no prospere la pretensión porque como lo aduce la parte demandante "...no obstante haberse incluido el área del predio rural EL ESPINO al del predio rematado (SAN LUIS) y adjudicado conformado por un solo predio persiste vigente" ...

La plena identificación del predio en el trascurso de la demanda de pertenencia no fue puesta en conocimiento a su honorable despacho, por consiguiente no se puede adjudicar un lote sin su alinderación correspondiente.

El lote SAN LUIS que según sentencia divisoria correspondiente al área de dos fanegas y cuarto 2 $\frac{1}{4}$, los demandantes no allegaron plano topográfico del lote a adquirir por medio de la presente acción, reflejando inconsistencias en el predio a usucapir y arguyendo posesión cuando está viciada por el actuar de mala fe al momento de querer abarcar los dos predios por medio de un error en cuanto en la sentencia divisoria se incorporó un área que no corresponde a la realidad.

Además al momento que aduce la parte que tomaron posesión del inmueble "21 de enero de 1.989", dicho inmueble el ESPINO estaba en proceso de sucesión, lo cual no se había realizado el respectivo trabajo de partición por parte de los futuros propietarios.

AL SEXTO: No es cierto, lo que se ha venido realizando es una completa violación al principio fundamental de la propiedad privada, abuso de confianza, mala fe, toda vez que no se puede por medio de argucias pretender adquirir por vía judicial un lote de propiedad legítima de los hermanos CORTÉS SÁNCHEZ.

AL SÉPTIMO: No me consta, pues si por medio de un proceso divisorio se alteró el área del predio SAN LUIS, los demandantes y una de las propietarias del inmueble "El ESPINO" aprovecharon para iniciar una posesión que está bajo unas conductas reprochables a la vista del ordenamiento jurídico y la sociedad, además en el vecindario declaran como dueños a los titulares del predio.

AL OCTAVO: No es cierto, lo que se puede dilucidar es que han venido justificando una demanda que no tiene piso jurídico en cuanto a la manera de adquirir el bien por medio del proceso de pertenencia. Los predios El Espino y San Luis tienen áreas diferentes lo cual indica que los hoy demandantes desconocen de ellas.

AL NOVENO: Es cierto, sin embargo, en la demanda no allegaron el certificado especial de que trata el artículo 407 del CPC Numeral 5.

AL DÉCIMO: No es cierto y es completamente falso las afirmaciones realizadas por la parte demandante, ya que los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez conocen por medio de la señora Eudora Cortés Sánchez la dirección de cada uno de los hoy demandados.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

PRETENSIONES:

En consecuencia, de lo antes expuesto, solicito que se tengan en cuenta las declaraciones contestadas en este escrito, ya que mis poderdantes nunca pudieron ejercer su derecho de defensa por no haber sido notificadas en debida forma, además que se dieron por enteradas por la valla que ha sido colocada de manera intermitente y en mal estado como se evidencia en las pruebas físicas y filmicas que se aportarán en este escrito. Con base a lo anterior:

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

A) Solicito a este honorable despacho que se tengan en cuenta las declaraciones en la respectiva audiencia de los señores:

1. Alberto Cortes Sánchez

2. Bertilda Cortes Sánchez,
3. José Antonio Cortes Sánchez,
4. María Ceila Cortes Sánchez,
5. María Ligia Cortes Sánchez,
6. Marina Cortes Sánchez,
7. Sonia Cecilia Cortes Tautiva, Geovanni Cortés Coca, Marlene Cortés Tautiva y Erasmo Cortés Tautiva como herederos del señor Cristóbal Cortés Sánchez.
8. Aniceto Cortés Jota, José Javier Cortés Jota, Pedro Eligio Cortés Jota, Desiderio Cortés Jota, Rita Cortés Jota, Maria Lucrecia Cortés Jota, Patricia Cortés Jota, María Yolanda Cortés Jota como herederos del señor Desiderio Cortés Sánchez.

B) PERSONAS QUE SEAN LLAMADAS COMO TESTIGOS EN EL PROCESO A:

1. Everardo Tautiva Melo
2. Luz Adriana Rincón
3. Edilberto Melo Salazar

C) SOLICITUD PRUEBA PERICIAL:

Solicito a su honorable despacho ordenar prueba pericial, levantamiento topográfico y/o cartográfico a fin de corroborar el hecho segundo y su respectiva anotación.

D) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decrete un interrogatorio de parte de los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez (demandantes) y a la señora Eudora Cortés Sánchez para que absuelva el cuestionario donde se vislumbre el verdadero acontecer en esta Litis.

ANEXOS:

1. Poder conferido por los señores José Antonio Cortés Sánchez, Bertilda Cortés Sánchez, Eudora Cortés de Peñuela, María Ligia Cortés Sánchez, Marina Cortés Sánchez, María Ceila Cortés Sánchez, Alberto Cortés Sánchez; Sonia Cecilia Cortes Tautiva, Geovanni Cortés Coca, Marlene Cortés Tautiva y Erasmo Cortés Tautiva como herederos del señor Cristóbal Cortés Sánchez; Aniceto Cortés Jota, José Javier Cortés Jota, Pedro Eligio Cortés Jota, Desiderio Cortés Jota, Rita Cortés Jota, Maria Lucrecia Cortés Jota, Patricia Cortés Jota, Maria Yolanda Cortés Jota como herederos del señor Desiderio Cortés Sánchez al abogado Sergio Martínez Medina.

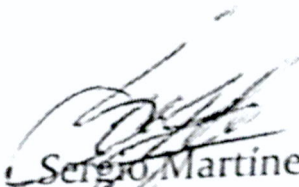
2. Cd donde se evidencia el mal estado de la valla que incorporaron en la parte lateral del predio, ya que es colocada de manera temporal lo que dificulta entender dicho anuncio.
3. Vigencia de tarjeta profesional del abogado Sergio Martínez Medina

NOTIFICACIONES:

- A los demandados en la Transversal 7A Este N° 110-81 Sur, Finca La Libertad, Barrio El Uval en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 313-3143218, Email: maryurybotello@gmail.com
- El suscrito en la Secretaría del juzgado o en Carrera 53G N° 4ª-32 Barrio Colón de la ciudad de Bogotá D.C: teléfono 312-4871907 o en el Email sergio_9457@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente,


Sergio Martínez Medina
C.C 1.023.877.604 de Bogotá
T. P 288880 Del CSJ
Tel. 312-4871907
Email: Sergio_9457@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.H.D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de pertenencia

DEMANDANTES: Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez.

DEMANDADOS: María Ceila Cortés y otros

RADICACIÓN: 2013 – 0488 – 00

ASUNTO: Memorial Incidente de Nulidad Procesal con base en el artículo 133, inciso 8, y 134¹ de la ley 1564 de 2012 (Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil)², concierne a la Demanda de Pertenencia (promovida por los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez).

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA, varón colombiano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.877.604 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, domiciliado y residente *IBIDEM*, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288880, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de los señores **JOSÉ ANTONIO CORTÉS SÁNCHEZ y otros**, residentes y domiciliados en la misma ciudad, en su condición de demandados, solicito ante este honorable despacho: Incidente de nulidad con base en el numeral 8 del artículo 133 y 134 de la ley 1564 de 2012 (Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil), teniendo de presente el estado del proceso y según los siguientes:

HECHOS.

1. El día 09 de octubre de 2.013, el Juzgado 47 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C, profirió Auto mediante el cual, se admitió demanda de pertenencia de Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez, Jairo Gamba Rodríguez **contra** José Antonio Cortés Sánchez, Bertilda Cortés Sánchez, Eudora Cortés de Peñuela, Maria Ligia Cortés Sánchez, Marina Cortés Sánchez, María Ceila Cortés Sánchez, Alberto Cortés Sánchez, Maria Pastora Cortés Sánchez, contra la sucesión de los causante de Luis Antonio Cortés Sánchez, fallecido el 26 de abril del año 1.998 representada por los herederos determinados y conocidos: Nubia Cortés Alvarado, Fabiola Cortés Alvarado, Elio Cortés Alvarado y Elkin Cortés Ayala todos menores de edad, vecinos de Bogotá; Samuel Cortés Sánchez fallecido el 8 de febrero de 1.999, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Cristóbal Cortés Sánchez fallecido el 27 de Octubre de 2.009, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; Desideiro Cortés Sánchez fallecido 5 de febrero del año 2.013, cuyos herederos son desconocidos e inciertos; contra herederos indeterminados, inciertos y desconocidos de los referidos causantes y contra indeterminadas, inciertas y desconocidas personas que se cran con algún derecho de intervenir en este proceso.
2. Dentro de dicho proceso, se ordenó notificar a las partes demandadas.
3. Dentro del libelo demandatorio, se incorporaron direcciones a notificar que no corresponden con la realidad; como en los casos de:

¹ Código General del Proceso – Ley 1564 de 2.012. Artículo 133 # 8, artículo 134

² Código de Procedimiento Civil – Artículo 140.

Los demandados:

JOSÉ ANTONIO CORTÉS SÁNCHEZ quien según directorio telefónico se localiza en la Calle 42 A Bis Sur No. 92-21 y Calle 58 F Sur No. 47-33 de Bogotá.

EUDORA CORTÉS DE PEÑUELA quien según directorio telefónico se localiza en la Calle 68 D Sur No. 1-B-16 E de Bogotá.

MARIA LIGIA CORTÉS SÁNCHEZ quien según directorio telefónico se localiza en la Carrera 5 No. 33-84, Apto. 306 de Bogotá.

ALBERTO CORTÉS SÁNCHEZ quien según directorio telefónico se localiza en la Calle 1 Sur No. 13-54 y Carrera 69 M No. 68-54 de Bogotá.

Herederos conocidos del Causante **LUIS ANTONIO CORTÉS SÁNCHEZ** Señores **NUBIA CORTÉS ALVARADO, FABIOLA CORTÉS ALVARADO, ELIO CORTÉS ALVARADO Y ELKIN CORTÉS AYALA** pueden ser localizados en la Carrera 5 este N° 92 A 33 por

- El señor **José Antonio Cortés Sánchez** ostenta su domicilio desde hace más de treinta y seis años en la calle 137 D No. 1-34 sur Barrio Usme Centro, en el teléfono 313-3317125.
 - La señora **María Ligia Cortés Sánchez** ostenta su domicilio desde hace más de cuarenta años en la calle 68C Sur No. 9ª-91, Barrio Santa Marta.
4. Los demandantes, a sabiendas que los demandados eran conocidos de bastante tiempo; de manera arbitraria, cercenaron de manera deliberada el derecho a la defensa que tenía la contraparte, evitaron que se notificaran a tiempo, y allegaron direcciones que no correspondían a la realidad para hacerle ver al despacho que estaban cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; posteriormente, emplazaron.
 5. En septiembre del año 2.019, mis poderdantes tuvieron conocimiento que se estaba llevando a cabo la presente demanda de pertenencia, por medio de la valla donde informaba acerca del presente proceso; por lo cual, me contrataron para llevar a cabo su derecho a la defensa, notoriamente tardío; que, en el fondo, lo que se quería llevar a cabo por parte de los demandantes era que no se pudieran dar por enterados (los demandados) y usucapir el bien inmueble objeto de la litis, sin ningún tipo de contradicción (Acción reivindicatoria).
 6. Por medio de Auto de fecha 06 de agosto de 2.021, y previo a una acción de tutela impetrada, este honorable despacho me reconoció personería adjetiva, para poder actuar en el presente proceso. (En la etapa que se encuentra).
 7. De la presente solicitud de nulidad solicitada frente al proceso de pertenencia, se debe manifestar que según el inciso 8 del artículo 133 del CPG (Artículo 140 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil), y según las direcciones incorporadas en el libelo demandatorio, se puede demostrar que no se notificó en debida manera el auto que

admite la demanda; por consiguiente, mis poderdantes tuvieron conocimiento del mismo hasta el año 2.019.

8. La anterior pifia jurídica; esto es, la **NO** debida notificación de las partes para que concurran de manera oportuna a ejercer su derecho a la defensa, deja entrever una conducta deliberada y dolosa, donde se presenta una vulneración flagrante de los derechos fundamentales a mis poderdantes (propiedad privada, defensa y debido proceso), que de plano configura una nulidad procesal e imposibilidad de seguir adelante con el presente proceso.
9. Aunado a lo anterior, ¿Cómo puede explicarse, que con esa cantidad de comuneros que componen el bien inmueble no se haya controvertido en término dicho proceso de pertenencia?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De carácter constitucional.

- Constitución Política de 1.991 - Artículos 1,2,13,29,58,229³

2. De carácter legal.

- Código General del Proceso - Ley 1564 de 2.012 artículo 133, inciso 8 y artículo 134.
- Código de Procedimiento Civil – Artículo 140 y siguientes

3. De carácter Jurisprudencial

- **Sentencia C-783 de 2004**

“La notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”⁴

- **Fallo de Tutela T-489 de 2006 Corte Constitucional**

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”⁵ (Negrilla fuera del texto original)

- **Fallo de Tutela T-025 de 2018 Corte Constitucional**

³ Constitución Política de Colombia, Artículos 1,2,13, 29, 58 y 229

⁴ Sentencia C-783 de 2.004

⁵ T-489/2.006. Corte Constitucional

“En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso”.⁶

PRETENSIONES

1. Solicito a su honorable despacho, declarar la **NULIDAD PROCESAL** de la demanda de pertenencia instaurada por los señores Rosnaldo Joaquín Castaño Córdoba, Cesar Crisanto Pinilla Rodríguez y Jairo Gamba Rodríguez; con base, en la Ley 1564 de 2.012 artículo 133, inciso 8 y artículo 134 y el Código de Procedimiento Civil – Artículo 140 y siguientes
2. Solicito a su honorable despacho, darle trámite procesal a mi solicitud; toda vez, que, se está violentando el derecho al debido proceso, publicidad, defensa, contradicción y protección a la propiedad privada de mis poderdantes.
3. A consecuencia de la declaratoria de la nulidad del proceso de pertenencia, solicito se ordene oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, el levantamiento de la inscripción de la demanda. Igualmente se ordene el archivo de dicha demanda, devolviendo el expediente a los demandantes.
4. Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

1. Guía número 0361536 – Notificación a José Antonio Cortés Sánchez.
2. Citación para diligencia de notificación personal (Art. 315 del CPC) – dirigida al señor José Antonio Cortés Sánchez.
3. Guía número 0361538 – Notificación personal a María Ligia Cortés Sánchez.
4. Citación para diligencia de notificación personal (Art. 315 del CPC) – dirigida a la señora María Ligia Cortés Sánchez.

Del señor Juez

Atentamente,

⁶ T-025/2.018. Corte Constitucional

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 DEL C.P.C.

Señora: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
No. Radicación proceso: _____
Naturaleza proceso: _____
Fecha Providencia: _____
Demandante: _____
Demandados: _____

FECHA
DÍA ____ MES ____ AÑO
JOSE ANTONIO CORTES SANCHEZ
Calle 42 A Bis Sur No.92-21
BOGOTA
2013-488
DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA
DÍA 07 MES 10 AÑO 2013

ROSNALDO JOAQUIN CATAÑO CORDOBA
CESAR CRISANTO PINILLA RODRIGUEZ
JAIR GAMBIA RODRIGUEZ

José Antonio Cortes Sánchez, Eudora Cortes de
Peñuela, María Ligia Cortes Sánchez, Alberto Cortes
Sánchez, Nubia Cortes Alvarado, Fabiola Cortes
Alvarado, Elio Cortes Alvarado, Elkin Cortes Ayala

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



47cctob

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 DEL C.P.C.

FECHA
DIA ____ MES ____ AÑO ____

MARIA LUCIA CORTES SANCHEZ

DEPARTAMENTO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 - 45 piso 5º
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 DEL C.P.C.

FECHA
DIA ____ MES ____ AÑO

Señora
Dirección:
Ciudad:
No. Radicación proceso:
Naturaleza proceso:
Fecha Providencia:

MARIA LIGIA CORTES SANCHEZ
Carrera 5 No. 33-84, Apto 306
BOGOTÁ
2013-488
DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA
DIA 07 MES 10 AÑO 2013

Demandante:

ROSNALDO JOAQUIN CATAÑO CORDOBA
CESAR CRISANTO PINILLA RODRIGUEZ
JAIR GAMBÁ RODRIGUEZ

Demandados:

José Antonio Cortes Sánchez, Eudora Cortes de
Peñuela, María Ligia Cortes Sánchez, Alberto Cortes
Sánchez, Nubia Cortes Alvarado, Fabiola Cortes
Alvarado, Elio Cortes Alvarado, Elkin Cortes Aysla

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Empleado responsable

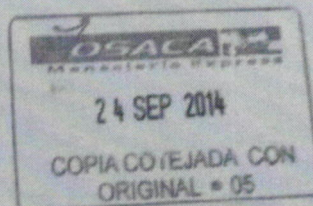
Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 11001310305-2013-00488-00

Clase: Pertenencia

Se rechaza la nulidad presentada, como quiera que el apoderado Sergio Martínez Medina reconocido como apoderado de los demandados ya había actuado dentro del plenario sin proponerla, esto, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art. 135 del CGP que reza “...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla....”

En firme ingrese el proceso para continuar con el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e39b2b31a1535954edd4859942c22d8ee47f585e90a1e7aaef2317e1326a4**

Documento generado en 22/11/2021 04:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición en subsidio apelación

SERGIO MM <sergio_9457@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 14:44

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Despacho

[Everardo%20(Ceila)/1.%20Actuacion%20procesal] Juez47
Civil del circuito

Radicación

[Everardo%20(Ceila)/1.%20Actuacion%20procesal] 11001310300(5)-2013-
00488-00

Demandantes

Cesar Crisanto Pinilla
Rodríguez y otros

Demandados

Maria Ceila Cortés y otros

SERGIO MARTINEZ MEDINA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TEL. 312-4871907

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
SE OPORTUNAMENTE TRASLADO POR 3 DIAS
LISTA DE FECHAS 25 FEB 2022
86072484

Bogotá, D.C., 1 de Diciembre de 2021.

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

EXPEDIENTE 08-0488. EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: BIENES Y COMERCIO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA ROMERO AFANADOR, identificada con cédula de ciudadanía No.52582044 y TP.No.184.754 del CSJ., actuando como apoderada de BIENES Y COMERCIO dentro del proceso de la referencia, oportunamente por medio del presente escrito presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 26 de noviembre de 2021 notificado por estado del 29 del mismo mes.

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTEN EL RECURSO.

Se transcribe a continuación el párrafo final del auto que se recurre:

“Habiendo dejado claro lo anterior, se insta a la memorialista a que revise el proceso de manera física y podrá observa que las actuaciones aquí descritas son las obrantes en el expediente. Ahora, el traslado que se corrió al dictamen presentado como prueba se hizo porque así lo indica la legislación, pues es susceptible de aclaración o modificación, más no de objeción, véase lo dispuesto en el numeral 5 del art. 238 CPC “En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para

demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare...” Negrilla del despacho. Así las cosas, es claro que no existe ningún error por parte del despacho al rechazar la objeción presentada el 6 de febrero de 2020, en firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda”.

Efectivamente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se informa al público sobre las actuaciones de los juzgados de la República, podemos leer que el día 10 de diciembre de 2019 se publica que se recibe un memorial (avalúo) del cual se corre traslado el 18 de diciembre del mismo año.

Durante 4 años no se dijo nada (desde el año 2015 hasta el año 2019) sobre el avalúo presentado en el año 2015. Al recorrer las actuaciones del Honorable Despacho, se tiene, que se ordena otro traslado al avalúo presentado el 10 de diciembre de 2019, el cual es objetado por error grave en el escrito presentado el 15 de enero de 2020.

En ningún aparte de la publicación de los estados se deja notar que haya un traslado sobre la objeción o las objeciones del avalúo del año 2015, y sí se deja entrever, que se está corriendo traslado a un nuevo avalúo.

El Honorable Despacho se pronuncia para rechazar el escrito por improcedente sobre el nuevo avalúo.

En el escrito del avalúo del 10 de diciembre de 2020, no se están contestando preguntas o resolviendo objeciones, ni se está refiriendo al avalúo del año 2015, pero, sí se está pronunciando totalmente como si fuese un nuevo avalúo.

Es perfectamente claro que así lo entendió el Honorable Despacho, y por esta razón corre traslado y no se anota en el estado que el traslado es sobre objeciones del anterior avalúo.

En la apreciación del dictamen todo juez debe tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso (Art. 241 C.P.C.). Si se hubiere practicado un segundo dictamen, éste no sustituirá al primero, pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error.

El Código General del Proceso, en su artículo 164 se refiere a la necesidad de la prueba, y nos indica: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho". De conformidad con lo anterior, ninguna sentencia emanada de un juez se podría dictar sin llevar a cabo el proceso de recepción, análisis, revisión y apreciación de cualquier medio probatorio.

La última parte del artículo en mención, hace alusión al principio del debido proceso (Art. 29 CN.), principio que se convierte en garantía de transparencia e igualdad. Así lo establece nuestra Corte Constitucional, la cual considera que éste principio se constituye en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

PETICIONES:

PRIMERA: Que se revoque el auto que rechaza la objeción presentada el 6 de febrero de 2020 y el auto de fecha 26 de noviembre notificado el 29 de noviembre de 2021.

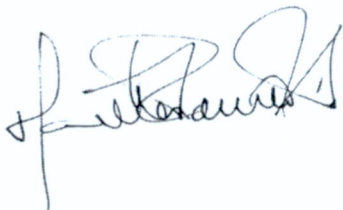
El Honorable Despacho debe pronunciarse sobre la objeción al avalúo presentado el 10 de diciembre de 2019, puesto que tal como reza el auto que se está recurriendo de fecha 26 de noviembre de 2021, en el punto sexto menciona lo siguiente:

Correspondiendo al trámite anterior, el 25 de mayo de 2015 se abre a pruebas la objeción y se ordena presentar un nuevo dictamen. Después de varias designaciones, los señores Orlando Parra y Jairo Alfonso Moreno aceptaron el cargo.

De no pronunciarse, se estaría violando el debido proceso, por cuanto no se estaría permitiendo controvertir el avalúo del 10 de diciembre de 2019.

En subsidio APELO,

De la Señora Juez con toda atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Romero Afanador', with a stylized flourish at the end.

Martha Romero Afanador
C.C.No.52.582.044 de Bogotá.
T.P.No.184.754 del CSJ

Recurso de Reposición Proceso 2008-488 Expropiación Demandante EAAB contra Bienes y Comercio

Martha Romero Afanador <martharomeroa@gmail.com>

Jue 02/12/2021 11:15

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

Recurso de Reposición auto del 29 de novimebre de 2021 proceso 2008-488.pdf;

Señores Honorable Juzgado 47 Civil del Circuito,

Buen día, saludo cordial, adjunto recurso de reposición para su recepción dentro del proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

Piensa en verde, antes de imprimir 

Martha Romero Afanador.

Abogada

Especialista en Derecho Urbano

Universidad de los Andes

MSc Planeación Urbana y Regional

Pontificia Universidad Javeriana



Remitente notificado con
Mailtrack



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE ORDENA TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHAS: 25 FEB. 2022

SECRETARIA

Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2021.

Doctora:

Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Correo Electrónico: J 47 C C T O BT (a) CENDOJ .ramajudicial.
GOV.. CO

Referencia: ALICIA RODRIGUEZ ROSAS², y, Paulina Rodríguez
Viuda de Maldonado y otros contra Empresa de
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá .Proceso ; 11001310
3002198901428-01

Harold Bedoya Caicedo, apoderado de todos los demandantes,
en el proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente para
manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Primero.- Que interpongo Recurso de Reposición y , en sub-
sidio, de Apelación contra su último auto fechado 9 de Diciembre de
2021, para que se revoque en su integridad y , en su lugar, se decrete
la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, DESDE LA PRESENTACION DE LA OBJECCION
QUE POR ERROR GRAVE PRESENTO LA PARTE DEMANDADA contra el Peritazgo
de perjuicios presentado el 30 de Enero de 2.018 por el périto Jorge
Alberto Vanegas Sierra y, además, que se rechace y no se le de trámite
al peritazgo presentado por la apoderada de la parte demandada según
memorial que aparece a Folio 905 de fecha Septiembre 3 de 2021. Sustento
los recursos interpuestos tanto en primera como en segunda instancia
del siguiente modo:

a).- Por auto del 23 de Noviembre del año 2020, notificado
por Estado 78 del 24 de Noviembre de 2020 se le dió un término IMPRORO-
, repito, IMPRORROGABLE de 45 días a la apoderada de la demandada para
que presentara un peritazgo para sustentar su ILEGAL Objeción que por
ERROR GRAVE PRESENTON contra el peritazgo presentado el 30 de Enero
de 2.018 por el Ingeniero Jorge Alberto Vanegas Sierra, estando vigente
el Código General del Proceso LEY 1564 de 2012 de Julio 12.

b).- El peritazgo fue ordenado estando vigente el CODIGO
GENERAL DEL PROCESO, se designó y nombro el périto Jorge Alberto Vanegas

estando vigente el Código General del Proceso y se presentó el peritazgo estando vigente el Código General del Proceso, específicamente, estando vigente el artículo 228 del Código General del Proceso, que prohíbe, de manera expresa, manifiesta y clara que se pueda objetar el dictamen o peritazgo, por ERROR GRAVE, cuando ordena: .. "EN NINGUN CASO HABRA LUGAR A TRAMITE ESPECIAL DE OBJECCION DEL DICTAMEN POR ERROR GRAVE"

c).--Como queda más que demostrado que los jueces transitorios del Circuito de Bogotá le dieron trámite ILEGAL, al quebrantar el artículo 228 inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso, le dieron trámite a una objeción que esta prohibida, esta actuación constituye un DELITO DE PREVARICATO según el artículo 413 del Código Penal Acusatorio, por lo que solicito se envíen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue este Delito de Prevaricato y que su despacho le de, a su vez, aplicación al artículo 67 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal Acusatorio, en cuanto ordena;... "EL servidor público que conozca de la comisión de un delito que debe investigarse de oficio, iniciara sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."

Por este motivo tan relevante y evidente, corrijo, por este motivo ante hechos tan relevantes y evidentes solicito que su Juzgado le de aplicación al inciso segundo del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Acusatorio y se envíen copias de lo actuado desde la presentación de la Objeción por Error grave presentada por la abogada de la demandada hasta lo actuado hasta este momento.

Segundo.-- A folio 905 la apoderada de la demandada dice;... "de manera atenta adjunto dictamen (pericial ordenado), se corrigió, pericial ordenado por su despacho (43 folios). Se debe anotar que NO APARECEN LOS 43 Folios del Dictamen, lo que aparece es un disco respecto del cual se desconoce su contenido, por lo que, además, es imposible saber su contenido Y POR ENDE PODER OBJETAR O HACER CUALQUIER OBSERVACION/

A folio 905 aparece ,una posible grabación ,cuyo contenido se desconoce y,por lo tanto,es imposible hacer cualquier observación.Esto demuestra ,una vez más,que la abogada de la demandada no ha presentado el peritazgo .

En síntesis ,ni presentó el peritazgo en los 45 días ,ya han transcurrido mucho mas de 150 días,ni lo presentó tal como dice en 43 Folios.Dónde estan los 43 Folios ,Folios son páginas,hojas,escritos que la abogada NO HA PRESENTADO.Estas razones son más que suficientes para que se rechace y no se acepte un peritazgo que resulta NO SOLO ILEGAL,SINO DELICTUOSO.

Por lo expuesto reitero mi solicitud de negar cualquier objeción por error grave ,negar el mal llamado peritazgo (folio 905) presentado,según la abogada ,en su memorial del 3 de Septiembre del 2021 (Folio 905).

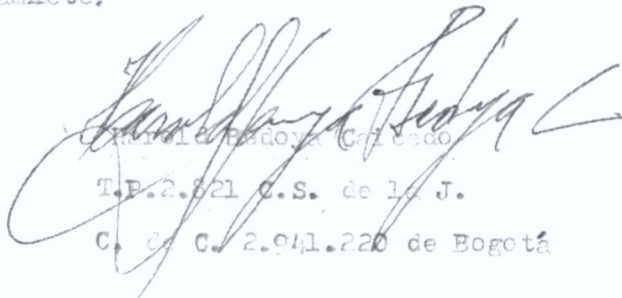
Recibo notificaciones en el correo electronico:"Sebastianbedoya@Live.com"

repito el correo: Sebastianbedoya @ live, con

SOLICITUD DE CITA PARA ESTUDIAR Y VER EL PROCESO DE LA REFERENCIA,pido cita ,fecha y hora para observar el proceso.

Recibo,además ,ntificaciones en mi oficina de abogado ubicada en Bogotá en la Carrera 7 número 12 B 84 Oficina 903,telefonos 6013346634 y celular 313 3348930.

Atentamente:



Sebastian Bedoya Calcedo
T.P.2.821 C.S. de la J.
C. de C. 2.941.220 de Bogotá

memorial

Copias M&M <copiasmym@gmail.com>

Lun 13/12/2021 16:01

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

20211213212629921.pdf;



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CONTESTA TRASLADO POR 3 DÍAS

25 FEB. 2022

LISTA DE FECHA:

[Handwritten signature]

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO** contra **E VACATION CLUB DE COLOMBIA S.A.**

Radicado: 2009 – 00110

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que ordenó correr traslado del incidente de liquidación de perjuicios

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PH** (en adelante, "Unicentro"), conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del veintiséis (26) del mismo mes y año, de conformidad con lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El auto fue proferido del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado del veintiséis (26) del mismo mes y año, por lo que el término de ejecutoria corrió los días veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fecha dentro de la cual se radica el presente recurso de reposición.

En cuanto a su procedencia, el artículo 318 del Código General del Proceso establece que: "*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*". En este caso, el Despacho corrió traslado del incidente por el término de tres (3) días a mi Representada, lo que implica que le dará trámite al mismo y, por lo tanto, ello se constituye en un punto nuevo que habilita la interposición del presente recurso.

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Antes de entrar a exponer los motivos concretos de inconformidad contra el auto recurrido, resulta de la mayor trascendencia poner de presente que el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se radicó una solicitud de nulidad procesal insaneable por haber procedido contra providencia ejecutoriada del superior; petición de la que se corrió traslado mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y que, a la fecha, no ha sido resuelta.

En ese orden de ideas y, por tratarse de una nulidad procesal insaneable, antes de seguir adoptando decisiones dentro del proceso, el Despacho deberá resolver la solicitud de nulidad procesal pues, en caso de que la misma prospere, no será posible continuar con el presente incidente.

III. CONSIDERACIONES

El auto objeto del presente recurso deberá ser revocado, principalmente, por tres (3) razones, a saber: (a) el incidente de desembargo no se pudo haber tramitado, ni mucho menos resuelto en favor de la parte incidentante por ir en contravía de lo resuelto por el superior; (b) aunque el incidente de liquidación de perjuicios se deriva de la prosperidad del incidente de desembargo, lo cierto es que se trata de dos incidentes distintos y que éste último se **promovió** en

vigencia del Código General del Proceso, por lo que el término para iniciarlo era de treinta (30) días y no de sesenta (60) días; y (c) el incidente de liquidación de perjuicios no cumple con los requisitos formales mínimos para su trámite.

a) El incidente de desembargo no se pudo haber tramitado, ni mucho menos resuelto en favor del incidentante por ir en contravía de lo resuelto por el superior

Este acápite reposa sobre los mismos argumentos que fueron expuestos en la solicitud de nulidad procesal formulada el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y que está pendiente de ser resuelta. Sin embargo, a modo de contexto debe decirse que, los días diecisiete (17) de abril y veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010) se llevó a cabo una diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la ejecutada en este proceso.

En el trámite de la diligencia antes señalada, se presentó una oposición a la misma que fue rechazada de plano por el Despacho comisionado sosteniendo lo siguiente: *"(i) que el nombre de la demandada y la sociedad que dicen funciona en la calle 63 No 13-37 sólo varían en la parte inicial, (ii) que la comisión se ordenó a fin de embargar y secuestrar bienes muebles y enseres mas no el establecimiento de comercio, por lo cual, ello no puede utilizarse como fundamento de la oposición teniendo en cuenta que incluso, en el mismo domicilio, pueden funcionar dos establecimientos de comercio, (iii) porque aunque se aportaron varias facturas a fin de acreditar a fin de acreditar la adquisición de los equipos embargados, en aquellas no aparecen individualizados por serial o modelo los referidos bienes, además, en las mismas se relaciona como cliente a "VIAJES CHAPINERO LA ALIANXA", nombre que coincide con el de la persona jurídica relacionada en el despacho comisario y, (iv) porque la razón social "VIAJES CHAPINERO L ALIANXA" se encontró en la puerta de la entrada y los plegables fijados en las paredes de dicha empresa."*

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia de secuestro no se presentaron oposiciones o incidentes de desembargo adicionales de ninguna índole en los términos del numeral 8° del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil.

La decisión de rechazar la oposición fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación. La reposición se declaró improcedente y se concedió la apelación, que fue resuelta por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

En dicho auto, el Tribunal declaró que la persona que realizó la oposición a nombre de la sociedad incidentante no estaba legitimada para ello, y, adicionalmente, afirmó que no se cumplió con la carga probatoria exigida por la ley para ese tipo de solicitudes, razones más que suficientes para confirmar el auto mediante el cual se había rechazado la oposición. De esa manera entonces, el asunto relativo al incidente de desembargo quedó debidamente resuelto y zanjado por el superior funcional del Despacho que conoce el proceso.

De manera inexplicable, mediante auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), el juzgado de primera instancia resolvió darle trámite al incidente de desembargo, a pesar de que ya el Tribunal Superior de Bogotá D.C. había confirmado la decisión mediante la cual se rechazó la oposición, y adicionalmente se encontraban ampliamente vencido el término para formular cualquier oposición o incidente de desembargo a la mentada diligencia de secuestro.

Como se observa de lo señalado hasta aquí, el incidente de desembargo nunca debió haber sido tramitado, ni mucho menos resuelto en favor de la parte incidentante, por lo que, al dejar sin efectos todo lo actuado con posterioridad a la decisión del Tribunal quedará sin efecto también, por sustracción de materia, lo relativo al incidente de liquidación de perjuicios.

b) Régimen procesal aplicable al incidente de liquidación de perjuicios

En documento del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se expusieron de manera juiciosa y detallada todos los argumentos relativos al régimen procesal aplicable al incidente de liquidación de perjuicios promovido en el año dos mil veinte (2020), por lo que me remito en su integridad a dichos argumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se exponen de manera breve dichos argumentos. En primer lugar, debe diferenciarse entre el incidente de desembargo, regulado actualmente en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso; y, el de liquidación de perjuicios, regulado en el artículo 283 del Código General del Proceso. Y, es que, aunque en este caso, como lo afirma el Despacho, el incidente de liquidación de perjuicios es consecuencia de la prosperidad del de desembargo, esa situación en nada modifica lo antes afirmado: son dos incidentes diferentes.

La anterior distinción es esencial de cara a determinar la normatividad aplicable y, por ende, el término procesal para promover la actuación correspondiente. En efecto, debe señalarse que el incidente de levantamiento de medidas cautelares fue promovido el veintiuno (21) de julio de dos mil once (2011), y solo terminó hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que resultaba acertado tramitar y resolver dicho incidente de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el incidente de liquidación de perjuicios promovido el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), pues, independientemente de que este último se hubiera promovido como consecuencia de la prosperidad del primero, lo cierto es que se trata de un nuevo incidente y, por lo tanto, se rige por la ley procesal vigente, esto, es por lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

No se puede perder de vista que, por regla general, las normas procesales tienen vigencia inmediata y, solo en los casos excepcionales taxativamente establecidos en el artículo 625 del Código General del Proceso, se pueden aplicar normas procesales derogadas. El mentado artículo dice expresamente que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, aclarando que, ante el cambio de legislación procesal, los incidentes en curso se regirán por las leyes vigentes al momento en que se promovieron. En sentido contrario, los incidentes promovidos en vigencia de la nueva ley procesal se deben regir por ésta y no por la anterior, independientemente de que se deriven de incidentes resueltos bajo la ley anterior.

Finalmente, no está por demás recordar que el término de treinta (30) días consagrado en el artículo 283 del Código General del Proceso es un término de caducidad y, por lo tanto, se vuelve un tema de orden público. Y es que, aunque el Despacho se haya equivocado al haber señalado que el incidente se debía promover de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, dicha equivocación de ninguna manera tiene la virtualidad de modificar un término de caducidad, pues se reitera, es de orden público y, en consecuencia, inmodificable tanto por las partes, como por el juez.

Al presente asunto le resulta aplicable lo que ha sostenido en múltiples providencias la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando ha afirmado que:

"De antaño, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que las constancias que realizan los secretarios de los despachos judiciales o algún funcionario judicial no reemplazan los términos establecidos en la ley, teniendo en cuenta que los mismos son de carácter público y, en consecuencia, deben cumplirse sin excepción aun cuando haya errado en la contabilización de los mismos y plasma (sic) en una constancia algo distinto a lo establecido en la ley, así sea por equivocación.

"Respecto de estos casos la Corte Suprema de Justicia ha definido que ciertamente, como lo destaca el Tribunal haciendo eco de la reiterada jurisprudencia de la Corte sobre el tema, las constancias secretariales cumplen una función puramente informativa, sin capacidad alguna para modificar la iniciación o el vencimiento de los términos establecidos por la ley. Así, por ejemplo, una providencia quedará indefectiblemente ejecutoriada tres días después de notificada si no ha sido recurrida, sin importar que el secretario hubiese anotado una fecha distinta a la que legalmente correspondería, porque la firmeza la deriva directamente de la ley y no depende de un acto secretarial"¹. Énfasis añadido.

Así, entonces, independientemente de que la equivocación en los términos concedidos o contabilizados se plasme en una constancia secretarial o en una providencia judicial, dicha equivocación no puede surtir efecto alguno frente a un término establecido en la ley.

c) El incidente de liquidación de perjuicios no cumple con los requisitos mínimos para su trámite

En caso de que no prosperen los dos argumentos desarrollados en los acápites precedentes, debe señalarse que el incidente promovido debió haber sido rechazado de plano por no cumplir con los requisitos formales mínimos para su trámite, los cuales, se reitera, son los consagrados en el artículo 283 del Código General del Proceso, norma aplicable por ser la vigente al momento en que se promovió.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de tutela 13.726 del 10 de junio de 2003, reiterado en sentencia de casación del 6 de abril de 2006 (radicación 22705), en sentencia de casación del 9 de noviembre de 2006 (radicación 23213), en sentencia de casación del 26 de septiembre de 2007 (radicación 27998), en sentencia de casación del 5 de diciembre de 2007 (radicación 25363) y en sentencia de tutela del 23 de octubre de 2008 (radicación 39124).

En efecto, el inciso tercero del artículo 283 del Código General del Proceso establece claramente que *"en los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y **especificada de su cuantía, estimada bajo juramento**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la modificación del auto de obediencia al superior"*. Énfasis añadido

Sobre este particular, la doctrina² ha sostenido que: *"en el inciso tercero del artículo 283 del CGP exige que en el incidente en que se concrete el monto de los perjuicios, cuya condena se impuso en abstracta, deberá especificarse la cuantía estimada bajo juramento, siendo coherente con el mandato del artículo 206 de la misma obra procesal, que prescribe que no solo en la demanda sino en cualquier petición en que se reclamen los perjuicios su monto exige la prueba del juramento estimatorio"*.

Y continúa señalando que: *"casos en que se levanten medidas cautelares y como consecuencia de ello se condene a reparar los perjuicios que dichas cautelares hayan ocasionado, propicia el incidente del que da cuenta el artículo 283 del CGP, sin que el incidentante se exima de estimar con juramento el monto reclamado. Por ello se constituye en un requisito formal este medio de prueba que en el escrito de incidente deberá expresarse"*.

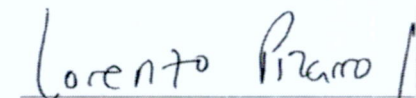
Finalmente, en el evento en que el Despacho decida permanecer en el error en relación con el régimen procesal aplicable al incidente de liquidación de perjuicios, debe señalarse que lo establecido en precedente también resulta aplicable al artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, comoquiera que la ley 1395 de 2010, modificó el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, trayendo como uno de sus efectos el de que: *"el juramento estimatorio ya no radica exclusivamente en cabeza del demandante, toda vez que se le impone también al demandado, **e incluso al tercero incidentante cuando este reclama los perjuicios**"*³.

Resulta entonces evidente que el incidente propuesto carece de un requisito esencial para su admisión y trámite, consistente en el juramento estimatorio, razón por la cual el Despacho deberá revocar la providencia impugnada y rechazar el mismo.

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto mediante el cual corrió traslado del incidente de liquidación de perjuicios por el término de tres (3) días y, en su lugar, en primera medida, **RESOLVER** la nulidad procesal formulada el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y, posteriormente, si es del caso, **RECHAZAR** el incidente de liquidación de perjuicios promovido, bien sea por extemporáneo, o por no cumplir con los requisitos formales establecidos en la ley.

Con toda atención y respeto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C.S. de la J.

² El Proceso Civil a partir del Código General del Proceso. Segunda Edición, ampliada. Horacio Cruz Tejada. Coordinador. Artículo titulado *"Juramento Estimatorio Como Prueba de la Cuantía"* escrito por Jorge Forero Silva. Pág. 278.

³ Ibidem. Pág. 274

Certificado: Recurso de reposición auto da trámite a incidente de liquidación // Rad. 2009-00110

Litigios BBGS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>

Vie 29/10/2021 15:13

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mbconsultorialegal@gmail.com <mbconsultorialegal@gmail.com>

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Litigios BBGS Abogados**.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO** contra **E VACATION CLUB DE COLOMBIA S.A.**

Radicado: 2009 – 00110

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que ordenó correr traslado del incidente de liquidación de perjuicios

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – PH** (en adelante, "Unicentro"), conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del veintiséis (26) del mismo mes y año, en los términos del documento adjunto.

Agradezco confirmar recibido del presente correo electrónico.

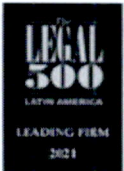
Atentamente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo



COLOMBIA | BARRIOS MONTENEGRO
CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ

www.bbgslegal.com
 Carrera 9 # 80-15 Of. 604
Bogotá.
 (+57) 1 555 1350



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CONFORME TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

25 FEB 2022

Señores
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Expediente: 11001-31-03-005-2013-00124-00
Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio), antes FONADE
Demandado: Víctor Hugo Jaime González y otros
Proceso: Ordinario de mayor cuantía
Asunto: Recurso de reposición

Melissa Castro Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.623 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional No. 176.268 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial, antes FONADE ("**Enterritorio**"), interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 9 de diciembre de 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual Despacho resolvió tener en cuenta que "*vencido el termino concedido en proveído datado 30 de junio de 2021, no hubo pronunciamiento alguno*", con base en las siguientes:

1. Consideraciones

Lo primero que debe advertirse al Despacho en este caso es que, como consecuencia de los cambios en el Juzgado de conocimiento del proceso, se ha generado una confusión y desorganización en el manejo del expediente que pone en peligro el debido proceso de todos los involucrados en este trámite.

Enterritorio radicó oportunamente las contestaciones a las demandas de reconvención

Para explicar la confusión, debemos remitirnos al mes de diciembre de 2020. El 4 de diciembre de 2020, el entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., quien conocía del proceso en atención a una medida de descongestión, le corrió traslado a Enterritorio de la demanda de reconvención formulada por Víctor Hugo Jaime González y de aquella presentada por CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corso, por un término de veinte (20) días.

Las anteriores providencias fueron notificadas a través del Estado No. 86 de 7 de diciembre de 2020, por lo que el término para presentar las contestaciones a las demandas de reconvención, transcurrió entre el 9 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021 (teniendo en cuenta los días festivos, el día de la Rama Judicial y la vacancia judicial).

No obstante, dentro del término mencionado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. cesó en sus funciones, en virtud de la finalización del Acuerdo No. PCSJA20-11574 que prorrogaba la existencia del juzgado hasta el 11 de. Así las cosas, una vez finalizó la medida de descongestión, el expediente retornó a este Despacho, como consta en el sistema de la Rama Judicial:

2020-12-11	Envío Expediente	Teniendo en cuenta que la medida de descongestión del J. 2 Civil del Circuito Transitorio finalizó el 11 de diciembre de 2020, conforme lo ordenado por el C.S.J. se devuelve el proceso al J. 47 Civil del Circuito.	2021-01-21
------------	------------------	---	------------

GARRIGUES

Por este motivo Enterritorio radicó, el 28 de enero de 2021, de forma oportuna, (a) la contestación a la demanda de reconvención de Víctor Hugo Jaime González y (b) la contestación a la demanda de reconvención de CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corzo ante este Despacho, como consta en los correos electrónicos que se allegan, en los cuales incluso se incluyó en copia a las contrapartes, en cumplimiento del deber legal.

El Despacho recibió los mencionados correos electrónicos de radicación, pues la Secretaría emitió el siguiente mensaje de confirmación de la radicación:

From: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: martes, 2 de febrero de 2021 9:51
To: Melissa Castro <melissa.castro@garrigues.com>
Subject: RE: 11001310300520130012400 || Contestación a la demanda de reconvención Víctor Jaime || Enterritorio

Buenas tardes,

Me permito informarle que los procesos no han sido devueltos físicamente a este estrado judicial, una vez se realice la anterior labor, le resolveremos su solicitud.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Así las cosas, queda claro que Enterritorio radicó las contestaciones a las demandas de reconvención ante la autoridad judicial competente, habida cuenta de la desaparición del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

Con posterioridad a la radicación de las contestaciones el Juzgado Transitorio profirió el Auto del 30 de junio de 2021

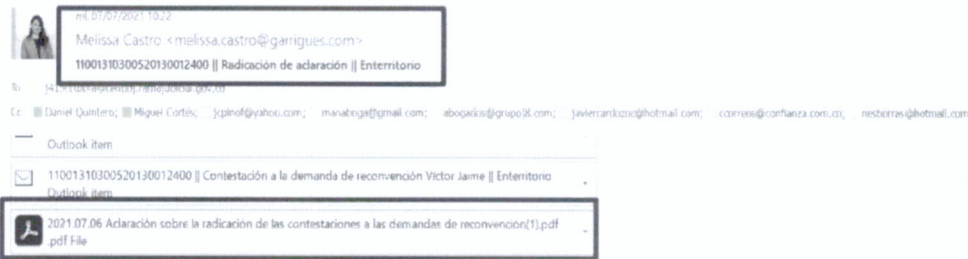
Ahora bien, de manera irregular, luego de haber cesado en sus funciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio, profirió el Auto del 30 de junio de 2021, por medio del cual ordenó controlar por Secretaría el término para contestar las demandas de reconvención.

Ante dicha orden, contrario a lo manifestado por el Despacho en el Auto del 9 de diciembre de 2021, Enterritorio no guardó silencio.

Enterritorio se pronunció respecto del Auto de 30 de junio 2021, aclarando que las contestaciones a las demandas de reconvención habían sido radicadas de manera oportuna ante el juzgado de conocimiento, habida cuenta de la devolución registrada del expediente a este Despacho.

Dicha manifestación fue radicada mediante correo electrónico enviado el 7 de julio de 2021 -el cual se anexa con el presente documento- al entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., al ser este quien continuaba actuando y, al parecer, tenía el expediente pese a haber cesado funciones más de seis meses antes. A continuación, reproducimos el mencionado correo electrónico:

GARRIGUES



Melissa Castro Rojas, obrando en mi reconocida condición de apoderada de Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, antes FONADE (en adelante, "Enterritorio"), procedo a realizar una aclaración sobre la radicación de las contestaciones a las demandas de reconvención en el proceso de la referencia, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,

Melissa Castro Rojas
Abogada

GARRIGUES
T: +57 1 326 69 99 - R: +57 316 8759314
Avenida Calle 92 No 11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)
melissa.castro@garrigues.com

Nótese además que, junto con dicho correo electrónico, Enterritorio envió al Juzgado nuevamente las constancias de radicación de las contestaciones oportunamente radicadas ante este Despacho.

Es decir, de manera inexplicable, pese a haberse informado que el Juzgado Transitorio había cesado en sus funciones y que el expediente había sido remitido al Despacho, el Juzgado Transitorio continuó profiriendo Autos. Pero Enterritorio nunca guardó silencio. Por el contrario, siempre actuó, manifestó y acreditó ante todos los juzgados que contestó oportunamente las demandas.

Así las cosas, las consideraciones expuestas permiten evidenciar que, debido a la confusión que se ha generado con el manejo del expediente y la actuación conjunta de dos autoridades judiciales en el mismo proceso judicial, el Despacho erró al considerar, en el Auto del 9 de diciembre de 2021, que no existió pronunciamiento frente al Auto del 30 de junio de 2021.

En efecto, no cabe dudas de que Enterritorio sí efectuó pronunciamiento respecto del Auto de 30 de junio de 2021. Además, se halla plenamente acreditada la presentación oportuna de las contestaciones a las demandas de reconvención.

En consecuencia, el Auto recurrido fue proferido con base en un supuesto equivocado y que no corresponde a la realidad. Por tanto, se hace forzosa la revocatoria del Auto del 9 de diciembre de 2021 para, en su lugar, tener por presentadas oportunamente las contestaciones a las demandas de reconvención a las que se ha hecho referencia.

Por último, sea esta la oportunidad para solicitar respetuosamente al Despacho hacer un control de legalidad integral al proceso, pues han existido Autos proferidos por Juzgados sin competencia, se han presentado irregularidades en el manejo del expediente y se han generado dudas sobre la autoridad judicial que, en definitiva, conocerá del presente proceso; situaciones estas que atentan contra el debido proceso.

2. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

- (i) **REVOCAR** la decisión adoptada en el Auto del 9 de diciembre de 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021 relativa a tener en cuenta "que vencido el termino concedido en proveído datado 30 de junio de 2021, no hubo pronunciamiento alguno" para, en su lugar;

GARRIGUES

- (ii) **TENER** por presentadas oportunamente las contestaciones a las demandas de reconvención de (i) Víctor Hugo Jaime González y de (ii) CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corzo, con el fin de continuar con el trámite del proceso.
- (iii) **REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD A LA ACTUACIÓN**, habida cuenta de las múltiples irregularidades que se han presentado.

3. Anexos

- (i) Radicación de la contestación a la demanda de reconvención presentada por Víctor Hugo Jaime González ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá;
- (ii) Radicación de la contestación a la demanda de reconvención presentada por CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corzo ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- (iii) Correo electrónico del 2 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado 47 Civil del Circuito respondió al correo de radicación.
- (iv) Correo electrónico del 7 de julio de 2021, por medio del cual se dio respuesta al Auto de 31 de junio de 2021 proferido por el entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



Melissa Castro Rojas

C.C. de 53.139.623 de Bogotá D.C.

T.P. 176.268 del C.S de la J.

11001310300520130012400 || Recursos de reposición || Enterritorio

Jose Alejandro Benavides <jose.alejandro.benavides@garrigues.com>

Mié 15/12/2021 17:02

Para: jcpinof@yahoo.com <jcpinof@yahoo.com>; javiercardozoc@hotmail.com <javiercardozoc@hotmail.com>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; nesborras@hotmail.com <nesborras@hotmail.com>; manaboga@gmail.com <manaboga@gmail.com>; abogados@grupoj8.com <abogados@grupoj8.com>

CC: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; melissa.castro@garrigues.com <melissa.castro@garrigues.com>

Señores apoderados.

Por instrucción de la Doctora **Melissa Castro Rojas**, apoderada de **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial**, antes FONADE (en adelante, "**Enterritorio**"), en cumplimiento del deber legal, pongo en su conocimiento los recursos de reposición que se acaban de presentar en contra de los dos Autos proferidos el 9 de diciembre de 2021 por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Por un error involuntario, no se incluyeron sus correos en la radicación de los recursos ante el Juzgado.

Respetuosamente,

Alejandro Benavides Solís

GARRIGUES

Tel: +57 1 326 69 99

Directo: +57 1 326 54 95

Cel: +57 318 617 1182

www.garrigues.com

Avenida Calle 92 No. 11 – 51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la "**Sociedad**"), tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

Information for clients and service providers: Garrigues Colombia S.A.S., identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the "**Company**"), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email protecciondedatos.colombia@garrigues.com. If you have any questions relating to your data, you may contact the Company's Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company's Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the Privacy Policy.

Informação para representantes de clientes e fornecedores: Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a "**Sociedade**"), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para qualquer questão relacionada com os seus dados,

poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE COPIA TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

25 FEB 2022

(2)

SECRETARIA

GARRIGUES

Señores

Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Expediente: 11001-31-03-005-2013-00124-00
Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio), antes FONADE
Demandado: Víctor Hugo Jaime González y otros
Proceso: Ordinario de mayor cuantía
Asunto: Recurso de reposición

Melissa Castro Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.623 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional No. 176.268 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial, antes FONADE ("**Enterritorio**"), por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del Auto de 9 de diciembre de 2021; notificado el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el Despacho corrió traslado de excepciones previas, con base en las siguientes:

1. Consideraciones

Es forzosa la revocatoria del Auto de 9 de diciembre de 2021, a través del cual se corrió traslado a las partes de las excepciones previas "*vistas en los cuadernos 2, 4, 5 y 6 del expediente*" toda vez que el Despacho tomó esta decisión, sin antes haber finalizado adecuadamente el trámite de traslado de las demandas de reconvención.

1.1 No se ha agotado el trámite de las demandas de reconvención

Como se indicó en detalle en el recurso presentado de manera concomitante a este, como consecuencia de los cambios en el Juzgado de conocimiento del proceso, se ha generado una confusión y desorganización en el manejo del expediente que pone en peligro el debido proceso de todos los involucrados en este trámite; sobre todo, en aquello que se relaciona con la presentación oportuna de las contestaciones a las demandas de reconvención por parte de Enterritorio.

Tal y como se explicó en dicho recurso, el Despacho ha considerado que Enterritorio ha guardado silencio frente a las demandas de reconvención, lo que no es cierto.

El 4 de diciembre de 2020, se corrió traslado a Enterritorio de la demanda de reconvención formulada por Víctor Hugo Jaime González y de aquella presentada por CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corso, por un término de veinte (20) días.

El 28 de enero de 2021, Enterritorio radicó ante este Despacho, de forma oportuna, las contestaciones a cada una de las demandas de reconvención, a lo que el Despacho contestó:

GARRIGUES

From: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: martes, 2 de febrero de 2021 9:51
To: Melissa Castro <melissa.castro@garrigues.com>
Subject: RE: 11001310300520130012400 || Contestación a la demanda de reconvención Víctor Jaime || Enterritorio

Buenas tardes,

Me permito informarle que los procesos no han sido devueltos físicamente a este estrado judicial, una vez se realice la anterior labor, le resolveremos su solicitud.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Posteriormente, en Auto del 30 de junio de 2021, el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio, ordenó controlar por Secretaría el término para contestar las demandas de reconvención.

Enterritorio se pronunció respecto del Auto de 30 de junio 2021, aclarando que las contestaciones a las demandas de reconvención habían sido radicadas de manera oportuna ante el juzgado de conocimiento, habida cuenta de la devolución registrada del expediente a este Despacho.

Así las cosas, Enterritorio radicó oportunamente las contestaciones a las demandas de reconvención, sin que el Despacho se haya pronunciado al respecto, de tal forma que el trámite de las demandas de reconvención no ha concluido.

Nótese que, en auto del 16 de marzo de 2015, el Despacho dispuso que, una vez finalizado el trámite de las demandas de reconvención, se daría trámite a las excepciones previas.

Pues bien, el trámite de las demandas de reconvención no ha finalizado, pues el Despacho ha pasado por alto que las contestaciones a estas fueron efectiva y oportunamente presentadas por Enterritorio. Por esta razón no resulta procedente en esta etapa dar traslado de las excepciones previas, siendo imperativo que se proceda a revocar el Auto de 9 de diciembre de 2021 y hacer un control de legalidad, ante las irregularidades observadas.

1.2 El Despacho no dio a conocer a las partes el contenido de los documentos de los cuales corrió traslado

Sumado a ello, se advierte que el Despacho dio traslado de unos documentos sin permitir a las partes conocer su contenido, lo que genera una vulneración al derecho de defensa de Enterritorio.

A través de Auto impugnado, el Despacho dio traslado de las excepciones de previas sin poner a disposición de las partes los memoriales correspondientes, pese a que se trata de documentos que no están en poder de Enterritorio y que no fueron compartidos por las contrapartes.

Como puede apreciarse en el micrositio del Juzgado, el Estado No. 204 fijado el 10 de diciembre de 2021 por la Secretaría del Despacho, no se acompaña de los documentos. Se pone la anotación "Corre Traslado", pero dicha anotación no tiene link que permita conocer los documentos, tal y como se puede apreciar:

ESTADO No. 204

Fecha: 10/12/2021

Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 005 2004 00185	Ordinario	JULIO CESAR SOLANO RAMIREZ	GLADYS GARCES CACERES	Auto requiere citar a la representante legal de Site Solutions	09/12/2021	
11001 31 03 005 2005 00429	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ROBERTO SANCHEZ ALIG	Auto pone en conocimiento se agraga a los autos la documental que acredita pago de indemnización	09/12/2021	
11001 31 03 005 2006 00407	Ordinario	URBANIZACION BALCONES DE TORRE ALTA	FUNDACION COUMENA	Sentencia de Primera Instancia niega pretensiones - termina el proceso	09/12/2021	
11001 31 03 005 2013 00124	Ordinario	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	Auto ordena correr traslado traslado excepciones previas	09/12/2021	
11001 31 03 005 2013 00124	Ordinario	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	Auto pone en conocimiento tengase en cuenta que no se pronunciaron respecto al adiado de 30 de junio de 2021	09/12/2021	

Al comunicarnos directamente con la Secretaría se nos indicó que no era posible cargarlos por su peso; lo que implica que el traslado ordenado es irregular, pues insistimos, no se dieron a conocer a las partes los documentos sobre los que debían pronunciarse las partes. De hecho, ni siquiera en dicha comunicación se remitieron los memoriales objeto del traslado.

En palabras de la Corte Constitucional, se incumplió el principio de publicidad y, en consecuencia, el derecho de defensa y contradicción:

*“(…) la publicidad viene a ser garantía de imparcialidad y de operancia de los derechos de contradicción y de defensa, **pues sólo quien conoce las decisiones que lo afectan puede efectivamente oponerse a ellas** (…)”* (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así, incluso omitiendo la irregularidad respecto del trámite de las demandas de reconvención, lo cierto es que Enterritorio no se encuentra en la capacidad de efectuar pronunciamiento alguno respecto de las excepciones previas que fueron señaladas en el Auto de 9 de diciembre de 2021 y, por tanto, se advierte una vulneración su derecho de defensa.

En suma, es claro que el Auto de 9 de diciembre de 2021 debe ser revocado, pues parte del presupuesto de que Enterritorio guardó silencio frente a las demandas de reconvención; lo que no es cierto; y no se puso en conocimiento de la entidad los memoriales sobre los que debía pronunciarse, violándose el derecho de defensa de Enterritorio, al omitirse darle publicidad a los memoriales objeto del traslado.

Por último, sea esta la oportunidad para solicitar respetuosamente al Despacho efectuar control de legalidad integral al proceso, pues han existido Autos proferidos por Juzgados sin competencia y se han presentado irregularidades en el traslado de los escritos y en el manejo del expediente.

Además, con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, solicito respetuosamente al Despacho remitir, por medios disponibles, los escritos de excepciones previas que fueron señalados en el Auto de 9 de diciembre de 2021, así como digitalización del expediente, con el propósito de facilitar a las partes la consulta de las piezas procesales que requieran.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-555 de 2001. Exp. 3243.

2. Solicitudes

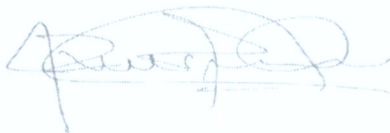
En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

- (i) **REVOCAR** la decisión adoptada en el Auto de 9 de diciembre de 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021 relativa a correr traslado *"por el término de tres (3) días, de las excepciones previas vistas en los cuadernos 2, 4, 5 y 6, las cuales se resolverán de forma conjunta"* para, en su lugar;
- (ii) **TENER** por presentadas oportunamente las contestaciones a las demandas de reconvención de (i) Víctor Hugo Jaime González y de (ii) CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corzo, con el fin de continuar con el trámite del proceso.
- (iii) **REMITIR** los escritos de excepciones previas señalados en el Auto de 9 de diciembre de 2021, por los medios disponibles.
- (iv) **DIGITALIZAR** el expediente del presente proceso.
- (v) **EFFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD A LA ACTUACIÓN**, habida cuenta de las múltiples irregularidades que se han presentado.

3. Anexos

- (i) Radicación de la contestación a la demanda de reconvención presentada por Víctor Hugo Jaime González ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá;
- (ii) Radicación de la contestación a la demanda de reconvención presentada por CASTOR Ltda. (en liquidación) y Javier Cardozo Corzo ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- (iii) Correo electrónico del 2 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado 47 Civil del Circuito respondió al correo de radicación.
- (iv) Correo electrónico del 7 de julio de 2021, por medio del cual se dio respuesta al Auto de 31 de junio de 2021 proferido por el entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
- (v) Copia del auto de 16 de marzo de 2015.

Respetuosamente,



Melissa Castro Rojas

C.C. de 53.139.623 de Bogotá D.C.

T.P. 176.268 del C.S de la J.

11001310300520130012400 || Recurso de reposición || Enterritorio

Melissa Castro <melissa.castro@garrigues.com>

Miércoles 15/12/2021 16:30

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Quintero <daniel.quintero@garrigues.com>; Jose Alejandro Benavides <jose.alejandro.benavides@garrigues.com>; Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>

Señores

Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D

Expediente:	11001-31-03-005-2013-00124-00
Proceso:	Ordinario de mayor cuantía
Demandante:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio), antes FONADE
Demandados:	Víctor Hugo Jaime González y otros
Asunto:	Recurso de reposición

Melissa Castro Rojas, obrando en mi reconocida condición de apoderada de **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial**, antes FONADE por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del Auto de 9 de diciembre de 2021, notificado el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el Despacho corrió traslado de excepciones previas.

Respetuosamente,

Melissa Castro Rojas
Abogada

GARRIGUES
T: +57 1 326 69 99 - M: +57 316 8759314
Avenida Calle 92 No 11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)
melissa.castro@garrigues.com
garrigues.com

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la “Sociedad”),, tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

Information for clients and service providers: Garrigues Colombia S.A.S, identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the “Company”), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email protecciondedatos.colombia@garrigues.com. If you have any questions relating to your data, you may contact the Company’s Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company’s Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the

Privacy Policy.

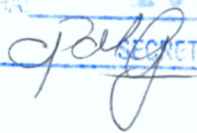
Informação para representantes de clientes e fornecedores: Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a **"Sociedade"**), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para qualquer questão relacionada com os seus dados, poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.



Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CEE TRASLADO POR 3 DÍAS (2)

LISTA DE FECHA: 25 FEB. 2022

 SECRETARIA

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 110013103047-2021-00380-00
DEMANDANTES: GUILLERMO PRIETO OTÁLORA Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A .

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el Dr. David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por Guillermo Prieto y Otros, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin

perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, una vez analizadas las documentales obrantes en el plenario del proceso, se observa que es cierto según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, que el accidente que dio origen al presente litigio ocurrió el 08 de noviembre de 2019 en la vía que de Sogamoso conduce a Aguazul. No obstante, debe decirse que la ignición en la que perdieron la vida el señor Eduardo Prieto Otálora y Carlos Alberto Monroy Mayorga se produjo por cuanto el vehículo se encontraba cargado de sustancias altamente inflamables, que al contacto con el aire, chispa o agua detonan en explosión. Lo anterior, se confirma con las evidencias encontradas en el lugar de los hechos en los que se halló la etiqueta identificativa UN1993, etiqueta definida por la ONU para identificar elementos y sustancias peligrosas, que alertan sobre contenido INFLAMABLE. De modo que es un hecho cierto que la carga que transportaba el vehículo TZL-300 correspondía a sustancias inflamables, las cuales, al contacto con el aire, rozamiento o chispas pudieron haber detonado la incineración.

De tal suerte, que desde ya es importante advertir al Despacho sobre la improcedencia de afectar la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0 por estos hechos. Como quiera que en la póliza mencionada claramente se estableció que no se indemnizarán los daños causados a terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, como se observa:

“II. Exclusiones para todos los amparos.

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

- 1. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, **peligrosas, inflamables**, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de la compañía.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta exclusión también se encuentra establecida en el numeral 2 del acápite de exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cito:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

1. *Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como **consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas** o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, **inflamables**, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Razón suficiente para que desde ahora se desestime la posibilidad de afectar la póliza expedida por mi representada, toda vez que se encuentra patente la falta de cobertura material para los hechos base de este litigio, por tratarse de riesgos expresamente excluidos de cobertura en la Póliza No. 022331394 / 0

AL HECHO 2: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 3: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

CERTIFICADO DE APTITUD												
Día	Mes	Año	Cuidad	Departamento								
15	07	2019	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA								
Tipo de examen: ☒ Ingreso ☐ Cambio ocupación ☐ Periodo programado ☐ Retiro ☐ Post-incapacidad ☐ Reintegro												
Nombre y apellido de aspirante o trabajador:								Identificación:				
PRIETO OTALORA EDUARDO								79205636				
Genero		Fecha de nacimiento		Día	Mes	Año	Edad	Empresa				
F ☐ M ☒				14	10	1967	51 Años	TRANSPORTES ENRUTA SAS				
Actividad económica:							Cargo u oficio:					
							AUXILIAR					
Tipo de cargo (Marque con una X): ☐ Administrativo ☒ Operativo ☐ Manipulación de alimentos ☐ Trabajo en alturas ☐ Otros: _____												
Concepto de aptitud (No aplica para examen de retiro) ☒ Apto sin limitaciones o restricciones para el cargo ☐ No cumple con el perfil o los requisitos para el cargo ☐ Apto con limitaciones o restricciones para el cargo ☐ Aplazado												
PRUEBA PSICOSENSOMETRICA												
Exámenes realizados (Marque con una X):				Anexo técnico: No ☐ Si ☒		Cual?						
☐ EKG	☒ Triglicéridos	☒ Audiometría	☐ Espirometría									
☐ Cuadro hemático	☒ Glicemia	☐ Visiometría	☒ Ortopnea									
☒ Colesterol	☐ Parcial de orina	☒ Optometría	☐ Valoración Osteomuscular									
				☐ Valoración Neurológica								

Página 4 de 63

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Temblores, Terremoto, Erupción Volcánica	197.480.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Razón por la cual, desde ya debe el Despacho advertir que la fuente de la obligación que reclaman los Demandantes no es otra sino el contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora en el cargo de AUXILIAR y por el cual prestaba sus servicios a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Resultando claro entonces que la obligación que se discute es de carácter contractual y no extracontractual. Por tanto, la póliza por la cual fue vinculada mi representada al presente proceso judicial no podrá ser afectada, por cuanto se encuentra patente la falta de cobertura material para la responsabilidad contractual como quiera que dicho amparo no fue contratado con la aseguradora en el momento de la suscripción de la póliza.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, desde ya debe establecerse que la póliza de seguro claramente estableció que no se indemnizarán las lesiones o muerte a las personas que actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado, como se observa:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, **así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De manera que, resulta evidente que no se podrá reconocer emolumento alguno a título indemnizatorio por la muerte del señor Eduardo Prieto Otálora, puesto que se movilizaba

en el vehículo asegurado en calidad de ayudante del conductor. Riesgo que fue expresamente excluido de cobertura en la póliza de seguro Automóviles No. 022331394/0.

AL HECHO 4: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 5: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 6: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 7: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, vale la pena resaltar que el vehículo de placas TLZ-300 se encontraba con sobre carga de mercancía únicamente tenía una capacidad de carga de 10.550 kilogramos. No obstante, el manifiesto electrónico de carga que se aporta con este escrito refleja que el 09 de noviembre de 2019, el vehículo de placas TLZ-300 transportaba una carga de 12.483 kilogramos. Lo que desde ahora debe ser considerado por el Despacho, puesto que

la sobre carga que presentaba el vehículo influyó significativamente en el accidente. Como quiera que el vehículo presentaba una diferencia de 1933 Kilogramos de peso que ciertamente incidió en la ocurrencia del accidente puesto que sobrepasaba por una cifra considerable la capacidad de carga del vehículo, lo cual es determinante como quiera que es bien sabido que un vehículo con sobrecarga no puede maniobrar de la misma manera que un vehículo liviano o cargado con un peso adecuado. Por todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que en tanto el motivo del accidente fue producto de la sobrecarga que presentaba el vehículo asegurado, claramente nos encontramos ante una exclusión de cobertura pactada en la póliza de seguro.

AL HECHO 8: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que según los elementos que pudieron encontrarse en el lugar de los hechos, las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo de placas TZL-300 estaban rotuladas con la etiqueta identificativa UN1993. Etiqueta definida por la ONU para identificar elementos y sustancias peligrosas, que alertan sobre contenido INFLAMABLE. De modo que es un hecho cierto que la carga que transportaba el vehículo TZL-300 correspondía a sustancias inflamables, las cuales al contacto con el aire, rozamiento o chispas pudieron haber detonado la incineración. De manera que no es cierto que la colisión generara una chispa que detonara la calcinación del vehículo, sino que ésta pudo ocurrir por el simple riesgo de transportar sustancias inflamables.

En este punto, vale la pena resaltar que en la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0 claramente se estableció que no se indemnizarán los daños causados a terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, como se observa:

“II. Exclusiones para todos los amparos.

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

2. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de la compañía.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta exclusión también se encuentra establecida en el numeral 2 del acápite de exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cito:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

De tal suerte, que al resultar evidente que las sustancias que se movilizaban en el vehículo de placas TLZ-300 correspondían a químicos altamente inflamables, no podrá entonces afectarse la póliza de seguro por estos hechos. Puesto que el transporte de sustancias peligrosas e inflamables fue un hecho expresamente excluido de cobertura en la póliza de seguro, pactado por las partes y aceptado por ellas. Razón suficiente para que desde este momento se desestime cualquier pretensión indemnizatoria con cargo a la póliza de seguro, pues se encuentra patente la falta de cobertura material de la misma por encontrarnos frente a un riesgo excluido de amparo.

AL HECHO 9: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A.,

Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 10: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, vale la pena resaltar que el vehículo de placas TLZ-300 se encontraba con sobre carga de mercancía únicamente tenía una capacidad de carga de 10.550 kilogramos. No obstante, el manifiesto electrónico de carga que se aporta con este escrito refleja que el 09 de noviembre de 2019, el vehículo de placas TLZ-300 transportaba una carga de 12.483 kilogramos. Lo que desde ahora debe ser considerado por el Despacho, puesto que la sobre carga que presentaba el vehículo influyó significativamente en el accidente. Como quiera que el vehículo presentaba una diferencia de 1933 Kilogramos de peso que ciertamente incidió en la ocurrencia del accidente puesto que sobrepasaba por una cifra considerable la capacidad de carga del vehículo, lo cual es determinante como quiera que es bien sabido que un vehículo con sobrecarga no puede maniobrar de la misma manera que un vehículo liviano o cargado con un peso adecuado. Por todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que en tanto el motivo del accidente fue producto de la sobrecarga que presentaba el vehículo asegurado, claramente nos encontramos ante una exclusión de cobertura pactada en la póliza de seguro.

AL HECHO 11: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de tradición, la licencia de tránsito y los demás documentos del vehículo confirman lo relatado en este hecho, respecto de que el vehículo

de placas TLZ-300 con el cual se ocasionó el accidente es de propiedad de la Empresa de Transporte en Ruta. Sin embargo, analizando dichos documentos, se observa también que el vehículo de placas TLZ-300 únicamente tenía una capacidad de carga de 10.550 kilogramos. No obstante, el manifiesto electrónico de carga que se aporta con este escrito refleja que el 09 de noviembre de 2019, el vehículo de placas TLZ-300 transportaba una carga de 12.483 kilogramos. Lo que desde ahora debe ser considerado por el Despacho, puesto que la sobre carga que presentaba el vehículo influyó significativamente en el accidente. Como quiera que el vehículo presentaba una diferencia de 1933 Kilogramos de peso que ciertamente incidió en la ocurrencia del accidente puesto que sobrepasaba por una cifra considerable la capacidad de carga del vehículo.

Frente al exceso de carga, debe establecerse que la póliza de seguro expedida por mi representada indica con precisión que no hay lugar a indemnización por parte de la Compañía Aseguradora cuando el siniestro sea consecuencia del exceso de carga o agrave las consecuencias que se llegaren a producir. Así se estableció en la exclusión número 1 del acápite II denominado “Exclusiones para todos los amparos”. Razón suficiente para que no pueda ser afectada la póliza de seguro por la que se vinculó a Allianz Seguros al presente proceso judicial.

AL HECHO 12: Como quiera que este hecho contiene varias afirmaciones, resulta necesario separar para contestar.

Respecto de la existencia de la Póliza, debe decirse que es cierto que la EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A. suscribió una póliza de seguro con mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., con el fin de proteger su patrimonio. No obstante, debe decirse que en este caso se encuentra en discusión una responsabilidad civil contractual que en ningún momento fue amparada por ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro de las coberturas descritas en la póliza. Puesto que el señor Prieto Otálora falleció mientras se encontraba ejecutando sus obligaciones con la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. con la que sostenía una relación de índole convencional. De modo que la fuente de la obligación que reclaman los Demandantes no es otra sino el contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora en el cargo de AUXILIAR y por el cual prestaba sus servicios a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Responsabilidad que no se encuentra amparada en la póliza de seguro expedida por Allianz Seguros S.A.

Ahora bien, es importante aclarar que el Demandante mal entiende el amparo de responsabilidad civil extracontractual, pues si bien éste contempla la indemnización por muerte, se trata únicamente de la muerte ocasionada a terceras personas que no son ocupantes del vehículo (otro conductor / peatón). Puesto que el amparo de responsabilidad civil extracontractual señala claramente ***“El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas”***. Máxime, cuando la póliza establece en el acápite de exclusiones que no habrá lugar a indemnización por lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado (Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual numeral 12). Como consecuencia, no podrá reconocerse ningún emolumento a título indemnizatorio por la muerte de los ocupantes del vehículo TLZ-300, como quiera que es un riesgo expresamente excluido de cobertura en la póliza de seguro.

Respecto de la obligación de responder solidariamente por los perjuicios alegados por la familia Prieto Otálora, debe decirse que en este caso no existe obligación indemnizatoria de Allianz Seguros S.A., pues la póliza de seguro no presta cobertura material para los hechos de este litigio. Como quiera que los Demandantes se encuentran reclamando una responsabilidad civil contractual, dado que solicitan perjuicios ocasionados por la ejecución de un contrato. Es decir, los perjuicios que reclaman se desprenden de una relación de índole contractual preexistente entre el señor Eduardo Prieto Otálora y la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Cobertura que no fue contratada con mi representada, haciendo totalmente improcedente la demanda en contra de ella.

Adicionalmente, tampoco presta cobertura material por cuanto los hechos de este litigio se encuentran expresamente excluidos de cobertura en la póliza de seguro. En tanto que los demandantes reclaman reconocimiento indemnizatorio por la muerte del señor EDUARDO PRIETO OTÁLORA, quien se movilizaba en el vehículo TLZ-300 como ayudante del conductor. Sin embargo, la póliza establece que no habrá indemnización por la muerte del ayudante del conductor, ni de ninguno de los ocupantes del vehículo. Así lo determinaron las partes en virtud de la autonomía de su voluntad y no podrá pasarse por alto lo pactado por ellas en la suscripción del contrato de seguro.

AL HECHO 13: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente,

conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 14: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 15: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que no podrá ser afectada la póliza por dos razones principales. En primer lugar, porque lo que se vislumbra en este caso es una reclamación de responsabilidad civil contractual para la cual no presta cobertura la póliza. Dado que la fuente de la obligación que reclaman los Demandantes no es otra sino el contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora en el cargo de AUXILIAR y por el cual prestaba sus servicios a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Responsabilidad que no se encuentra amparada en la póliza de seguro expedida por Allianz Seguros S.A. En segundo lugar, la póliza en mención no podrá ser afectada debido a que los hechos objeto del litigio constituyen riesgos expresamente excluidos de cobertura.

OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.1.A: Omito pronunciarme frente a la pretensión contenida en este numeral como quiera que la misma no se dirige contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sin embargo, debe aclararse que la responsabilidad de la Empresa de Transporte en Ruta S.A.S. no es de carácter extracontractual sino meramente contractual. Puesto que la fuente de la obligación que reclaman los Demandantes no es otra sino el contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora en el cargo de AUXILIAR y por el cual prestaba sus servicios a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Resultando claro entonces que la obligación que se discute es de carácter contractual y no extracontractual. Por lo tanto, la póliza por la cual fue vinculada mi representada al presente proceso judicial no podrá ser afectada, por cuanto se encuentra patente la falta de cobertura material para la responsabilidad contractual como quiera que dicho amparo no fue cubierto por la aseguradora en el momento de la suscripción de la póliza.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3.1.B: ME OPONGO a que se declare que EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., son solidariamente responsables en este caso. Como quiera la Póliza de Responsabilidad Extracontractual expedida por mi representada no presta cobertura material para los hechos base del litigio dado que en este caso se reclama una responsabilidad contractual y dicha responsabilidad no fue asegurada en la póliza

Adicionalmente, debe señalarse que no hay lugar a declarar a ALLIANZ SEGUROS S.A. civilmente responsable en este caso, puesto que en el presente caso se encuentra patente la falta de cobertura material de la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0 por tratarse de riesgos expresamente excluidos de cobertura en la póliza de seguro. Lo anterior, puesto que en el presente caso las partes en virtud de la autonomía de su voluntad, pactaron en la póliza expresamente una serie de riesgos que quedarían excluidos de amparo en caso de efectuarse. En efecto, entendiendo que en este caso ocurrieron las situaciones fácticas descritas en cuatro exclusiones, a saber: **(i)** Cuando el siniestro sea consecuencia del exceso de carga. **(ii)** Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías peligrosas, inflamables. **(iii)** Por lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o

procedimientos del vehículo asegurado y finalmente **(iv)** Por lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

De manera que al encontrarse claro que el vehículo de placas TLZ-300 transportaba sustancias peligrosas e inflamables y que adicionalmente presentaba exceso de carga, es lógico concluir que no procede afectación a la póliza de seguro. Sin embargo, también se encuentra probado que la póliza no amparó los riesgos derivados de lesiones o muerte de quien tenga la calidad de ayudante del conductor, así como tampoco amparó el riesgo de muerte de los ocupantes del vehículo. En ese sentido, es evidente que no podrá afectarse la póliza en cuestión, ni mucho menos solicitar indemnización alguna con cargo a la misma. Toda vez que se encuentra patente la falta de cobertura material por tratarse de un riesgo expresamente excluido de amparo en el condicionado general de la póliza.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES 3.2.A. y siguientes: ME OPONGO a que se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago de suma alguna por concepto de indemnización por los presuntos perjuicios morales a favor de la parte Demandante. Lo anterior, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Concretamente me opongo así:

- **Oposición frente al DAÑO MORAL**

ME OPONGO a esta pretensión ante la desmesurada solicitud perjuicios morales por valor de \$72.000.000 para cada uno de los Demandantes, es decir, **Doscientos Dieciséis Millones de Pesos (\$216.000.000)**. Lo cual es a todas luces improcedente, puesto que refleja un evidente ánimo especulativo y una errónea tasación de los perjuicios, en tanto que los mismos resultan exorbitantes según los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia. En efecto, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07 de marzo de 2019. Se estableció que se reconocerá en caso de muerte de la víctima un daño moral a los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, la suma máxima de \$60.000.000. Ahora bien, en el presente

asunto la suma de \$72.000.000 solicitada por cada uno de los tres hermanos del fallecido Eduardo Prieto, se encuentran por encima de los toques fijados por la Corte Suprema de Justicia. Además de que también desconoce que por su grado de consanguinidad no puede solicitar el máximo de la indemnización.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES 3.2.B y siguientes.: ME OPONGO a que se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago de suma alguna por concepto de indemnización por los presuntos perjuicios inmateriales a favor de la parte Demandante. Lo anterior, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Concretamente me opongo así:

Adicionalmente, me opongo rotundamente al reconocimiento del daño a la vida de relación, como quiera que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que la indemnización del daño a la vida de relación está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**. En ese orden de ideas y dado que en el caso que nos ocupa la víctima directa falleció, no hay lugar a ningún tipo de indemnización por esta tipología de daño. Dicho de otro modo, es evidente la improcedencia de reconocimiento de suma alguna por concepto de daño a la vida de relación, como quiera que este perjuicio se reconoce únicamente a la víctima directa, es decir, el señor Eduardo Prieto Otálora, quien lamentablemente falleció, haciendo improcedente tal reconocimiento.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En el presente caso no hay lugar a objetar el juramento estimatorio, como quiera que únicamente se pretende el pago de perjuicios de carácter extrapatrimonial, los cuales no son susceptibles de ser juramentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso. Norma que establece expresamente que *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”* Por tal razón, no hay lugar a la objeción del juramento estimatorio en este caso particular.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA TOTAL DE COBERTURA MATERIAL FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

En primer lugar, debe manifestarse que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio puede asumir a su arbitrio todos o algunos riesgos a que está expuesto el interés asegurado. Es de esta forma como la aseguradora decide otorgar determinados amparos y solo se ve obligada al pago de indemnización por los riesgos que efectivamente le fueron transferidos y que se encuentran establecidos en la póliza dentro de sus coberturas. Lo cual desde ya debe ser tenido en cuenta por el Honorable juzgador, como quiera que en este proceso se discute una responsabilidad civil contractual, riesgo que no fue amparado por la póliza y por el cual no presta cobertura. Razón suficiente para que en este proceso no resulte procedente condena alguna en contra de mi representada, puesto que en la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0 no se amparó la responsabilidad contractual que se discute en el presente litigio. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguratorio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de

*contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)*¹
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Es en virtud de la facultad establecida en el artículo 1056 del Código de Comercio que se ha desarrollado la teoría de los riesgos nombrados, consistente en que solo se amparan aquellos riesgos determinados en la póliza. Así lo ha reconocido la Superintendencia Financiera de Colombia:

*“En la carátula de la póliza, así como en su clausulado, el contrato aseguratorio especifica de manera individualizada los amparos asumidos o lo que es lo mismo, los casos en que se asumirá el riesgo, lo que significa que se trata, de riesgos nombrados, lo que conlleva revisar el texto de la póliza, a efectos de establecer si el siniestro reclamado en la demanda, es materia de amparo. La delegatura concluye que la ocurrencia del siniestro cuya indemnización se reclama, no encuentra amparo en los términos pactados en la póliza materia de la litis”*²

Así las cosas, debe inicialmente estudiarse cuales fueron los amparos determinados en la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0. A saber: La Responsabilidad Civil Extracontractual; Asistencia jurídica en proceso penal y civil; Pérdida parcial por daños de mayor cuantía; Temblor, terremoto, erupción volcánica; Asistencia; Gastos de movilización pérdida de mayor cuantía; Accidentes Personales; Amparo patrimonial.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2015. M.P. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

² Superintendencia Financiera de Colombia. Sentencia de 11 de marzo de 2016. Radicado No. 2015-089162. Expediente No. 2015-1474

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	197.480.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Es decir, que la responsabilidad de la aseguradora se limita a lo determinado en la póliza de seguro, motivo por el cual, si allí no está expresamente amparado, no podrá ampliarse el límite de coberturas previamente delimitado por las partes. Puesto que ello implicaría crear obligaciones no pactadas, resquebrajándose así el principio de obligatoriedad de los contratos. Como se observa, en ninguna de las coberturas de la póliza se amparó la Responsabilidad Civil Contractual que se reclama en este proceso. De esta manera, debe decirse que si bien la parte demandante de manera equivocada señala que su acción es de carácter extracontractual. Evidentemente desconoce que el fallecimiento del señor Prieto obedeció a un presunto incumplimiento de las obligaciones convencionales concertadas entre él y la empresa de transporte. Por ese motivo, sus familiares acuden a este proceso en ejercicio de la acción contractual como procedo a explicar en líneas subsiguientes.

En este proceso se encuentran demandando los señores Guillermo Prieto Otálora, Alberto Otálora y José Antonio Otálora por los perjuicios inmateriales derivados del fallecimiento de su hermano Eduardo Prieto Otálora. Quien perdió la vida en el accidente ocurrido el 09 de noviembre de 2019 en la vía que conduce de Sogamoso a Aguazul, como consecuencia de la imprudencia del conductor Carlos Monroy y de la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Por un lado, debe decirse que aparentemente la empresa incumplió sus obligaciones contractuales a través de su conductor, quien al parecer desatendió la normativa de tránsito aplicable. Por otro lado, es importante manifestar que la Empresa incumplió sus obligaciones en la medida de que envió un vehículo con sobrepeso de carga y con sustancias inflamables que terminaron por calcinar el automotor en el momento del impacto.

En este orden de ideas, debe decirse que entre el señor Prieto (Q.E.P.D) y la empresa de Transportes existió un vínculo contractual. Convención en virtud de la cuál él se comprometió a prestar sus servicios personales como ayudante en el ejercicio de la actividad de transporte de la empresa. Es por ese motivo que resulta evidente que en el caso concreto se discute una responsabilidad de naturaleza contractual. En la medida de que la parte demandante busca que se declare la responsabilidad de la Empresa contratante en la muerte de su contratista, el señor Prieto. Responsabilidad que se fundamenta principalmente en dos cosas. Primero, que Transportes en Ruta S.A.S., a través de su conductor aparentemente incumplió la normativa de tránsito. Segundo, que la empresa incumplió con sus obligaciones de seguridad para con el señor Prieto, puesto que envió un vehículo con sobrepeso cargado con sustancias inflamables que a la final terminaron por calcinar el rodante.

Dicho de otro modo, el señor Prieto Otálora falleció mientras se encontraba ejecutando sus obligaciones con la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. con la que sostenía una relación de índole laboral o por prestación de servicios según se demuestre en el proceso. Lo anterior se constata cuando se lee en el hecho 3 de la demanda: *“3. El señor EDUARDO PRIETO OTÁLORA, igualmente prestaba sus servicios a la empresa de TRANSPORTES EN RUTA S.A.S. y el día del accidente se desplazaba como ayudante, en el vehículo TLZ-300”*. En idéntico sentido, el gerente de Transportes en Ruta S.A.S. confirma dicha relación cuando en entrevista realizada por la sociedad que realiza el informe de investigación del accidente, indicó que el señor Eduardo Prieto se encontraba presente como ayudante del conductor por exigencias del cliente. De lo que se concluye sin mayores dificultades que en este caso existía una relación contractual entre la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. y el señor Eduardo Prieto Otálora.

Tan cierto es que la Empresa de Transportes en Ruta sostenía una relación contractual con el señor Prieto Otálora, que en las pruebas que se aportan al expediente se encuentra un certificado de aptitud expedido el 15 de julio de 2019. En el que se indica que el señor Prieto Otálora ingresó a laborar con la Empresa Transportes en Ruta S.A.S. en el cargo de AUXILIAR, como se observa:

CERTIFICADO DE APTITUD

Logo: ACR Vital laboral S.A.S IPS

Foto: [Portrait of Eduardo Prieto Otálora]

Día	Mes	Año	Ciudad	Departamento
15	07	2019	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA

Tipo de examen: ☒ Ingreso ☐ Cambio ocupación ☐ Periodo programado ☐ Retiro ☐ Post-incapacidad ☐ Reintegro

Nombre y apellido de aspirante o trabajador: PRIETO OTALORA EDUARDO Identificación: 79205636

Genero: F ☐ M ☒ Fecha de nacimiento: Día 14 Mes 10 Año 1967 Edad 51 Años Empresa TRANSPORTES ENRUTA SAS

Actividad económica: Cargo u oficio: AUXILIAR

Tipo de cargo (Marque con una X):
☐ Administrativo ☒ Operativo ☐ Manipulación de alimentos ☐ Trabajo en alturas ☐ Otros: _____

Concepto de aptitud (No aplica para examen de retiro)
☒ Apto sin limitaciones o restricciones para el cargo ☐ No cumple con el perfil o los requisitos para el cargo
☐ Apto con limitaciones o restricciones para el cargo ☐ Aplazado

Exámenes realizados (Marque con una X):
☐ EKG ☒ Triglicéridos ☒ Audiometría ☐ Espirometría
☒ Cuadro hemático ☒ Glicemia ☒ Visiometría ☒ Valoración Osteomuscular
☒ Colesterol ☐ Parcial de orina ☒ Optometría ☐ Valoración Neurológica

PRUEBA PSICOSENSOMETRICA

Así las cosas, es lógico concluir que en este caso se discute una responsabilidad de índole contractual, dado que el accidente por el cual se reclaman perjuicios tuvo origen en la ejecución de un contrato preexistente entre el señor Eduardo Prieto Otálora y la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Máxime, cuando la obligación principal de Transportes en Ruta era brindar a los trabajadores las condiciones seguras para el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, dicha obligación al parecer no se cumplió, en tanto que el empleador Transportes en Ruta no previó que la carga máxima soportada por el vehículo para evitar accidentes y/o consecuencias más gravosas de los mismos, era de 10.550 kilogramos y decidió transportar mercancía por un peso superior al que podía soportar el vehículo, es decir, cargó mercancía por 12.483 kilogramos. Lo que claramente agravó las consecuencias del accidente por cuanto disminuye la posibilidad de maniobrar el vehículo con exceso de carga.

De modo que la fuente de la obligación que reclaman los Demandantes no es otra sino el contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora en el cargo de AUXILIAR y por el cual prestaba sus servicios a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Resultando claro entonces que la obligación que se discute es de carácter contractual y no extracontractual. Por tanto, la póliza por la cual fue vinculada mi representada al presente proceso judicial no podrá ser afectada, por cuanto se encuentra patente la falta de cobertura material para la responsabilidad contractual como quiera que dicho amparo no fue

contratado con la aseguradora en el momento de la suscripción de la póliza, tal como se indicó en líneas precedentes.

Ahora bien, sobre la naturaleza de la acción que ostentan las víctimas indirectas en el marco de un contrato, la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al expresar que es una acción contractual, tal y como se observa a continuación:

“Desde luego que es distinto el rango de la argumentación jurídica de la parte, porque su omisión o error, debe ser salvado por el funcionario judicial, puesto que el tipo de juez técnico que reconoce el sistema procesal vigente en Colombia, que lo presume conocedor de la ley, razón por la que ésta no debe ser probada, le impone el deber de aplicar la que corresponda al caso concreto, haciendo un ejercicio adecuado de subsunción. De tal modo que las invocaciones de derecho que hagan las partes, ni vinculan al juez, ni mucho menos desvirtúan la naturaleza del factum debatido en el evento de ser erradas, porque no obstante el numeral 7 del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, contemplar como requisito de la demanda el señalamiento de los fundamentos de derecho, de todos modos, según se dijo, el juez está compelido a aplicar la norma correcta, haya sido o no denunciada por la parte. De ahí que se estime que la afirmación de los fundamentos de derecho no sea un acto jurídico – procesal, sino un acto intransitivo o neutro por no producir efecto jurídico”.

(...)

*“Así las cosas, es evidente que el Tribunal incurrió en el error de hecho que le imputa la censura en la interpretación de la demanda, al haber deducido de las normas invocadas la naturaleza de la pretensión, cuando lo procedente era derivarla de los hechos expuestos por el accionante como fundamento de ésta, conforme a lo explicado. **Relato fáctico del cual se colige sin lugar a dubitación, que las lesiones padecidas por el demandante fueron ocasionadas por razón del accidente de tránsito ocurrido por el bus antes identificado el 27 de junio de 1991, cuando cubría la ruta Pitalito – Ibagué, siendo pasajero del mismo el demandante, lo que se traduciría en incumplimiento del contrato de transporte por parte de la empresa demandada, ya que en virtud del convenio celebrado entre el actor y ella, ésta tenía la obligación de***

conducir al señor Olimpo Rivera Medina sano y salvo al lugar de destino.

*En consecuencia, siendo suficientemente conocido en virtud de la claridad que al respecto ha hecho la jurisprudencia de la Corte, que la pretensión del pasajero lesionado es de naturaleza contractual (...)*³
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Inclusive, debe tomarse en consideración que si se constata en el presente caso que la relación existente entre el señor Prieto y la empresa demandada es de carácter laboral, la acción que ostentan las víctimas indirectas se enmarca dentro de la culpa patronal. En otras palabras, es una acción contractual derivada del contrato de trabajo, tal como lo ha delimitado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos, como en el que se cita a continuación:

“Esa responsabilidad del patrono se deriva necesariamente de su incumplimiento de las obligaciones de darles protección y seguridad a los trabajadores y de suministrarles locales higiénicos y adecuados para la prestación del servicio y elementos indispensables para precaver accidentes o enfermedades profesionales. Dichas obligaciones se las imponen al empleador el contrato de trabajo y la ley laboral.”

(...) De allí se desprende que la culpa que debe demostrarse para obtener el resarcimiento de los daños sufridos es de naturaleza contractual y no extracontractual.⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, es importante que el Juzgado tome en consideración que en el hipotético caso en el que se declare que la acción de las víctimas indirectas es de naturaleza extracontractual. De todas maneras, la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, puesto que la doctrina y la jurisprudencia han indicado que independientemente de que la acción de las víctimas indirectas revista de una naturaleza extracontractual, dado que se

³ Corte Suprema de Justicia. Exp. 5906. Octubre 31 de 2001. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Radicación No. 26126. M.P. Francisco Javier Ricaurte. 10 de mayo de 2006.

reclama en el marco de una relación y fuente contractual, el único amparo de la póliza que se podría afectar sería el contractual. Cobertura que en el caso concreto no fue concertada con mi prohijada. Dicho de otra manera, a pesar de que en un hipotético evento se declare que la acción de las víctimas es extracontractual, dado que el fallecimiento se produjo en el marco de la ejecución de un contrato, el único amparo que podría afectarse es uno que ampare la responsabilidad contractual.

Así se ha analizado en casos análogos en los que familiares o víctimas indirectas reclaman perjuicios por el fallecimiento de pasajeros del servicio público. Indicando precisamente que si bien se incoa una acción de responsabilidad civil extracontractual, el producto de seguro que se afecta es el de responsabilidad civil contractual. Lo anterior, ya que los daños o los perjuicios causados a sus familiares y/o víctimas indirectas, devienen de la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato de transporte:

“No obstante surge la discusión que lamentablemente todavía se mantiene, en tanto tratándose de víctimas indirectas, que reclaman sus propios perjuicios, y que en efecto no celebraron contrato de transporte alguno, se sostiene por algún sector de la doctrina y de administración de justicia, en mi concepto equivocadamente, que de todos modos por la condición o por la posición de reclamantes, repito, cuando son terceros, si bien la acción a instaurar es la de responsabilidad extracontractual, en lo cual estamos de acuerdo, se equivocan al afirmar que el producto de seguro a afectar es la póliza de responsabilidad extracontractual, cuando los daños, el amparo, los riegos, las coberturas y su reglamentación legal, conduce a que debe ser con afectación del seguro de responsabilidad contractual, en tanto se incumplieron las obligaciones derivadas del contrato de transporte, amparado con un producto específico y tarifada su prima de una manera diferente, con base en el riesgo que en virtud del contrato de seguro se trasladó”⁵

En ese mismo sentido, el doctor Andrés Orión Álvarez Pérez siguiendo la línea del tratadista Javier Tamayo Jaramillo, indica que el hecho de reclamar perjuicios por vía de la responsabilidad civil extracontractual, no modifica que el amparo a afectar sea el de la responsabilidad civil contractual:

⁵ LIBRO: Seguros obligatorios y voluntarios en accidentes de circulación. Andrés Orión Álvarez Pérez. Primera Edición. Editorial Legis. Página 49

*“Si la pretensión se fundamenta en los perjuicios propios de la víctima indirecta, como los perjuicios inmateriales o los derivados de la pérdida de ayuda económica que se recibía de dicho pasajero fallecido, caso en el cual nos ubicamos en el campo de la responsabilidad civil extracontractual, **con la salvedad que la póliza o producto aseguratorio a afectarse es el mismo de la responsabilidad civil contractual, en tanto los daños o los perjuicios causados a esos terceros, o víctimas indirectas, devienen de la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato** de transporte. (...)”⁶*

Se colige de lo anterior, que mientras los perjuicios que se reclamen devengan como consecuencia de la inejecución o ejecución indebida de un contrato, el amparo a afectar será únicamente el de Responsabilidad Civil Contractual. Aún cuando los reclamantes son terceros que nada tienen que ver con el contrato, puesto que lo que se encuentra en discusión es la responsabilidad que emerge de un contrato:

“(...) se equivocan al afirmar que el producto de seguro a afectar es la póliza de responsabilidad extracontractual, cuando los daños, el amparo, los riesgos, las coberturas y su reglamentación legal, conduce a que debe ser con afectación del seguro de responsabilidad contractual, en tanto, se incumplieron las obligaciones derivadas del contrato de transporte, amparado con un producto específico, y tarifada su prima de una manera diferente, con base en el riesgo que en virtud del contrato de se trasladó”⁷

Ha sido clara la doctrina en establecer que el producto a afectarse es el que amparaba la actividad y el contrato celebrado. Sin embargo, la póliza de seguro por la que se vinculó a mi representada al presente proceso judicial no es la que aseguró la actividad desarrollada, ni el contrato celebrado. Sino que el objeto de esta póliza es asegurar los perjuicios que se le causen a terceros. Así lo ha especificado la doctrina:

“Así las cosas, y de cara al aseguramiento, debemos precisar, con los antecedentes anotados, que el producto, o la póliza que deberá afectarse,

⁶ LIBRO: Seguros obligatorios y voluntarios en accidentes de circulación. Andrés Orión Álvarez Pérez. Primera Edición. Editorial Legis. Página 48

⁷ LIBRO: Seguros obligatorios y voluntarios en accidentes de circulación. Andrés Orión Álvarez Pérez. Primera Edición. Editorial Legis. Página 49

*para víctimas directas o indirectas, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte público de pasajeros, es la póliza de responsabilidad civil contractual, es decir, si estamos en frente de la acción hereditaria, donde se pretende para la masa sucesoral por ser un activo o derecho del causahabiente, estaremos en frente de una acción contractual, y la necesidad de afectación de la póliza con coberturas de responsabilidad civil contractual, pero de igual manera, **si estos mismos herederos lo que reclaman es un derecho propio o dicho de otra manera, un perjuicio personal y directo causado por las lesiones o la muerte del pasajero, estaremos en frente de una acción de responsabilidad civil extracontractual, sin que de suyo o por esta consideración procesal y de legitimidad por activa, modifique el producto de seguro a afectar, que para el caso que venimos analizando, será la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual**, ya que bajo el amparo de este riesgo se generaron los perjuicios, sin que, como se ha dicho, y valga la insistencia, sea permitido acumular, sumar o tratar de primera y segunda capa, uno y otro producto”⁸*

Obsérvese como es analógicamente el mismo caso de este litigio, en tanto la familia del señor Eduardo Prieto Otálora se encuentra demandando los perjuicios que se generaron con ocasión al fallecimiento de su hermano en el marco del contrato celebrado con la empresa. Sin embargo, el amparo a afectar es el amparo de responsabilidad civil contractual, en tanto se reitera, que las obligaciones se derivaron de una relación de índole contractual entre la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. y el señor Eduardo Prieto Otálora como ayudante de conductor. Sin embargo, la póliza de seguro No. 022331394 / 0 en ningún momento amparó la responsabilidad contractual en que incurriera la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S., sino únicamente amparó las coberturas que se encuentran en la póliza, es decir: La Responsabilidad Civil Extracontractual; Asistencia jurídica en proceso penal y civil; Pérdida parcial por daños de mayor cuantía; Temblor, terremoto, erupción volcánica; Asistencia; Gastos de movilización pérdida de mayor cuantía; Accidentes Personales; Amparo patrimonial.

⁸ LIBRO: Seguros obligatorios y voluntarios en accidentes de circulación. Andrés Orión Álvarez Pérez. Primera Edición. Editorial Legis. Página 51

Dicho de otra manera, los perjuicios que se encuentran reclamando los Demandantes se generaron por el incumplimiento de una relación contractual entre el señor Eduardo Prieto Otálora y la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S., para quien prestaba sus servicios como auxiliar de carga. Por lo que no existe duda de que se trata de la reclamación de una responsabilidad contractual que no fue amparada por la póliza de seguro No. 022331394 / 0 y por lo tanto, no podrá reconocerse indemnización alguna con cargo a la póliza por este tipo de responsabilidad. Puesto que la responsabilidad contractual no hizo parte de los amparos de la póliza suscrita entre las partes y reconocerla iría en contravía del principio según el cual, el contrato es ley para las partes.

En conclusión, la responsabilidad contractual que se discute en el presente litigio por los perjuicios que se ocasionaron a los señores Guillermo Prieto, Alberto Prieto y José Antonio Prieto derivados del incumplimiento de obligaciones a cargo de Empresa de Transportes en Ruta S.A.S., no se encuentra cubierta en la póliza. Dado que la responsabilidad contractual no es un riesgo amparado por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 022331394 / 0, como quiera que no fue expresamente determinada en la misma. No se le asignó una suma asegurable como límite de la obligación de la aseguradora ante dicho evento, no se tarifó un valor de prima, ni se incluyó en ningún momento en las coberturas de la póliza. Por el contrario, la lectura de las coberturas de la póliza brinda total claridad y certeza sobre la ausencia de cobertura para los perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual. Razón suficiente para que resulte improcedente la afectación de la mencionada póliza en el caso concreto.

Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE AMPARO.

En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C.Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza.

Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

*<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “....El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se***

encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....” (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>⁹. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»¹⁰ (Subrayado y negrilla en el texto original)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) ¹¹”.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Automóviles No. 022331394 / 0 en sus Condiciones Generales señala

11 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara los hechos materia de litigio al estar ante varios riesgos expresamente excluidos de cobertura.

De manera que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso se configuran cuatro exclusiones de cobertura por las cuales no habrá lugar a indemnización, que se explicarán y desarrollarán para claridad del Despacho en el siguiente orden: **(i)** No habrá lugar a indemnización cuando el siniestro sea consecuencia del exceso de carga. **(ii)** No habrá lugar a indemnización cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías peligrosas, inflamables, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga. **(iii)** No habrá lugar a indemnización por lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado. **(iv)** No habrá lugar a indemnización por lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado. En ese sentido procederemos a explicar y desarrollar la configuración de cada una de las mencionadas exclusiones en el presente caso.

(i) No habrá lugar a indemnización cuando el siniestro sea consecuencia del exceso de carga.

Lo primero que debe establecerse en este caso es que se encuentra configurada la causal número 1 de las exclusiones para todos los amparos, relacionada con el exceso de carga del vehículo asegurado, como se lee:

“II. Exclusiones para todos los amparos.

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

3. *Cuando el siniestro sea consecuencia de **exceso de carga** o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente a lo anterior, debe decirse que el vehículo asegurado tiene las siguientes especificaciones según la Licencia de Tránsito No. 10010243437: Marca Chevrolet. Línea

FVZ. Clase de vehículo CAMIÓN. Modelo 2015. Placa TLZ300. Motor: 655976. Serie 9GDFVZ349FB00215B. Que dicho vehículo tiene una capacidad de carga de: 10550 kilogramos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010243437

PLACA TLZ300 MARCA CHEVROLET LINEA FVZ MODELO 2015

CILINDRADA CC 7.790 COLOR BLANCO

SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO CAMION TIPO CARROCERIA FURGON COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD Kg/FVZ 10550

NÚMERO DE MOTOR 6HK1-655976 REG N VIN 9GDFVZ349FB00215B

NÚMERO DE SERIE 9GDFVZ349FB00215B REG N NÚMERO DE CHASIS 9GDFVZ349FB00215B REG N

PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE IDENTIFICACIÓN
EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A. NIT 900348324

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que según el manifiesto electrónico de carga del 07 de noviembre de 2019 emitido por la EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S. propietaria del vehículo asegurado. El vehículo de placas TLZ-300 transportaba **12.483.00 kilogramos** de sustancias químicas pertenecientes a la empresa LIPESA COLOMBIA S.A.S., con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC ubicada en MANI CASANARE. Lo que denota sin mayores dificultades que el exceso de carga que presentaba el vehículo TLZ-300 fungió como causa adecuada en el accidente y en la calcinación del vehículo y sus ocupantes, configurando la exclusión pactada en el numeral 1 del acápite “Exclusiones para todos los amparos”.

La movilidad es de todos Mintransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

Nit: 9003483240
AUTO NORTE KM 35 VR VERGANZO
Tel: 8844081 CUNDINAMARCA

Manifiesto : 00000800
Autorización: 44545119

FECHA DE EXPEDICION 2019/ nov / 07 TIPO DE MANIFIESTO General ORIGEN DEL VIAJE TOCANCIPA CUNDINAMARCA DESTINO DEL VIAJE MANI CASANARE

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO EMPRESA DE TRANSPORTE EN	DOCUMENTO IDENTIFICACION 9003483240	DIRECCION AUTO NORTE KM 35 VDA VERGANZO LT 12	TELEFONOS 8844081	CIUDAD TOCANCIPA
PLACA TLZ300	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMREMOLQUE PLACA SEMREMOL 2	CONFIGURACION 3	Peso/Vacio/Peso/Vacio Remolque 7790 0
CONDUCTOR CARLOS ALBERTO MONROY	DOCUMENTO IDENTIFICACION 79416614	DIRECCION CL 68 C SUR 80 D 04	TELEFONOS 7753121 3176608599	No de LICENCIA C2-79416614
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO EMPRESA DE TRANSPORTE EN	DOCUMENTO IDENTIFICACION N9003483240	DIRECCION AUTO NORTE KM 35 VDA VERGANZO LT 12	TELEFONOS 8844081	CIUDAD TOCANCIPA CUNDINAMARCA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
00000001291	Kilogramos	12.483.00	Carga Normal	Varios	003803 QUIMICOS	8300352632 LIPESA COLOMBIA SAS CARRETERA CENTRAL BGT-TUNJA FRENTE A TOCANCIPA CUNDINAMARCA	8300240431 EMERALD ENERGY PLC CAMPO VIGIA Y CAMPO RICO MANI CASANARE	Empresa de Transporte

Es decir, que el vehículo asegurado tenía la capacidad para transportar carga hasta por 10.550 kg según la licencia de tránsito registrada en el registro del RUNT y la casa fabricante. Sin embargo, según el manifiesto de carga que se aporta con este escrito, para la fecha del accidente el vehículo de placas TLZ-300 presentaba una carga de 12.483 kg de químicos varios producidos y comercializados por la empresa LIPESA COLOMBIA S.A. Químicos que serían transportados desde la base de la firma EMPRESA EN RUTA S.A.S. hasta el municipio de Maní (Casanare). Lo que desde ahora debe ser considerado por el Despacho, puesto que la sobre carga que presentaba el vehículo fue totalmente influyente en el accidente. Como quiera que el vehículo presentaba una diferencia de 1933 Kilogramos de peso que ciertamente incidió puesto que sobrepasaba por una cifra considerable la capacidad de carga del vehículo, lo cual es determinante como quiera que es bien sabido que un vehículo con sobrecarga no puede maniobrar de la misma manera que un vehículo cargado con un peso adecuado.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se establece que la sobrecarga del vehículo además de ser determinante en la ocurrencia del accidente, ciertamente agravó las consecuencias que de éste se derivaron. Puesto que la cantidad de líquido inflamable que se encontraba en el vehículo derivó en que se calcinara el vehículo y los ocupantes del mismo en fracción de segundos sin que hubiese posibilidad para los ocupantes de salir del rodante. Configurando, claramente un riesgo excluido de cobertura que fue pactado por las partes en la suscripción del contrato de seguro, en tanto se estableció que no habría lugar a indemnización cuando el accidente se produjera por sobre carga del vehículo o cuando ésta hiciera más gravosas las consecuencias del accidente.

De modo que por encontrarse configurada la situación fáctica descrita en el numeral 1 del acápite “*Exclusiones para todos los amparos*”, la póliza de seguro no podrá ser afectada en tanto la situación se encuentra inmersa en una exclusión. Así las cosas, por la configuración de la mentada exclusión no puede existir responsabilidad en cabeza de la Compañía Aseguradora, por cuanto el juez no puede ordenar la afectación de la Póliza de Automóviles No. 022331394 / 0. Pues las partes en virtud de su autonomía acordaron pactar tal exclusión. En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada, la póliza no cubre ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda en contra de la Compañía de Seguros.

- (ii) ***No habrá lugar a indemnización cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías peligrosas, inflamables, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga.***

En segundo lugar, encontramos la configuración de la exclusión descrita en el numeral 5 del acápite II “Exclusiones para todos los amparos” relacionada con el transporte de sustancias peligrosas e inflamables. En la que claramente se estableció que no se indemnizarán los daños causados a terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, como se observa:

“II. Exclusiones para todos los amparos.

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

- (3) *Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, **peligrosas, inflamables**, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de la compañía.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta exclusión también se encuentra establecida en el numeral 2 del acápite de exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cito:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4. *Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como **consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas** o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, **inflamables**, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o*

que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así entonces, deberá analizarse cuáles eran las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo TLZ-300. Para el efecto nos remitiremos al Informe de Investigación realizado por la Empresa Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S. quienes efectuaron un análisis a efectos de identificar la carga transportada. Encontrando que si bien el manifiesto electrónico de carga no especifica que sustancias químicas se transportaban en el vehículo, sí especifica que el remitente de los químicos es la empresa LIPESA COLOMBIA S.A. Por esa razón, los elaboradores del Informe Técnico se encargaron de analizar el anexo entregado por el Asegurado en el que se encuentran varios químicos que pudieron haber sido transportados en el vehículo, que pudieron haber detonado la incineración del vehículo y sus ocupantes:

“A continuación se explica de manera muy resumida la identificación de estos químicos y las características que tienen así como el manejo de transporte que se debe dar a los mismos según la norma técnica que regula la materia NTC-4435 para este tipo de elementos (la letra L- corresponde a la marca que los produce que es la empresa LIPESA).

Químico L-87: *(un limpiador químico en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente; respecto de su transporte indica que no es regulado.*

Químico L-174: *(bactericida químico en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 8 y que se trata de un líquido inflamable y corrosivo.*

Químico L-562 *(Dispersante y fluidizante de asfaltenos en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas,*

*pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es **inflamable** y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.*

Químico L-1292 (Rompedor de emulsiones directas en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es **inflamable** y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.

Químico L-1407 (Rompedor de emulsiones directas en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es **inflamable** y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.

Químico L-1564 (Floculante en estado sólido granular) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es **inflamable** y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica no está regulado y que tiene una inflamabilidad baja.

Químico L-1639 (Clarificante rompedor de emulsión inversa en estado líquido lechoso) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que su transporte está regulado porque se trata de un líquido orgánico corrosivo y que tiene una inflamabilidad baja.

Químico L-3512 (Removedor de oxígeno en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que su transporte no está regulado ni catalogado como peligroso y reviste una inflamabilidad baja.

Químico L-7248 (Inhibidor de corrosión e incrustaciones en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que sus vapores pueden ocasionar una mezcla explosiva al contacto con el aire; su transporte está regulado bajo clase 3 y 8 catalogado como líquido inflamable y corrosivo.

Químico L-7718 (Antiespumante y desespumante para petróleo en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que **es inflamable** y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido inflamable clase 3.

Químico L-7733 (Limpiador de residuos orgánicos en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que sus vapores pueden causar una mezcla explosiva al contacto con el aire y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido **altamente inflamable** clase 3.

Químico L-AC005 (Policloruro de aluminio en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos; corrosivo a los metales así especifica que no es inflamable; respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido corrosivo ácido clase 8.

Como se puede apreciar si bien es cierto el manifiesto de carga NO identifica específicamente que materiales químicos llevaba el vehículo (lo cual puede considerarse una falla dado que en este tipo de cargas la correcta identificación puede determinar como el caso que nos ocupa de manera crucial la forma en que las autoridades de emergencia pueden

abordar el siniestro y extinguir el fuego) si se puede apreciar que más de uno de ellos tienen características de inflamabilidad por lo que se infiere que uno o más de uno estaban presentes en la carga que llevaba el automotor.¹² (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior confirma que la carga que se transportaba en el vehículo asegurado correspondía a Químicos inflamables, puesto que son el tipo de sustancias que elabora LIPESA COLOMBIA S.A.S. quien era el remitente de la carga que se transportaba el 08 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA. De manera que se encuentra claramente configurada la situación descrita en el numeral 5 del acápite II denominado “Exclusiones para todos los amparos”, así como en el numeral 2 del acápite de exclusiones al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, riesgo que las partes en virtud de la autonomía de su voluntad decidieron excluir de la cobertura de la póliza No. 022331394 / 0.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que según los elementos que pudieron encontrarse en el lugar de los hechos, las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo de placas TZL-300 estaban rotuladas con la etiqueta identificativa UN1993. Etiqueta definida por la ONU para identificar elementos y sustancias peligrosas, que alertan sobre contenido INFLAMABLE. De modo que es un hecho cierto que la carga que transportaba el vehículo TZL-300 correspondía a sustancias inflamables, las cuales, al contacto con el aire, rozamiento o chispas pudieron haber detonado la incineración. De manera que no es cierto que la colisión generara una chispa que detonara la calcinación del vehículo, sino que ésta pudo ocurrir por el simple riesgo de transportar sustancias inflamables.

Por todo lo expuesto en líneas precedentes, es claro que en este caso no procederá reconocimiento alguno a título indemnizatorio por la evidente configuración de la exclusión de cobertura descrita en el numeral 5 del acápite II de exclusiones relacionado con la carga de sustancias inflamables y peligrosas, así como en el numeral 2 del acápite de exclusiones al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual. Razón por la cual no procederá indemnización en este caso por encontrarse establecido que el vehículo asegurado transportaba sustancias peligrosas e inflamables que ocasionaron la incineración del vehículo y de sus ocupantes. En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada,

¹² Informe de Investigación. CASO 185864. Siniestro 86347321. Elaborado por Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S

la póliza no cubre ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

(iii) No habrá lugar a indemnización por lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

Sin perjuicio de la configuración de las dos exclusiones desarrolladas anteriormente, debe establecerse que en este caso se presenta la configuración de una tercera exclusión de amparo, descrita en el numeral 1 del acápite denominado “Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual”. Relacionada con las lesiones o muerte a los ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado. En la que claramente se estableció que no se indemnizarán las lesiones o muerte a las personas que actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado, como se observa:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El presente proceso judicial versa sobre los perjuicios derivados del fallecimiento de EDUARDO PRIETO OTALORA, quien se movilizaba en el vehículo TLZ-300 en calidad de ayudante del conductor CARLOS ALBERTO MOROY MAYORGA. Lo anterior fue confirmado por Wilmer Rodríguez, gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S., quien en entrevista de verificación confirmó que por exigencia del cliente el conductor iba acompañado de un ayudante:

“(…) refiere que intentaron comunicarse con el conductor y con su ayudante dado que no fue posible dispuso que su director de seguridad se desplazara hasta el sitio encontrándose con la novedad del fallecimiento de la tripulación del vehículo en el lugar de los hechos. (...) de otra parte el señor Gerente explica que el conductor iba en

**compañía de un ayudante por exigencias del cliente dada la calidad
y características de la carga transportada¹³**

De manera que no existe discusión sobre la presencia del señor EDUARDO PRIETO OTALORA como ayudante del conductor Carlos Monroy. Sin embargo, los señores Guillermo Prieto Otalora, Alberto Otalora y José Antonio Otalora no podrán percibir reconocimiento indemnizatorio con cargo a la póliza de seguro expedida por mi representada, puesto que la muerte del ayudante del conductor no es un riesgo amparado por la póliza. Por el contrario, la póliza es muy clara en establecer que la muerte de quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado, es un riesgo expresamente excluido de cobertura. Lo que no podrá ser desconocido por el Despacho, puesto que las partes en virtud de la autonomía de su voluntad pactaron que dicha situación no fuera amparada por la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dicho de otro modo, la póliza de automóviles (auto pesado) No. 022331394 / 0 no presta cobertura material para los hechos base del presente litigio, como quiera que la muerte del señor EDUARDO PRIETO OTALORA como ayudante del conductor en las operaciones del vehículo TLZ-300 no es un riesgo amparado en la póliza, sino que fue excluido de la cobertura de la misma. Como consecuencia, no podrá hacerse efectiva la póliza de seguro por la cual se vincula a mi mandante al presente proceso, dado que las pretensiones indemnizatorias que solicitan los familiares del señor Prieto Otalora en ningún caso podrán ser reconocidos con cargo a la póliza No. 022331394 / 0. Por tal razón, solicito a su Despacho se nieguen las pretensiones de la demanda, como quiera que el litigio en cuestión se trata de un riesgo no amparado en la póliza.

(iv) No habrá lugar a indemnización por lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

Adicional a las tres exclusiones anteriormente expuestas, en este caso tampoco habrá lugar a la indemnización solicitada por la parte Demandante, en tanto que la Póliza No. 022331394 / 0 es clara en establecer que las lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado son un riesgo expresamente excluido de cobertura. Por tanto, en ningún caso podrá afectarse la póliza de seguro por las lesiones o muerte de los ocupantes del vehículo

¹³ Informe de Investigación. CASO 185864. Siniestro 86347321. Elaborado por Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S

TLZ-300. Así lo pactaron las partes en el numeral 12 del acápite denominado “Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual”:

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

Es decir, que aún en el improbable evento en que el Despacho encontrara responsable al asegurado EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A., dicha responsabilidad no podrá ser trasladada a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. Pues las partes acordaron expresamente, dentro del marco de la libertad negocial y contractual, pactar como exclusión de responsabilidad la muerte de los ocupantes del vehículo TLZ-300. De tal suerte, que se relevó a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización por la muerte del señor EDUARDO PRIETO OTALORA quien se movilizaba como ocupante del vehículo asegurado el 08 de noviembre de 2019.

En otras palabras, los familiares del señor EDUARDO PRIETO OTALORA no podrán dirigir sus pretensiones contra ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que por expresa disposición de las partes, la muerte de los ocupantes del vehículo asegurado no es un riesgo amparado en la póliza y por ende, no procederá afectación alguna a la póliza por estos hechos. Puesto que se encuentra configurada la exclusión de cobertura descrita en el numeral 12 del acápite denominado “Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual”. Lo que no podrá ser desconocido por el Despacho, pues así lo determinaron las partes en virtud de su autonomía contractual.

En conclusión, la póliza No. 022331394 / 0 NO presta cobertura material para el caso de marras, toda vez que las partes en virtud de la autonomía de la voluntad, pactaron en la póliza expresamente una serie de riesgos que quedarían excluidos de cobertura en caso de efectuarse. En efecto, entendiendo que en este caso se configuraron cuatro exclusiones de cobertura, a saber: **(i)** Cuando el siniestro sea consecuencia del exceso de carga. **(ii)** Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías peligrosas, inflamables. **(iii)** Por lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado y finalmente **(iv)** Por lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado. De manera que, al encontrarse claro que el vehículo de placas TLZ-300 transportaba sustancias peligrosas e inflamables y que adicionalmente presentaba exceso de carga, es

lógico concluir que no procede afectación a la póliza de seguro. Sin embargo, también se encuentra probado que la póliza no amparó los riesgos derivados de lesiones o muerte de quien tenga la calidad de ayudante del conductor, así como tampoco amparó el riesgo de muerte de los ocupantes del vehículo. En ese sentido, es evidente que no podrá afectarse la póliza en cuestión, ni mucho menos solicitar indemnización alguna con cargo a la misma. Toda vez que se encuentra patente la falta de cobertura material por tratarse de riesgos excluidos expresamente en el condicionado general de la póliza.

3. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Sin perjuicio de la falta de cobertura material de la póliza expuesta en anteriores excepciones y por las cuales no procederá afectación de la póliza de seguro. En este punto vale la pena aclarar que los hechos base del presente litigio no podrán ser amparados bajo la cobertura denominada “Amparo de Accidentes Personales” contenido en la póliza de seguro. Como quiera que este amparo únicamente cubre la muerte o lesiones que sufra el asegurado o conductor autorizado como consecuencia de un accidente ocurrido de manera súbita e independiente a su voluntad. Situación que no ocurre en este caso, puesto que en primer lugar, quien se encuentra reclamando perjuicios no es el asegurado y/o conductor autorizado. En segundo lugar, debido a que el accidente ocurrió como consecuencia de la imprudencia del conductor quien aparentemente desatendió las señales de tránsito y además, por la sobrecarga y transporte de sustancias inflamables por parte de Transportes En Ruta SAS. La póliza define este amparo de la siguiente manera:

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Así, resulta claro que para reconocer indemnización por afectación al amparo de accidentes personales deberán confluir tres situaciones: **(i)** La muerte o desmembración del asegurado

o conductor autorizado, **(ii)** Que dicha muerte haya ocurrido como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito y **(iii)** Que su ocurrencia no haya dependido de la voluntad del asegurado y/o conductor. En este caso no se presentó ninguna de las tres situaciones descritas anteriormente, pues en primer lugar, en el presente litigio se discuten perjuicios por la muerte del auxiliar del conductor y no del conductor. En segundo lugar, la muerte del conductor no ocurrió como consecuencia única y exclusiva del accidente de tránsito, sino que devino de la ignición que se presentó ante la colisión por la sobrecarga del rodante. Finalmente, su ocurrencia no fue independiente de la voluntad del conductor, dado que el Informe Policial del Accidente de Tránsito le atribuye al conductor del vehículo TLZ-300 la causa del accidente consistente en “desatender las señales de tránsito en la vía”.

Por otro lado, debe resaltarse que la doctrina y la jurisprudencia no han desarrollado una definición integral del amparo de accidentes personales. Por tanto, el honorable juzgador habrá de atenerse a lo que establecieron las partes en la póliza de seguro. Para el caso particular, tendrán que confluir las tres situaciones descritas en líneas precedentes para que pueda si quiera considerarse la procedencia de afectación al amparo de accidentes personales. Sin embargo, como dichos presupuestos condicionales no se presentan en este caso, resulta lógico concluir que sea improcedente afectar la póliza en cuestión por dicha cobertura.

Es decir, que de todas maneras dicho amparo no podrá ser afectado en este caso, dado que no se presentó ninguna de las tres situaciones condicionales para su procedencia, pues en primer lugar, no se encuentra en discusión los perjuicios generados por la muerte del conductor. La muerte del conductor no ocurrió como consecuencia única y exclusiva del accidente de tránsito, sino que devino de la ignición que se presentó ante la colisión. Finalmente, su ocurrencia no fue independiente de la voluntad del conductor, dado que el Informe de Tránsito le atribuyó a éste la única causa del accidente al “desatender las señales de tránsito”.

En conclusión, en ningún caso podrá reconocerse emolumento alguno con cargo al amparo de Accidentes Personales, puesto que esta cobertura únicamente cobija al primer asegurado o al conductor autorizado que se encuentra transportando el vehículo, que en este caso es el señor Carlos Monroy y no el señor Eduardo Prieto. Lo anterior, aunado a que el accidente de tránsito no fue la causa exclusiva de la muerte, sino que la muerte devino de la calcinación del vehículo y adicionalmente, se vio involucrada la imprudencia

del conductor en la ocurrencia del mismo. Razón por la cual, no podrá hacerse efectiva la mencionada cobertura de Accidentes Personales para el caso de marras.

Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

4. TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte Demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en casos análogos de fallecimiento. La Corte ha fijado como baremo indemnizatorio el tope de \$60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, tal y como se muestra a continuación:

*“Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)** el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima”¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte Demandante. Pues en primer lugar, solicitar \$72.000.000 para familiares en segundo grado de consanguinidad, resulta exorbitante, dado que el tope indemnizatorio fijado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia corresponde a \$60.000.000 en los casos más graves, como el fallecimiento de la víctima. En virtud de lo anterior, las pretensiones invocadas por la parte Demandante evocan un evidente ánimo especulativo.

Por tanto, corresponderá al arbitrio del juez determinar el valor del daño moral, teniendo en cuenta los elementos probatorios que reposan en el expediente. Además, teniendo como parámetro y límite que en los más graves casos como lo son del fallecimiento de la víctima,

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07/03/2019. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01.

la jurisprudencia ha reconocido una indemnización hasta el \$60.000.000 a sus familiares de primer grado de consanguinidad y primero de afinidad. Es por ello, que la suma solicitada de \$72.000.000 para cada uno de sus familiares en segundo grado de consanguinidad, resulta claramente exorbitante, pues la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil no reconoce tan alta cifra como indemnización por daños morales.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada. En tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07 de marzo de 2019, se estableció que en los casos más graves como es el fallecimiento de un familiar cercano. Únicamente se le podrá reconocer a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad la suma de \$60.000.000. En consecuencia, la suma solicitada resulta exorbitante y se encuentra por fuera de los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO POR “ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN”

Es menester resaltar que es jurídicamente improcedente condenar al extremo pasivo de este proceso al pago de suma alguna a título de daño a la vida de relación, toda vez que este concepto no tiene ninguna viabilidad jurídica. En primer lugar, debe resaltarse que el daño a la vida en relación es una tipología de perjuicio que ha sido desarrollada únicamente en favor de la víctima directa del daño, en tanto que su naturaleza es justamente indemnizarle a ella por la privación de poder realizar aquellas actividades que hacen agradable su existencia. De modo que es improcedente dicho reconocimiento a cualquier otro reclamante distinto de la víctima directa del daño, que es quien a la final sufre las consecuencias en su capacidad de relacionamiento con el mundo exterior.

Lo anterior, ha sido reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, en la que se ha indicado que no resulta viable condenar al pago de suma alguna a título de

daño a la vida de relación a una persona diferente a la víctima. Como se lee en la Sentencia del 29 de marzo de 2017 proferida por dicha Corporación, en la que se indicó:

“b) Daño a la vida de relación:

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales”.¹⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De lo anterior se colige que la etiología de dicho perjuicio está estructurada para ser declarado únicamente en cabeza de la víctima directa. De modo que cualquier otra reclamación en cabeza de persona distinta de la víctima directa del daño está llamada a fracasar. Así las cosas, se observa que en el caso particular la víctima directa es el señor Eduardo Prieto Otálora. De tal suerte que ante su lamentable fallecimiento, es improcedente cualquier tipo de reconocimiento por esta tipología de perjuicios. Dicho de otro modo, no hay lugar a indemnización por daño a la vida en relación en este caso, en tanto la víctima directa falleció y está claro que no puede pagarse suma alguna a ningún otro reclamante por este concepto, puesto que ello implicaría transgredir la naturaleza misma del perjuicio.

En conclusión, teniendo en cuenta que el señor Eduardo Prieto Otálora lastimosamente falleció, no será procedente el reconocimiento del daño a la vida en relación para persona distinta de él, en tanto sería él la víctima directa del daño que se discute en el presente litigio. De manera que siendo indiscutible que este perjuicio únicamente es predicable respecto de Eduardo Prieto Otálora quien lamentablemente falleció, es claro que no es jurídicamente procedente el reconocimiento de este perjuicio a favor de la parte Demandante. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia del 29 de marzo de 2017, se estableció que el daño a la vida de relación sólo será reconocido a la víctima directa. Pero en este caso es inviable, teniendo en cuenta que lastimosamente falleció. Razón suficiente para que el Despacho desestime las pretensiones relacionadas con reconocimiento alguno por esta tipología de perjuicios.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 29/03/2017, MP: Ariel Salazar Ramirez, Rad: 11001-31-03-039-2011-00108-01

6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹⁶

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño moral o daño a la vida de relación con cargo a la póliza de seguro, implicaría un enriquecimiento para los Demandantes. Como quiera que, en primer lugar, reconocer la tasación exorbitante del daño moral con cargo a la póliza enriquecería a la parte Demandante, puesto que está claro que es una tasación equivocada a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En segundo lugar, reconocer la improcedente solicitud de daño a la vida de relación enriquecería a la parte demandante, puesto que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que dicho perjuicio únicamente se reconoce a la víctima directa del daño, quien en este caso falleció. De modo que reconocer emolumento alguno por estos conceptos enriquecería a la parte Demandante puesto que vulneraría el carácter indemnizatorio que rige los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados en el peticum de la demanda, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto en primer lugar, es inviable reconocer emolumento alguno referente a daño a la vida en relación, puesto que esta tipología de perjuicios únicamente se reconoce a la víctima directa del daño quien en este caso falleció. En segundo lugar, es inviable el reconocimiento de perjuicio moral, puesto que la estimación realizada por los Demandantes es exorbitante a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. En consecuencia, reconocer los perjuicios tal y como fueron solicitados, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A en virtud de la Póliza vinculada. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio

moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁷ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	197.480.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que el condicionado general de la póliza indica que el límite del valor asegurado operará en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Resulta necesario resaltar que se presentan los precitados valores asegurados, sin perjuicio de que claramente no hay uno relativo a la responsabilidad contractual. Por tal motivo se mencionan todos los amparos con el fin de aclarar que la póliza vinculada a este proceso no puede verse afectada como quiera que no existe amparo dentro de las coberturas de la póliza que cubra los hechos materia del litigo.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Allianz Seguros S.A. no puede

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

8. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA 022331394 / 0

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Tembor,Terremoto, Erupción Volcánica	197.480.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Se presentan todos los deducibles mencionados en la imagen anterior con el fin de reforzar lo que se ha venido esgrimiendo respecto de la inexistencia de un deducible relativo a la responsabilidad contractual, como quiera que no existe dicho amparo por cuanto en este caso no se contrató esa cobertura (la de la responsabilidad contractual). En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del

siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”¹⁸ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización, la suma pactada como deducible. Que como se explicó, al no haber amparo contractual no hay un deducible específico para dicho ítem. Por tal razón, el juez del proceso deberá tener en cuenta que en la póliza se pactaron unos deducibles correspondientes a cada uno de los amparos, sin que exista uno relativo a la responsabilidad contractual.

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decidiera desconocer todo lo anteriormente indicado respecto de las razones por las cuales resulta jurídicamente improcedente afectar la póliza de Seguro. Deberá tener en cuenta los porcentajes de deducible plasmados en el contrato de seguro No. 022331394 / 0.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a

¹⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 022331394/0, con su respectivo condicionado particular y general.
- 1.2. Informe de investigación realizado por la firma RISK ANALYSIS & INVESTIGATION SOLUTIONS S.A.S., suscrito por el señor JAVIER HUMBERTO GAITÁN GONZÁLEZ, que versa sobre la investigación del accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2019 en la vía Sogamoso – Aguazul.
- 1.3. Ficha de seguridad de la empresa LIPESA COLOMBIA S.A.S. en la que se identifican los productos elaborados y/o trabajados por la compañía.
- 1.4. Licencia de tránsito del vehículo TLZ-300.
- 1.5. Certificado de aptitud del señor Eduardo Prieto Otálora, elaborado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.
- 1.6. Fotografías tomadas el 08 de noviembre de 2019 en las que se evidencia el vehículo completamente calcinado.
- 1.7. Objeción de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la solicitud de indemnización, con fecha del 01 de abril de 2020.
- 1.8. Objeción de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la solicitud de indemnización, con fecha del 02 de junio de 2020.
- 1.9. Objeción de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la solicitud de indemnización, con fecha del 09 de abril de 2021.
- 1.10. Manifiesto electrónico de carga No. 00000800 emitido por la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. S.
- 1.11. Remesa terrestre de carga No. 00000001291 emitida por la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. S.
- 1.12. Derecho de petición enviado a la empresa LIPESA COLOMBIA S.A.S.
- 1.13. Derecho de petición enviado a la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.
- 1.14. Derecho de petición enviado a EMERALD ENERGY PLC.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **GUILLERMO PRIETO OTÁLORA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Prieto Otálora podrá ser citado en la Calle 22e No. 17-33 este, en Soacha Cundinamarca, o en la dirección de correo electrónico: guillermoprietootalora@gmail.com
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **ALBERTO OTÁLORA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Alberto Otálora podrá ser citado en la Calle 22e No. 17-33 este, en Soacha Cundinamarca, o en la dirección de correo electrónico: otaloradiazangiedarlen@gmail.com
- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JOSE ANTONIO OTÁLORA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Antonio Otálora podrá ser citado en la Calle 22e No. 17-33 este, en Soacha Cundinamarca, o en la dirección de correo electrónico: joanot59@hotmail.com
- 2.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.** en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Quien podrá ser contactado en la Autopista Norte Kilometro 35, vereda Verganzo, lote 12, local 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca. En el correo electrónico: enruta.servicioalcliente@gmail.com

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro No. 022331394 / 0

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la CALLE 13 N° 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camiloanmega@gmail.com

- 4.2. Solicito se sirva citar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **EMERALD ENERGY PLC**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, respecto de la naturaleza, cantidad y características específicas de la carga transportada por el vehículo de placas TLZ-300, puesto que dicha Empresa era la destinataria de la mercancía que transportaba el vehículo. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las sustancias químicas inflamables que pudieron haber detonado la ignición y en general sobre todos los asuntos relacionados con la mercancía transportada.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la existencia de sustancias inflamables que se encontraban el vehículo, así como su tratamiento y manejo. El testigo podrá ser citado en la Carrera 9 A No. 99-02 Oficina 603 D o en el correo electrónico notificaciones@emerald.com.co

- 4.3. Solicito se sirva citar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **LIPESA COLOMBIA S.A.S.**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, respecto de la carga transportada por el vehículo de placas TLZ-300, puesto que dicha Empresa era la remitente de la mercancía que transportaba el vehículo. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las sustancias químicas inflamables que pudieron haber detonado la ignición y en general sobre todos los asuntos relacionados con la mercancía transportada.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la existencia de sustancias inflamables que se encontraban el vehículo, así como su tratamiento y manejo. El testigo podrá ser citado en el Kilómetro 30 de la vía Bogotá – Tunja – Tocancipá o en el correo electrónico servicioalcliente@lipesa.com

5. DICTAMEN PERICIAL

- 5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el término de traslado fue insuficiente para aportar el dictamen pericial de RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO al que me refiero a continuación, comedidamente anuncio que aportaré como prueba, dentro del término que el Despacho me conceda, observando los mínimos dispuestos en la norma y solicitando que se me otorgue un lapso no menor a un mes; una prueba pericial técnica con expertos en reconstrucción de accidente de tránsito, que es imposible aportar en este momento, por cuanto para su producción se requiere documentación que se encuentra en cabeza de las empresas LIPESA S.A.S. y EMERALD ENERGY quienes conocen las características específicas de las sustancias transportadas el 09 de noviembre de 2019.

Lo anterior, con el fin de examinar y hacer las pruebas técnicas, tales como revisiones, verificaciones, comprobaciones sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudieron haber incidido en la ocurrencia del accidente a efectos de determinar si el exceso de carga y/o la naturaleza de la carga resultó determinante en la ocurrencia del accidente o hizo más gravosas las consecuencias de éste.

Por otro lado, se requiere que las empresas LIPESA S.A.S. y EMERALD ENERGY suministren los documentos relacionados con las características de la carga que se remitió el día 07 de noviembre de 2019 desde la empresa LIPESA S.A.S. con destino a la empresa EMERALD ENERGY. Así como también se requiere su específica determinación de la cantidad, calidad y clasificación química.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que como no es posible realizar la prueba pericial hasta tanto no se obtenga toda la información, se solicita muy respetuosamente que, para la presentación del peritaje, se oficie a las sociedades señaladas la remisión de toda la documentación. Por consiguiente, solicito que el término para la elaboración del dictamen parcial inicie su conteo, una vez se reciba toda la información documentada requerida

En ese orden de ideas, la finalidad de la prueba pericial solicitada es probar desde un punto de vista técnico, las causas del accidente acaecido el 09 de noviembre de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placas TLZ-300 conducido por el señor Carlos Monroy y en el que se movilizaba como pasajero el señor Eduardo Prieto Otálora. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

Conducencia, pertenencia y utilidad de la prueba solicitada: La prueba pericial solicitada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 09 de noviembre de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placas TLZ-300 del cual es propietario la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

- 5.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el término de traslado fue insuficiente para aportar el dictamen pericial al que me refiero a continuación, comedidamente anuncio que aportaré como prueba, dentro del término que el Despacho me conceda, observando los mínimos dispuestos en la norma y solicitando que se me otorgue un lapso no menor a un mes; una prueba

pericial técnica con expertos en químicos y sustancias peligrosas, que es imposible aportar en este momento, por cuanto para su producción se requiere documentación que se encuentra en cabeza de las empresas LIPESA S.A.S. y EMERALD ENERGY quienes conocen las características específicas de las sustancias transportadas el 09 de noviembre de 2019.

Lo anterior, con el fin de examinar y hacer las pruebas técnicas, tales como revisiones, verificaciones, comprobaciones sobre las características de inflamabilidad de las sustancias transportadas en el vehículo de placas TLZ-300 que pudieron haber incidido en la incineración del vehículo en la que fallecieron sus dos ocupantes: Carlos Monroy y Eduardo Prieto Otálora.

Por otro lado, se requiere que las empresas LIPESA S.A.S. y EMERALD ENERGY suministren los documentos relacionados con las características de la carga que se remitió el día 07 de noviembre de 2019 desde la empresa LIPESA S.A.S. con destino a la empresa EMERALD ENERGY. Así como también se requiere su específica determinación de la cantidad, calidad y clasificación química.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que como no es posible realizar la prueba pericial hasta tanto no se obtenga toda la información, se solicita muy respetuosamente que, para la presentación del peritaje, se oficie a las sociedades señaladas la remisión de toda la documentación. Por consiguiente, solicito que el término para la elaboración del dictamen parcial inicie su conteo, una vez se reciba toda la información documentada requerida

En ese orden de ideas, la finalidad de la prueba pericial solicitada es probar que las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo de placas TLZ-300 fueron las causantes de la incineración del vehículo como quiera que se trataba de químicos altamente inflamables. Bajo un criterio químico y técnico que permita acreditar la incidencia que tuvo la naturaleza de la carga en la ocurrencia del accidente y la incineración del vehículo en el que perdieron la vida sus ocupantes.

Conducencia, pertenencia y utilidad de la prueba solicitada: La prueba pericial solicitada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista químico, los hechos acaecidos el 09 de noviembre de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placas TLZ-300 del cual es propietario la Empresa

de Transportes en Ruta S.A.S. Criterio especializado que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la química y otras ciencias aplicadas que permiten confirmar fielmente las hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego al Despacho se sirva ordenar a **EMPRESA TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.** exhibir en la oportunidad procesal lo siguiente:

- 1.1. Remita todos los documentos relativos a la contratación del señor Eduardo Prieto Otálora identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.636 de Soacha, Cundinamarca.

- 1.2. Exhiba todos los desprendibles de nómina y pago de aportes a la seguridad social por concepto de la vinculación del señor Eduardo Prieto Otálora.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego al Despacho se sirva ordenar a **LIPESA S.A.S.** exhibir en la oportunidad procesal lo siguiente:

- 2.1. Informe de manera detallada y precisa cuales eran los productos Informe cuales eran los productos que se remitieron a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

- 2.2. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.

- 2.3. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

- 2.4. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S
 - 2.5. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S
3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego al Despacho se sirva ordenar a **EMERALD ENERGY PLC** exhibir en la oportunidad procesal lo siguiente:
- 3.1. Informe cuales eran los productos que se remitieron por parte de la empresa LIPESA S.A. a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
 - 3.2. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.
 - 3.3. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
 - 3.4. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
 - 3.5. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

7. PRUEBA POR OFICIOS.

1. Respetuosamente solicito al Despacho oficie a **EMPRESA TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.** para que con destino a este proceso remita:

- a. Remita todos los documentos relativos a la contratación del señor Eduardo Prieto Otálora identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.636 de Soacha, Cundinamarca.
- b. Remita todos los desprendibles de nómina y pago de aportes a la seguridad social por concepto de la vinculación del señor Eduardo Prieto Otálora.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada empresa en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esos oficios es evidenciar el vinculo laboral existente entre la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. y el señor Eduardo Prieto Otálora con el fin de brindar claridad al Despacho sobre la responsabilidad contractual que se ha expuesto a lo largo de esta contestación.

La citada entidad puede ser notificada en la la Autopista Norte Kilómetro 35, vereda Verganzo, lote 12, local 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca. En el correo electrónico: enruta.servicioalcliente@gmail.com

2. Respetuosamente solicito al Despacho oficie a **LIPESA S.A.S.** para que con destino a este proceso remita:

- a. Remita informe de cuáles eran los productos que se remitieron a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

- b. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.
- c. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
- d. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S
- e. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada empresa en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esos oficios es evidenciar que las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo asegurado eran altamente inflamables, causando el accidente y/o haciendo más gravosa las consecuencias del accidente.

La citada entidad puede ser notificada en el Kilómetro 30 de la vía Bogotá – Tunja – Tocancipá o en el correo electrónico servicioalcliente@lipesa.com

- 3. Respetuosamente solicito al Despacho oficie a **EMERALD ENERGY PLC** para que con destino a este proceso remita:
 - a. Informe cuales eran los productos que se remitieron por parte de la empresa LIPESA S.A. a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

- b. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.
- c. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
- d. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
- e. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada empresa en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba por oficios es evidenciar que las sustancias que se encontraban transportándose en el vehículo asegurado eran altamente inflamables, causando el accidente y/o haciendo más gravosa las consecuencias del accidente.

La citada entidad puede ser notificada en la Carrera 9 A No. 99- 02 Oficina 603 D o en el correo electrónico notificaciones@emerald.com.co

CAPÍTULO V **ANEXOS**

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

CAPITULO VII **NOTIFICACIONES**

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles**Allianz**

Póliza

de Auto Pesado - Pesados

www.allianz.co**GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA**

Agente de Seguros Vinculado
NIT: 9009787871
CARRERA 58A # 167-58 OFC -
BOGOTA
Tel. 3044112
E-mail: gestionintegral.seguros@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS NIT: 9003483240
AU NORT KM 35 58
Email: enruta.servicioalcliente@gmail.com

Póliza y duración: Póliza n°: 022331394 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/09/2019 hasta las 24:00 horas del 31/08/2020.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS
AU NORT KM 35 58 NIT: 9003483240
TOCANCIPA
Email: enruta.servicioalcliente@gmail.com

Datos del Vehículo

Placa:	TLZ300	Código Fasecolda:	1612147
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FVZ	Valor Asegurado:	195.900.000,00
Modelo:	2015	Versión:	700P FORWARD [LARGO] [ASL] MT 7800CC TD 6X4
Motor:	6HK1655976	Accesorios:	162.000,00
Serie:	9GDFVZ349FB002158	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFVZ349FB002158	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	196.062.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	196.062.000,00	0,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	196.062.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00



Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; y (ii) Servicio de Bus Sustituto, el cual queda suspendido.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1705785	GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 689622481

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.582.594,00
IVA	490.692,00
IMPORTE TOTAL	3.073.286,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus

términos y condiciones,

El Tomador

EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

GESTION INTEGRAL AGENCIA DE
SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/
Clausulados / automóviles versión N° 20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 022331394 / 0

Vigencia: Desde: 01/09/2019
Hasta: 31/08/2020

Tomador: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

C.C: 9003483240

Asegurado: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

C.C: 9003483240

Clase: FURGON

Placa: TLZ300

Modelo: 2015

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Monto

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941 133 ó #265**

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022331394 / 0

Allianz

Auto Pesado

Pesados

www.allianz.co

19 de Septiembre de 2018

Tomador de la Póliza

EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS
LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	29
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	31

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS NIT: 9003483240
AU NORT KM 35 58
TOCANCIPA
Teléfono: 3163816651
Email: enruta.servicioalcliente@gmail.com

Póliza y duración: Póliza n°: 022331394 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 19/09/2018 hasta las 24:00 horas del 31/08/2019.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Clave: 1705785
CARRERA 58A # 167-58 OFC -
BOGOTA
NIT: 9009787871
Teléfonos: 3044112 0
E-mail: gestionintegral.seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: EMPRESA DE TRANSPORTES
EN RUTA SAS
AU NORT KM 35 58 **NIT:** 9003483240
TOCANCIPA

Email: enruta.servicioalcliente@gmail.com

Antecedentes

Antigüedad 03 **Años sin siniestro:** 03
Compañía Anterior:

Datos del Vehículo

Placa:	TLZ300	Código Fasecolda:	1612147
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FVZ	Valor Asegurado:	197.300.000,00
Modelo:	2015	Versión:	700P FORWARD [LARGO] [ASL] MT 7800CC TD 6X4
Motor:	6HK1655976	Accesorios:	180.000,00
Serie:	9GDFVZ349FB002158	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFVZ349FB002158	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	197.480.000,00	0,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	197.480.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705785	GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 889130186

Período: de 19/09/2018 a 31/08/2019
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.361.175,00
IVA	448.624,00
IMPORTE TOTAL	2.809.799,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Telefono/s: 3044112 0

También a través de su e-mail: gestionintegral.seguros@allia2.com.co

Sucursal: PUENTE LARGO

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

EMPRESA DE TRANSPORTES EN
RUTA SAS

GESTION INTEGRAL
AGENCIA DE SEGUROS
LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la

transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de

dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente

de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente;

se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de

accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del

beneficiario en actos criminales.

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía

como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para

vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o

inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasescolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno

Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 022331394 / 0

Vigencia: Desde: 19/09/2018
Hasta: 31/08/2019

Tomador: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

C.C: 9003483240

Asegurado: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS

C.C: 9003483240

Clase: FURGON

Placa: TLZ300

Modelo: 2015

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros

4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



GESTION INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9009787871

CARRERA 58A # 167-58 OFC -

BOGOTA

Tel. 3044112

E-mail: gestionintegral.seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



RA&IS

Risk Analysis & Investigation Solutions S.A.S

"Para tener certezas y no incertidumbres"

Usuario INIF

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

Señora

MELISSA TORO PULIDO

ANALISTA INIF

Calle 35 N° 14-27

Ciudad.

Referencia: Póliza: 022331394
ALLIANZ SEGUROS
Siniestro: 86347321
Placa: **TLZ-300**
Amparo: AUTOS - PTD

Cordial saludo; a través del presente me permito remitir informe de investigación dentro del caso de la referencia en el cual solicita:

1. *Observaciones: peso bruto supera los 10.000Kg; validar requisitos de la matrícula inicial.*
2. *Hubo presencia de abogado.*
3. *Fallece una persona en el lugar de los hechos.*
4. *Descripción de los hechos: Vehículo asegurado se sale de la vía chocando contra la montaña, el vehículo tenía líquidos inflamables lo que ocasiona que se incinere.*

Agradecemos la oportunidad de este desarrollo investigativo

Atentamente,

Javier Humberto Gaitán González

Director General RA&IS S.A.S

Informe caso 185864

INFORME DE GESTIÓN DE ANÁLISIS

I ASPECTOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL CASO

	DESCRIPCIÓN
PRODUCTO	PESADOS
PÓLIZA	022331394/0
VIGENCIA	00:00 01/09/2019 – 24:00 01/09/2020
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.
AMPARO AFECTADO	PÉRDIDA TOTAL DAÑOS
PLACA	TLZ-300
VALOR ASEGURADO	SIN DATO
DEDUCIBLE	SIN DATO
SINIESTRO	86347321
FECHA DE LOS HECHOS	08/11/2019

II DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL BIEN ASEGURADO Y DEL PROPIETARIO

1. **PÓLIZA:** Póliza de seguro autos pesados, expedida por Allianz Seguros en la ciudad de Bogotá D.C., amparando a la firma **EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S** NIT 9003483240.
2. **BIEN ASEGURADO:** Camión de servicio público marca Chevrolet, línea FVZ, color blanco, placa **TLZ-300**, modelo 2015, con número de motor 6HK1-655976 y serie/VIN 9GDFVZ349FB002158, matriculado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca).
3. **PROPIETARIO:** **EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.** NIT 900.348.324-0, con sede en la Autopista norte, vereda Verganzo Lote 12 Local 02, Tocancipá (Cundinamarca), teléfono (1) 8844081.
4. **INTERÉS ASEGURABLE:** Presenta interés asegurable sobre el vehículo la firma propietaria del automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.** NIT 900.348.324-0 tomadora y beneficiaria de la póliza; el vehículo siniestrado **NO** presenta limitaciones a la propiedad ni garantías financieras pendientes.

III HECHOS

Reporte de inicio informado a Allianz Seguros el 09/11/2019 por parte de la firma propietaria del bien donde se da cuenta de los hechos acaecidos el día 08/11/2019 sobre las 09:00 horas en inmediaciones de la vía Sogamoso (Boyacá) – Yopal (Casanare), donde se describe que: *"vehículo asegurado en movimiento se sale de la vía chocando contra la montaña, el vehículo asegurado tenía líquidos inflamables lo que ocasiona que se incinere el carro"*.

Dando inicio a la gestión de análisis se recoge soporte documental del procedimiento de tránsito ejecutado el 08/11/2019 por los señores policiales adscritos a la Seccional de Tránsito del Departamento de Policía Boyacá señor Subintendente **UBEYMAR GAMBA HASTAMORIR** placa 093558 y el señor Patrullero **ROBINSON PINILLA CAMACHO** placa 088512 donde pormenorizadamente indican los procedimientos ejecutados para atender el siniestro vial en el que resultara afectado el vehículo camión marca Chevrolet de placa **TLZ-300**; en los documentos elaborados por los funcionarios se aprecian los siguientes aspectos de utilidad a la gestión de análisis:

1. En el punto aprecian siniestrado e incinerado fuera de la vía el camión marca Chevrolet de placa **TLZ-300**; indicando que era conducido por el señor **CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA** C.C. 79'416.614, quien iba acompañado del señor **EDUARDO PRIETO OTALORA** C.C. 79'205.636 de Sibaté (Cundinamarca), quienes debido a la gravedad del accidente y de las lesiones sufridas murieron en el lugar.
2. Describen los daños que presenta el vehículo con deformación parte frontal, con incineración del vehículo.
3. Los uniformados determinan como hipótesis de ocurrencia del siniestro la causal 112 establecida en la resolución 0011268 de 2012 emitida por el Ministerio de Transporte **DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO** (*No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley*).

El informe de accidente le correspondió el número C-000953475 que fue radicado en la Secretaría de tránsito municipal de Nobsa (Boyacá); al darse el fallecimiento de la tripulación del vehículo se realizó diligencia de Inspección técnica al lugar de los hechos y a los cadáveres; procedimiento que le correspondió el número de noticia criminal **15-759-60-00223-2019-00515** por el punible de homicidio culposo a cargo de la Fiscalía 28 Seccional de la ciudad de Sogamoso (Boyacá).

IV GESTIÓN DE ANÁLISIS DE CAMPO

VERIFICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

1. IMÁGENES ORIENTADORAS



Imagen 1: Límite de los departamentos de Boyacá y Casanare donde se presenta el hecho.

FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DEL EVENTO.



Fotografía 1: Panorámica de la curva en la que se presentó el evento.



Fotografía 2: Panorámica del lugar del siniestro

Como se aprecia en las fotografías el lugar concuerda con lo expresado en el informe de accidente respecto de que se trata de una vía pavimentada en buen estado, señalizada y demarcada; al momento de la visita de lugar de campo en el momento en la visita al lugar de los hechos se encontraba una cuadrilla de trabajadores de la empresa **SOS CONTINGENCIAS** realizando tareas de limpieza debido que la zona quedo afectado por contaminación con químicos, razón por la cual se realizan trabajos en la zona enfocados en la vereda El Vino que se ubica un par de metros atrás del lugar del siniestro.

2. ENTREVISTAS Y OTRAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN

ENTREVISTA GERENTE ENRUTA S.A.S.

Se tomo contacto con el señor **WILMER RODRIGUEZ** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.** quien refiere que la empresa se dedica a transportar productos químicos y el día de los hechos entre la carga que transportaba el señor **CARLOS ALBERTO MONROY** habían unos tambores con un producto inflamable y su destino era un pozo petrolero a la altura de Yopal (Casanare), refiere que rodante salió de la base de la empresa en el municipio de Tocancipá a las 16:00 horas aproximadamente e hicieron una parada en Duitama (Boyacá) para pasar la noche; al día siguiente el conductor continua con el recorrido a las 06:00 horas y siendo más o menos las 08:30 horas se presenta el accidente del cual tuvieron conocimiento por medio de otros conductores quienes llamaron e informaron a la empresa del suceso; conocida la novedad en la empresa hicieron verificación de la ubicación por medio del **GPS** encontrando que

el automotor aún seguía en movimiento y a los dos minutos ya aparecía detenido; refiere que intentaron comunicarse con el conductor y con su ayudante y dado que no fue posible dispuso que su director de seguridad se desplazara hasta el sitio encontrándose con la novedad del fallecimiento de la tripulación del vehículo en el lugar de los hechos; paralelamente indica el señor **RODRÍGUEZ** que contrató una firma externa de investigaciones para tratar de establecer las circunstancias que rodearon el evento pero no pudieron encontrar en la escena una evidencia orientadora confiable además de ello cabe destacar que el conductor contaba con muy buena experiencia laboral y verificada la velocidad del rodante por medio del **GPS** este se movía a una velocidad normal; de otra parte el señor Gerente explica que el conductor iba en compañía de un ayudante por exigencias del cliente dada la calidad y características de la carga transportada la cual no explica bien el tipo de la misma (solo manifestó que se trataba de químicos empleados en la explotación petrolera) porque no tiene gran conocimiento la misma y agrega que la aseguradora **SURA** también realizó su propia investigación de los hechos y tampoco lograron establecer la causa real del accidente; sin embargo, presumen que el evento se dio a una probable complicación física del conductor puesto que el vehículo tenía todos los mantenimientos al día y que el fin de semana anterior se le habían cambiado las llantas y revisado los frenos.

El señor **WILMER RODRÍGUEZ** agrega que aún no se ha podido establecer la estimación total de los daños ya que hasta el momento solo cuentan con una factura por valor de \$160'000.000 aproximadamente en solo limpieza que tuvo que contratar para el sitio dado que los químicos afectaron una fuente de agua y el suelo adyacente a la misma razón por la cual debe responder a las autoridades medio ambientales por dichas afectaciones. Finalmente, el señor gerente aporta algunos informes del proceso de limpieza realizado en los alrededores del siniestro y del manifiesto de carga del vehículo y una guía para identificar la carga transportada por el automotor así como unas fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día de los mismos las cuales se presentan a continuación.



Fotografía 3: Vista general lugar de los hechos el día de ocurrencia.



Fotografía 4: Estado en que quedó el vehículo asegurado incinerado.



Fotografía 5: Labores investigativas desarrolladas por la Policía Judicial del Transito Boyacá



Fotografía 6: Labores complementarias a la Inspección técnica realizada al siniestro.

ACTIVIDADES DE LIMPIEZA

En la zona en donde se desarrolló el accidente la empresa **SOS CONTINGENCIAS** realiza una limpieza de recuperación del lugar debido a que la zona quedó contaminada por los líquidos que transportaba el rodante, en el informe realizado el día 23/11/2019 se puede evidenciar las tareas desarrolladas en donde con el fin de recuperar el espacio afectado, con ayuda de herramienta menor se remueve la capa parte superior del talud (zona de impacto) ya que se encuentra con grado de desprendimiento, dicha capa removida por los trabajadores es empacada en bolsas rojas y posteriormente cubiertas por lonas de polipropileno y son acopiadas temporalmente; de igual manera, en canecas de 55 galones se almacena el líquido contaminado recuperado de los apiques de la zona y se ejecutan tareas de hidro lavado en donde se evidencia impregnación del producto con la aplicación de presión, logrando que los trazos que se encuentran en el subsuelo se liberen y retiradas del lugar, dichas actividades fueron realizadas por un supervisor de contingencias y 9 auxiliares de emergencias.



Fotografía 7: hidro lavado del lugar de los hechos.

IDENTIFICACIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

Con fundamento en el manifiesto de la carga que transportaba el vehículo se aprecia que el servicio de transporte se realizaba desde la base de la firma **EMPRESA EN RUTA S.A.S.**, hasta el municipio de Maní (Casanare) dirigido a la empresa **EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA** en el sector de explotación de petróleo Campo Vigía y Campo Rico en el citado municipio; el documento refiere que la carga se componía de 12483Kg de químicos varios producidos o comercializados por una firma de nombre **LIPESA COLOMBIA S.A.S.**; elementos que fueron recogidos en la sede de dicha empresa en cercanías de donde queda la base de **ENRUTA** en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca); en el anexo entregado por la gerencia de **ENRUTA S.A.S** que identifica y explica el manejo de las sustancias químicas transportadas se evidencia que hay varios químicos que pudieron haber sido transportados en el vehículo los cuales al contacto con el aire; chispas, calor o rozamiento pudieron haber detonado la incineración y deceso de la tripulación.

A continuación se explica de manera muy resumida la identificación de estos químicos y las características que tienen así como el manejo de transporte que se debe dar a los mismos según la norma técnica que regula la materia NTC-4435 para este tipo de elementos (la letra **L** corresponde a la marca que los produce que es la empresa **LIPESA**).

Químico L-87: (un limpiador químico en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente; respecto de su transporte indica que no es regulado.

Químico L-174: (bactericida químico en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 8 y que se trata de un líquido inflamable y corrosivo.

Químico L-562 (Dispersante y fluidizante de asfaltenos en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera

ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.

Químico L-1292 (Rompedor de emulsiones directas en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.

Químico L-1407 (Rompedor de emulsiones directas en estado líquido) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que tiene clase 3 y que se trata de un líquido inflamable.

Químico L-1564 (Floculante en estado sólido granular) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así como es volátil si sus vapores entran en contacto con el medio ambiente y especifica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica no está regulado y que tiene una inflamabilidad baja.

Químico L-1639 (Clarificante rompedor de emulsión inversa en estado líquido lechoso) que reviste peligro para el medio ambiente, la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que su transporte está regulado porque se trata de un líquido orgánico corrosivo y que tiene una inflamabilidad baja.

Químico L-3512 (Removedor de oxígeno en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que su transporte no está regulado ni catalogado como peligroso y reviste una inflamabilidad baja.

Químico L-7248 (Inhibidor de corrosión e incrustaciones en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así especifica que sus vapores pueden ocasionar una mezcla explosiva al contacto con

el aire; su transporte está regulado bajo clase 3 y 8 catalogado como líquido inflamable y corrosivo.

Químico L-7718 (Antiespumante y desespumante para petróleo en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así específica que es inflamable y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido inflamable clase 3.

Químico L-7733 (Limpiador de residuos orgánicos en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos así específica que sus vapores pueden causar una mezcla explosiva al contacto con el aire y que deben evitarse en almacenamiento o transporte calor, llamas o chispas porque genera ignición (que no se puede apagar con agua) respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido altamente inflamable clase 3.

Químico L-AC005 (Policloruro de aluminio en estado líquido) que reviste peligro para la piel, mucosas, pulmones y ojos; corrosivo a los metales así específica que no es inflamable; respecto de su transporte indica que es regulado y que se trata de un líquido corrosivo ácido clase 8.

Como se puede apreciar si bien es cierto el manifiesto de carga **NO** identifica específicamente que materiales químicos llevaba el vehículo (lo cual puede considerarse una falla dado que en este tipo de cargas la correcta identificación puede determinar como el caso que nos ocupa de manera crucial la forma en que las autoridades de emergencia pueden abordar el siniestro y extinguir el fuego) si se puede apreciar que más de uno de ellos tienen características de inflamabilidad por lo que se infiere que uno o más de uno estaban presentes en la carga que llevaba el automotor.

CAPACIDAD DE CARGA DEL VEHÍCULO

De otra parte, respecto de la carga del vehículo sabemos por el manifiesto de carga que la misma se componía de 12483Kg; ahora; se solicitó al Gerente los documentos empleados para la matrícula inicial del camión y con ella conocer la capacidad de carga declarada para el vehículo según la factura de compra sin embargo, dado el aislamiento social que se vive actualmente en el país el señor **WILMER RODRÍGUEZ** explicó que no tenía mecanismos para presentar estos documentos dado que no había

nadie en la sede de **ENRUTA S.A.S** que pudiera entregar los soportes así que hicimos la verificación con el RUNT y con la copia de la licencia de tránsito del automotor entregada por la firma asegurada como soporte ante el seguro; en estos dos medios de valoración encontramos lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010243437

PLACA: **TLZ300** MARCA: **CHEVROLET** LÍNEA: **FVZ** MODELO: **2015**

CILINDRADA CC: **7.790** COLOR: **BLANCO** SERVICIO: **PÚBLICO**

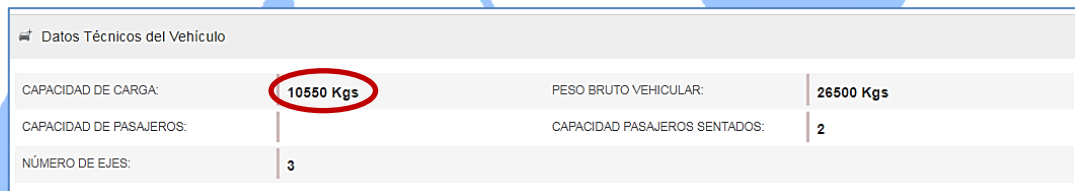
CLASE DE VEHÍCULO: **CAMION** TIPO CARROCERÍA: **FURGON** COMBUSTIBLE: **DIESEL** **CAPACIDAD Kg/PSJ 10550**

NÚMERO DE MOTOR: **6HK1-655976** REG N VIN: **9GDFVZ349FB002158**

NÚMERO DE SERIE: **9GDFVZ349FB002158** REG N NÚMERO DE CHASIS: **9GDFVZ349FB002158** REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.** IDENTIFICACIÓN: **NIT 900349324**

Imagen 2: Capacidad de carga declarada según licencia de tránsito.



Datos Técnicos del Vehículo	
CAPACIDAD DE CARGA:	10550 Kgs
PESO BRUTO VEHICULAR:	26500 Kgs
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	2
CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	2
NÚMERO DE EJES:	3

Imagen 3: Capacidad de carga del vehículo según RUNT.

En ese orden de ideas y atendiendo a los soportes disponibles se aprecia que el vehículo en mención **estaba transportando una carga que excedía el peso para el cual estaba diseñado el vehículo**, 12483Kg la carga vs 10550Kg la capacidad del vehículo; **una diferencia de 1933Kg de peso.**

VERIFICACIÓN INFORME DE TRANSITO

Se tomo contacto con el Mayor **VICTOR ANDRES FRANCO ECHEVERRY** comandante de la Seccional de Transito del Departamento de Policía de Boyacá y refiere que en efecto el accidente fue atendido por ellos dado que el caso fue conocido mediante una llamada al **CAD** del Departamento; relata que cuando hacen presencia en el lugar de los

hechos no encontraron testigos directos que hubieren presenciado el siniestro, si no otros conductores que se acumulaban esperando paso en la vía, afirma que posteriormente llegó un abogado de la compañía de seguros y unos investigadores comisionados por la firma propietaria del automotor y que en conjunto con ellos no pudieron determinar que pudo ocasionar el siniestro; sin embargo, se maneja la hipótesis que se debió a alguna alteración física en el conductor (desmayo, tensión, falla cardíaca); notado el estado de afectación del vehículo y los cuerpos de los tripulantes calcinados se procedió a convocar a la unidad de criminalística que se dispuso a realizar la Inspección Técnica a cadáver y del lugar de los hechos razón que dio apertura de un proceso judicial por homicidio culposo en la modalidad de averiguación de responsables el cual se encuentra en curso; el responsable del procedimiento encontró entre otros los siguientes datos que resaltamos de interés al asunto:

1. Los dos ocupantes del vehículo en sus lugares (conductor y tripulante) muertos y calcinados lo cual hace inferir que **NO** hubo oportunidad de reacción y abandonar el automotor.
2. Al interior de la cabina una caneca de color rojo con una característica identificativa de etiqueta **UN1993**. Ello se corresponde con la identificación de elementos y sustancias peligrosas que define la ONU (Naciones Unidas) internacionalmente para identificar las sustancias peligrosas en todo el mundo y de la cual se deviene la norma técnica NTC-4435 referida anteriormente en Colombia; esta identificación refleja que el contenido de ese recipiente era clase 3 o **INFLAMABLE**. Ello confirma la presencia de elementos inflamables en el vehículo de los referidos párrafos más arriba.
3. Los cuerpos son extraídos y remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal para el procedimiento de necropsia y determinar las causas de sus decesos.
4. Terminada la diligencia los restos del vehículo fueron dejados en la vía hasta tanto al día siguiente una grúa logró llegar a ellos para recogerlos y conducirlos al almacén transitorio de evidencias (patio de tránsito en el caso particular); por condiciones de seguridad en el sitio no se dejó personal de custodia cuidando estos elementos hasta que fueron recogidos.

VI SITUACIÓN LEGAL DEL AUTOMOTOR

Camión de servicio público marca Chevrolet línea FVZ, color blanco, placa **TLZ-300**, modelo 2015, se encuentra registrado en sistema RUNT con matrícula del municipio de Cajicá (Cundinamarca) aparece como propietaria la firma **EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.** NIT 900-348.324-0, el vehículo se encuentra al día en la totalidad de sus documentos.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TLZ300	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10010243437	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		
 Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	FVZ
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	9GDFVZ349FB002158	NÚMERO DE MOTOR:	6HK1-655976
NÚMERO DE CHASIS:	9GDFVZ349FB002158	NÚMERO DE VIN:	9GDFVZ349FB002158
CILINDRAJE:	7790	TIPO DE CARROCERÍA:	FURGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	15/07/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

Imagen 4: Toma de pantalla registro y características del vehículo (Tomando sistema RUNT).

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1369350000620	27/06/2019	28/06/2019	27/06/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE

Imagen 5: Registro ultimo SOAT **VIGENTE** en Seguros del Estado (Tomada sistema RUNT).

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	31/07/2019	31/07/2020	CDA CAR PITS SA	SI	142662549

Imagen 6: Registro de revisión técnico mecánica **VIGENTE** (Tomado sistema RUNT).

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
129536697	31/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CAR PITS SA
115484536	31/07/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	INVERSIONES TAC S.A.S
101866811	31/07/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA
87501977	30/07/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA
73843060	04/09/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEy MOV CUND/ZIPAQUIRA

Imagen 7: Registro de solicitudes del vehículo. (Tomada sistema RUNT).

No se encontró información registrada en el RUNT.

Imagen 8: Limitaciones sobre el vehículo en **NEGATIVO** (sistema RUNT).

No se encontró información registrada en el RUNT.

Imagen 9: Garantías sobre el vehículo en **NEGATIVO** (sistema RUNT).

VII ASPECTOS LEGALES DEL CONDUCUTOR Y ACOMPAÑANTE

CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA C.C. 79'416.614 Registrado en RUNT con licencia de conducción vigente y activa para la fecha del siniestro y no presenta comparendos vigentes.

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA				
DOCUMENTO:	C.C. 79416614	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	3745595		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/03/2010				

 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79416614	SDM - BOGOTA D.C.	25/02/2019	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79416614

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	25/02/2019	25/02/2022	
B2	25/02/2019	25/02/2029	

Imagen 10: Registro de licencia de conducción vigente (Sistema RUNT).

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79416614 (SIETE NUEVE CUATRO UNO SEIS SEIS UNO CUATRO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 24 de Marzo de 2020 a las 10:28

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Imagen 11: Registro SIMIT no presenta comparendos vigentes (Sistema SIMIT).

Respecto de asuntos legales y/o disciplinarios el señor **CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA** no presenta órdenes de captura vigentes ni sanciones por infringir el código de convivencia ciudadana ni sanciones de tipo disciplinario como se muestra.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:34:44 horas del 24/03/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79416614**

Apellidos y Nombres: **MONROY MAYORGA CARLOS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Imagen 12: Consulta de antecedentes **SIN NOVEDAD** (Tomado página Policía Nacional).

Igualmente, consultada la existencia de indagaciones penales abiertas no aparecen registros a nombre de **CARLOS ALBERTO MAYORGA MONROY**.

NUIC	FECHA	AUTORIDAD	CALIDAD	LUGAR	DELITO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Respecto de asuntos legales y/o disciplinarios el señor **EDUARDO PRIETO OTALORA C.C. 79'205.636** (Ayudante) no presenta órdenes de captura vigentes ni sanciones por infringir el código de convivencia ciudadana ni sanciones de tipo disciplinario como se muestra.



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:12:48 horas del 30/03/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79205636**

Apellidos y Nombres: **PRIETO OTALORA EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Imagen 13: Consulta de antecedentes **SIN NOVEDAD** (Tomado página Policía Nacional).

Igualmente, consultada la existencia de indagaciones penales abiertas no aparecen registros a nombre de **EDUARDO PRIETO OTALORA C.C. 79'205.636**.

NUIC	FECHA	AUTORIDAD	CALIDAD	LUGAR	DELITO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VIII CONCLUSIONES

La presente gestión de análisis pretendía comprobar algunas de las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia del siniestro en que resultara afectado el camión Chevrolet FVZ, placa **TLZ-300**.

1. Se pudo recoger evidencia fehaciente que sostiene que el vehículo estaría transportando una carga con peso superior a la capacidad declarada para el vehículo en los documentos que le amparan (licencia de tránsito); información que es la misma que aparece en el sistema RUNT del ministerio

de transporte; estos es 12.483 Kg pesaba la carga para una capacidad declarada del vehículo de solo 10.550 Kg.

2. Se solicitaba en el direccionamiento también establecer qué tipo de materiales transportaba el camión siniestrado que pudieran haber ocasionado el incineramiento de la parte delantera y el deceso de la tripulación; si bien es cierto no se recogió información específica de cuáles eran los químicos transportados **SI** se recogió información de la clase de químicos que habitualmente **ENRUTA S.A.S** transporta para su cliente **EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA**; los cuales son los químicos que produce la firma **LIPESA COLOMBIA S.A.S** que como se dijo en la gestión de análisis en un 90% son de categoría III (inflamables) y prueba de ello es que una de las evidencias encontradas por el personal de criminalística de la Seccional de Tránsito del Departamento de Policía Boyacá al momento de la inspección del lugar de los hechos identifica una caneca que lleva pegado un sticker con el código **UN1993** que como ya se dijo es la identificación que Naciones Unidas hace del material químico categoría III (Inflamable) en ese orden de ideas el vehículo **SI** llevaba sustancias químicas inflamables que ocasionaron la incineración antes descrita.
3. Lo que no se ha podido determinar es la razón por la cual el señor **CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA** pierde el control del automotor y se estrella contra la montaña; se podría dar una falla mecánica del automotor pero se aprecia que tiene su revisión técnico-mecánica vigente y el gerente de la firma propietaria señala que el automotor había recibido un tendido de llantas nuevos y había sido revisado de frenos recientemente; podría haberse presentado alguna falla de otro tipo o incluso haber influido el sobre peso al operar fuera de las condiciones de diseño o, como lo dicen las autoridades incluso un aspecto físico del conductor también habría entrado en juego; de todas formas, la presencia de los químicos; el nivel de la vía en el punto del accidente (en bajada es decir hacia la cabina del vehículo) hizo el desenlace del siniestro el peor de los concebibles por la pérdida de vidas humanas que, como se evidenció no tuvieron oportunidad alguna de reacción y dado el golpe contra la montaña que de inmediato hizo que los químicos transportados entraron en combustión.
4. En los informes realizados por la empresa de limpieza **SOS CONTINGENCIAS** se aprecian las labores realizadas por el personal que realizó la recuperación del lugar durante 6 días en los cuales logran descontaminar la zona de impacto con la ayuda de los métodos allí implementados; pero

en sus informes de resultados no se menciona la identificación de las sustancias contaminantes encontradas.

5. De otra parte, para dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el direccionamiento se determinó que el vehículo tenía la capacidad para transportar la carga que llevaba dado que la misma pesaba aproximadamente 12.483 Kg y el vehículo según el registro de RUNT tiene solamente capacidad y en la página oficial de la casa fabricante incluso afirma que puede llevar hasta 10.550 Kg.

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: LIPESA 87

CODIGO DEL PRODUCTO: L-87

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: LIMPIADOR

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 30. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima. Teléf...: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Corrosión cutánea – Categoría 2, H315

Irritación ocular – Categoría 2, H319

Sensibilización cutánea – Categoría 1, H317

Peligro por Aspiración – Categoría 2, H305

Peligroso para el medio ambiente, efecto agudo – Categoría 2, H401

Peligroso para el medio ambiente, efecto crónico – Categoría 2, H411

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H315 Provoca Irritación cutánea.

H319 Provoca irritación ocular grave.

H317 Puede provocar una reacción cutánea alérgica.

H305 Puede ser nocivo en caso de ingestión y penetración en las vías respiratorias.

H401 Tóxico para organismos acuáticos.

H411 Tóxico para organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos.

Declaración (es) de Prudencia:

P261 Evitar respirar los vapores

P262 Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa

P264 Lavarse cuidadosamente después de la manipulación

P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto

P273 No dispersar en el medio ambiente

P280 Usar guantes de neopreno/ Ropa de protección/ lentes de seguridad con protección lateral/ respirador contra vapores orgánicos/ Botas de seguridad

P202 No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.

P305 + P351 + P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

P304 + P340 + P312 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal.

P331 NO provocar el vómito.

P337 + P313 Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.

P302 + P352 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.

P332 + P313 Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.

P362 + P364 Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.

P501 Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Mezcla acuosa de Terpenos y demulsificantes	Propietario	< 50,0

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si la persona no respira, busque atención médica y aplique respiración artificial.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada. Lavar con abundante agua y jabón, aproximadamente 20 minutos. Los zapatos y otros artículos de cuero que no pueden ser descontaminados deben ser eliminados adecuadamente. En caso de presentar reacción cutánea consulte a un médico.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua por lo menos durante 30 minutos, mantenga los párpados abiertos para asegurar una limpieza completa. Obtenga ayuda médica inmediata

INGESTIÓN:

si la persona está completamente consciente y lúcida, enjuáguele la boca con abundante agua. No inducir al vómito. No intente enjuagar la boca de la persona si esta tiene dificultad para respirar, si su estado mental esta alterado o si tiene nauseas o vómito. Obtenga ayuda médica inmediata.

NOTAS PARA EL MÉDICO:

Mantener un grado de ventilación y oxigenación adecuada del paciente. Puede provocar sensibilización en la piel. Las quemaduras químicas en los ojos pueden requerir una irrigación prolongada. Hacer una consulta con un oftalmólogo. Si hay quemaduras, trátelas como quemaduras térmicas, después de descontaminarlas. Debido a sus propiedades irritantes, la ingestión puede producir quemaduras / ulceración de boca, estómago y tracto gastrointestinal inferior con la consiguiente gravedad. La aspiración de vómitos puede dañar los pulmones. Si se efectúa un lavado de estómago, se recomienda un control endotraqueal / esofágico.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Tóxico por aspiración y puede generar lesiones oculares e irritación en la piel, así como reacción alérgica en la piel.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: No inflamable

MEDIOS ADECUADOS: En caso de incendio utilizar polvo químico seco, roció de agua, espuma, anhídrido carbónico.

MEDIOS NO ADECUADOS: No se conoce ninguno

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

Aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada.

Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el Incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza. Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de doce (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Ninguno	ND	NA

Para las sustancias enumeradas en la sección 3 que no se enumeran aquí, no hay límites de exposición establecidos por parte del fabricante, proveedor, importador o la agencia asesora apropiada, incluyendo: ACGIH (TLV), AIHA (WEEL), NIOSH (REL), OSHA (PEL).

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

**PROTECCIÓN DE LAS MANOS,
PIEL Y CUERPO:**



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Blanco
OLOR:	Característico
pH:	10,5 – 11,50
GRAVEDAD ESPECÍFICA:	1,00 – 1,03

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

El ingrediente activo se descompone a altas temperaturas.

Materiales incompatibles

Aminas, amoníaco, ácidos fuertes, bases fuertes, oxidantes fuertes, aluminio, acero al carbón, cobre, hierro y acero blando

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, óxidos de Nitrógeno.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia. Pequeñas cantidades de líquido aspiradas hacia los pulmones durante la ingestión o el vómito puede causar neumonitis química o edema pulmonar.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.
INHALACIÓN:	Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. El ingreso a vías respiratorias después de ser ingerido puede ser fatal.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	No es mutágeno.
CARCINOGENICIDAD:	Ningún componente de este producto presente en niveles superiores o iguales a 0.1% es identificado como carcinógeno humano probable, posible o confirmado por IARC.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	No se clasifica como toxico para la reproducción.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA:	No se conocen efectos.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS:	No se conocen efectos.
PELIGRO DE ASPIRACIÓN:	No se conocen efectos.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:	<i>Mezcla acuosa de Terpenos y demulsificantes</i> ETA MEZCLA Oral (rata)>5000 mg/kg ETA MEZCLA Dermal (conejo)>2000 mg/kg
CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS:	Puede generar quemaduras graves
LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES:	Lesiones oculares graves por contacto prolongado.
SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA:	En contacto con la piel puede causar una reacción alérgica, una exposición repetida puede dar lugar a la absorción de grandes cantidades de producto que podrían provocar la muerte.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Mezcla acuosa de Terpenos y demulsificantes
Toxicidad estimada en peces:
LC₅₀ (Estimada) 1 - 100 mg/L, 96 horas.

Potencial de bioacumulación

No se espera bioacumulación en el ambiente.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisosología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: NO REGULADO

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	NO REGULADO	ND	ND	NA
ACUÁTICO (ADNR)	NO REGULADO	ND	ND	NA
MARÍTIMO (IMDG)	NO REGULADO	ND	ND	NA
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	NO REGULADO	ND	ND	NA

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: No aplica

KOSHER: El producto Lipesa 87 no ha sido evaluado para certificación Kosher.

Información de productos controlados

BRASIL: No controlado

COLOMBIA: No controlado

ECUADOR: No controlado

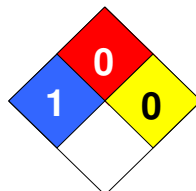
PERU: No controlado.

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD:	1
INFLAMABILIDAD:	0
INESTABILIDAD:	0
PELIGRO ESPECÍFICO:	-

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 87		
SALUD	*	1

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 87 (L-87)

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

INFLAMABLE	0																																																
PELIGRO FÍSICO	0																																																
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Piel</td> <td>Riñones</td> <td>Pulmones</td> <td>Hígado</td> <td>Sangre</td> <td>Reproducción</td> <td>Ojos</td> <td>Sist Nerv</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☒</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Peróxido</td> <td>Inflamable</td> <td>A presión</td> <td>Explosivo</td> <td>inestable</td> <td>Rxn Agua</td> <td>Oxidante</td> <td>Pirofórico</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </table>											Piel	Riñones	Pulmones	Hígado	Sangre	Reproducción	Ojos	Sist Nerv	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐									Peróxido	Inflamable	A presión	Explosivo	inestable	Rxn Agua	Oxidante	Pirofórico	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Piel	Riñones	Pulmones	Hígado	Sangre	Reproducción	Ojos	Sist Nerv																																										
☒	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐																																										
Peróxido	Inflamable	A presión	Explosivo	inestable	Rxn Agua	Oxidante	Pirofórico																																										
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐																																										

El Boletín Técnico y la "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.
La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.
Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 174**
CODIGO DEL PRODUCTO: **L-174**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **BACTERICIDA**
No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 30. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Jirón Los Cipreses N°180 Lotización Puente Santa Anita – Lima. Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquidos y vapores inflamables – Categoría 3, H226
Toxicidad aguda, oral – Categoría 4, H301
Toxicidad aguda, inhalación – Categoría 2, H330
Corrosión / irritación cutáneas - Categoría 1B, H314
Lesiones oculares graves / irritación ocular – Categoría 1, H312
Toxicidad específica en órganos diana, exposiciones repetidas - Categoría 2, H371
Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro agudo - Categoría 1, H400
Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico - Categoría 1, H410

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H314 **Provoca quemaduras graves en la piel y daño ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H226 **Líquidos y vapores inflamables.**

H301 **Tóxico por ingestión.**

H330 **Fatal si es inhalado**

H371 **Puede causar daños a los órganos.**

H400 **Muy Tóxico para la vida acuática.**

H410 **Muy Tóxico para la vida acuática con efectos duraderos.**

Declaración (es) de Prudencia:

P210 **Mantenga alejado del calor, superficies calientes, llamas abiertas o fuentes de ignición. No fumar.**

P233 **Mantenga el contenedor bien cerrados.**

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

P242 **No use herramientas que arrojen chispas.**

P260 **No inhale polvos o nieblas.**

P262 **Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa**

P264 **Lavarse cuidadosamente después de la manipulación**

P270 **No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto**

P273 **No arrojar al medio ambiente.**

P280 **Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.**

P202 **No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.**

P301+P330+P331 **Enjuague la boca. No induzca al vómito.**

P305 + P351 + P338 **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.**

P337 + P313 **Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P302 + P352 **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.**

P332 + P313 **Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P362 + P364 **Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.**

P501 **Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes**

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Sustancia

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Compuestos de amonio cuaternario	68424-85-1	> 80,00

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Transportar a la víctima al aire libre y mantenerla en reposo en una posición cómoda para respirar. Oxígeno o respiración artificial si se necesita. No use el método boca a boca si la víctima inhaló la sustancia.

Inducir la respiración artificial con la ayuda de una máscara de bolsillo equipada con una válvula de una vía u otro dispositivo médico respiratorio adecuado. Llame a un médico o centro de control de envenenamiento de inmediato.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico de forma inmediata.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica inmediata.**

INGESTIÓN:

No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua, enjuague su boca. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Controle el shock manteniendo la persona abrigada.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Dolor ardiente y daño cutáneo corrosivo severo. Causa daño grave a los ojos. Los síntomas pueden incluir escozor, lagrimeo, enrojecimiento, hinchazón y visión borrosa. Podría causar daño permanente a los ojos, incluida la ceguera.

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Si el producto es ingerido, el daño probable a la mucosa puede contraindicar el uso del lavado gástrico.

Trate a la persona afectada apropiadamente.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: Líquido inflamable.

MEDIOS ADECUADOS: Niebla de agua. Espuma. Polvo químico seco. Dióxido de carbono (CO₂).

MEDIOS NO ADECUADOS: No use el chorro de agua como un extintor, ya que esto extenderá el fuego

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

La combustión puede generar gases tóxicos e irritantes (óxidos de nitrógeno y amoníaco, dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros hidrocarburos de bajo peso molecular). Evacue el área y combata el fuego desde una distancia segura o una posición protegida. Aproxímese al fuego a favor del viento. Evite respirar los vapores. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. Los bomberos deben usar ropa protectora completa, incluido un aparato de respiración autónomo. Emplee agua en forma de rocío para enfriar los contenedores.

Los vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire. Los vapores pueden viajar una distancia considerable a una fuente de ignición y flash back. Durante el fuego, se pueden formar gases peligrosos para la salud.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

Permanezca en el área de peligro solo con un aparato de respiración autónomo. Evite el contacto con la piel manteniendo una distancia segura o usando ropa protectora adecuada.

Suprime (derriba) gases / vapores / nieblas con un chorro de agua pulverizada. Evite que el agua de extinción de incendios contamine el agua superficial o el sistema de agua subterránea.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Se debe informar a las autoridades locales si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar su liberación al medio ambiente. Póngase en contacto con las autoridades locales en caso de derrame para drenar / ambiente acuático. Evite fugas o derrames si es seguro hacerlo. No contaminar el agua Evite la descarga en desagües, cursos de agua o en el suelo.

Métodos y material de contención y de limpieza

Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Tomar medidas de precaución contra las descargas electrostáticas. Use solo herramientas que no produzcan chispas.

Derrames grandes: Detenga el flujo de material, si esto es sin riesgo. Dique el material derramado, donde esto es posible. Cubra con una lámina de plástico para evitar que se esparza. Use un material no combustible como vermiculita, arena o tierra para absorber el producto y colocarlo en un recipiente para su posterior eliminación.

Evite que el producto entre en los desagües. Después de la recuperación del producto, enjuague el área con agua.

Derrames pequeños: limpie con material absorbente (por ejemplo, tela, paño grueso y suave). Limpie la superficie completamente para eliminar la contaminación residual.

No descargue el efluente que contiene este producto en lagos, arroyos, lagunas, estuarios, océanos u otras aguas, a menos que esté de acuerdo con los requisitos de una Descarga Nacional de Contaminantes.

No descargue los efluentes que contienen este producto a los sistemas de alcantarillado sin notificar previamente a la autoridad local de la planta de tratamiento de aguas residuales. Para obtener orientación, comuníquese con su estado Junta de Aguas u Oficina Regional de la EPA.

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Los vapores pueden formar mezclas explosivas con el aire. No manipule, almacene o abra cerca de una llama abierta, fuentes de calor o fuentes de ignición. Proteja el material de la luz solar directa. Tome medidas preventivas contra descargas estáticas. Todo el equipo utilizado al manipular el producto debe estar conectado a tierra. Use herramientas que no produzcan chispas y equipos a prueba de explosiones. No respire el vapor. No pongas este material en contacto con los ojos. No pongas este material en contacto con la piel. No pruebes ni tragues. Evite la exposición prolongada. No consigas este material en la ropa. Use solo al aire libre o en un área bien ventilada. Use el equipo de protección personal apropiado. Observe las buenas prácticas de higiene industrial. Cuando lo use, no coma, beba ni fume. Lávese bien las manos después de manipular. Evitar su liberación al medio ambiente. No vaciar en desagües

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en un lugar seco a una temperatura inferior a 50°F (10°C) o superior a 120 ° F(49°C). Tienda cerrada. Mantener alejado del calor, chispas y llamas. Evite la acumulación de carga electrostática mediante el uso de técnicas comunes de unión y conexión a tierra. Almacenar en el recipiente original herméticamente cerrado. Almacene en un lugar fresco y seco, lejos de la luz solar directa. Almacenar en un lugar bien ventilado. Almacene lejos de materiales incompatibles (vea la Sección 10 de la SDS). Mantenga en un área equipada con rociadores. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de doce (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Compuestos de amonio cuaternario	ND	NA

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones para el lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

No se observan límites de exposición biológica para el ingrediente (s).

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en países donde no se han establecido los límites de exposición), se debe usar un respirador aprobado. Use un aparato de respiración autónomo de presión positiva (SCBA).

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Use un protector facial, gafas químicas y equipo para enjuagar los ojos de inmediato. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE. UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:

Se deben usar guantes impermeables, resistentes a productos químicos en todo momento de los siguientes tipos: nitrilo o neopreno. Use un protector facial, gafas químicas y ropa resistente a productos químicos. Use indumentaria protectora adecuada Zapatos o botas de protección.



9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:

Líquido

COLOR:

De Incoloro a amarillo.

OLOR:

Inodoro

pH a 25 °C:

7,00 – 8,00 al 10%

pH a 25 °C:

6,50 – 8,00 al 1%

SOLUBILIDAD:

100 % en Agua

GRAVEDAD ESPECÍFICA (a 25 °C):

0,910 – 0,960

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

ACTIVO:

Mínimo 80,00 expresado como Amonio Cuaternario.

** Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.*

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

No se espera reactividad bajo las condiciones normales de almacenamiento.

Estabilidad química

El producto es estable bajo las condiciones de manejo y almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas, llamas y otras fuentes de ignición. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación.
Contacto con materiales incompatibles

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Tensioactivos aniónicos.

Productos de descomposición peligrosos

Al descomponerse, este producto puede producir óxidos de nitrógeno y amoníaco, dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros hidrocarburos de bajo peso molecular.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Es corrosivo y puede causar daños permanentes e irreversibles. Puede causar irritación severa y daño de la córnea. Puede producirse quemadura química. Irritación y enrojecimiento.

CONTACTO CON LA PIEL:

Contacto breve puede ocasionar irritación y enrojecimiento local. Contacto prolongado puede producir quemaduras. Los síntomas pueden incluir dolor, enrojecimiento, hinchazón, y daño en los tejidos.

INHALACIÓN:

Edema pulmonar, Laringitis. Efecto destructivo en las membranas mucosas y en el tracto respiratorio superior con quemaduras.

INGESTIÓN:

Nocivo. Puede causar irritaciones o ulceraciones en las mucosas del sistema gastrointestinal (boca, garganta y tracto digestivo).

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:

No es mutágeno.

CARCINOGENICIDAD:

Ninguna materia prima ha sido considerada como cancerígena.

TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No es tóxico para la reproducción.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIÓN ÚNICA:

Puede afectar los órganos

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIONES REPETIDAS:

Ningún efecto conocido

PELIGRO DE ASPIRACIÓN:

Ningún efecto conocido.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:

Oral: LD₅₀ (rata): 344 mg/kg

Inhalación: LC₅₀ (rata): 0,054 – 0,51 mg/L

Dermal: LD₅₀ (Conejo): 2000 mg/kg

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Corrosivo

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR

GRAVES:

Daño Ocular Severo

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

O CUTÁNEA:

No se esperan efectos sensibilizantes.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Peces:

LC₅₀: 0,86 mg/l, 96 horas

Invertebrados:

LC₅₀ (Daphnia): 0.0058 - 0.016 mg/l, 48 horas

Algas:

EC₅₀ (Algae) 0,063 mg/l, 96 horas

Persistencia y Degradabilidad

Fácilmente biodegradable.

Potencial de bioacumulación

No Aplica

Movilidad en el suelo

Este material es parcialmente soluble en agua. No se espera que sea absorbido por suelos o sedimento.

Otros efectos adversos

No se esperan otros efectos ambientales adversos (por ejemplo, agotamiento de la capa de ozono, potencial de creación de ozono fotoquímico, alteración endocrina, potencial de calentamiento global) de este componente.

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

ELIMINACIÓN DE PESTICIDAS - Los desechos de plaguicidas son extremadamente peligrosos. La eliminación inadecuada del exceso de pesticida, mezcla de rociado o enjuague es una violación de la ley federal. Si estos desechos no pueden eliminarse de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta, comuníquese con su Agencia Estatal de Control de Plaguicidas o Pesticidas, o con el representante de Residuos Peligrosos de la Oficina Regional de la EPA más cercana para recibir orientación.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

DESECHO DE CONTENEDORES - Contenedor no recargable. No reutilice o vuelva a llenar este contenedor. Limpie el contenedor inmediatamente después de vaciarlo. Enjuague tres veces el recipiente vacío con agua. Luego ofrézcalo para reciclaje o reacondicionamiento. Si no está disponible, perforo y deseche en un vertedero sanitario.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN2920

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido corrosivo, inflamable, N.O.S. (Cloruro de amonio cuaternario)	8	II	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido corrosivo, inflamable, N.O.S. (Cloruro de amonio cuaternario)	8	II	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido corrosivo, inflamable, N.O.S. (Cloruro de amonio cuaternario) Contaminante Marino	8	II	

PRODUCTO: LIPESA 174 (L-174)

GRE ASOCIADA: 132

AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido corrosivo, inflamable, N.O.S. (Cloruro de amonio cuaternario)	8	II	 
-------------------------------------	---	---	----	---

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

Este producto es un "producto químico peligroso" tal como se define en el Estándar de comunicación de peligros de la OSHA, 29 CFR 1910.1200.

Información de cumplimiento.

FDA: El producto Lipesa 174 contiene activos aprobados por el CFR FDA - Código federal de regulaciones título 21

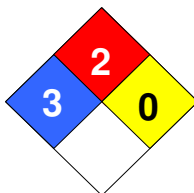
KOSHER: El producto Lipesa 174 no ha sido evaluado para certificación Kosher

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 3
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

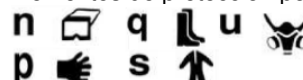
CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 174							
SALUD						*	3
INFLAMABLE							2
PELIGRO FÍSICO							0
							
☒	☐	☒	☐	☐	☐	☒	☐
							
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal:



El Boletín Técnico y la "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.
La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.
Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 562**
CODIGO DEL PRODUCTO: **L-562**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **DISPERSANTE Y FLUIDIZANTE DE ASFALTENOS**
No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 30. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Jirón Los Cipreses N°180 Lotización Puente Santa Anita – Lima. Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido Flamable – Categoría 3, H226
Carcinogenicidad – Categoría 2, H351
Daño Ocular – Categoría 2, H319
Irritación / Corrosión cutánea – Categoría 2, H315
Tóxico por aspiración – Categoría 1,304
Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335
Toxicidad específica en determinados órganos, exposiciones repetidas - Categoría 3, H373.
Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico – Categoría 2, H411
Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H226 **Líquidos y vapores inflamables**

H351 **Susceptible de provocar Cáncer.**

H304 **Puede ser fatal si es ingerido e ingresa a las vías respiratorias.**

H315 **Causa irritación en la piel**

H319 **Causa seria irritación ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H335 **Puede irritar el sistema respiratorio.**

H373 **Puede provocar daños en los órganos (Sistema nervioso central, Hígado, Riñón) tras exposiciones prolongadas o repetidas si se inhala**

H401 **Tóxico para la vida acuática**

H411 **Tóxico para la vida acuática con efectos duraderos.**

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

Declaración (es) de Prudencia:

P262 **Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa**

P264 **Lavarse cuidadosamente después de la manipulación**

P270 **No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto**

P280 **Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.**

P202 **No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.**

P305 + P351 + P338 **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.**

P304 + P340 + P312 **EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal.**

P331 **NO provocar el vómito.**

P337 + P313 **Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P302 + P352 **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.**

P332 + P313 **Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P362 + P364 **Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.**

P370 + P378 **En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción.**

P501 **Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes**

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Solvente aromático	98-82-8	60 - 60
Base dispersante de asfaltenos	ND	20 - 40

En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica **INMEDIATA**. Tóxico por inhalación.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Tóxico por inhalación, Tóxico por aspiración y puede generar lesiones oculares e irritación en la piel

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 40°C.
MEDIOS ADECUADOS: Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.
MEDIOS NO ADECUADOS: Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.**

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza. Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).
Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.
Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.
Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.
Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un período máximo de doce (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Solvente aromático	50 ppm (TWA)	ACGIH
Base dispersante de asfaltenos.	ND	NA

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FÍSICOQUÍMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Ámbar
OLOR:	Característico
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,830 – 0,890
pH(25°C):	8,20 – 9,20 al 5% en IPA
PUNTO DE INFLAMACIÓN:	40°C
SOLUBILIDAD:	100% en Solventes orgánicos
CONTENIDO DE SÓLIDOS (%):	> 25

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, pérdida del conocimiento y otros efectos sobre el sistema nervioso central incluyendo la muerte. Pequeñas cantidades de líquido aspiradas hacia los pulmones durante la ingestión o el vómito puede causar neumonitis química o edema pulmonar.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS: El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.

CONTACTO CON LA PIEL: El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.

INHALACIÓN: Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.

INGESTIÓN: Puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. La ingestión del líquido puede causar vómitos, si este se produce de forma espontánea no permita que este ingrese a los pulmones ya que puede causar neumonitis química y edema / hemorragia pulmonar. Puede ser fatal

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD: No es mutágeno.

CARCINOGENICIDAD: Sospechoso de producir Cáncer.

TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No se clasifica como toxico para la reproducción.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIÓN ÚNICA: Puede generar daño en los órganos.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIONES REPETIDAS: Inhalación (Categoría 2), Sistema nervioso central, Hígado, Riñón.

PELIGRO DE ASPIRACIÓN: Tóxico por Aspiración.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA: ATE_{MEZCLA}: >2500 mg/Kg Oral (ratón)
ATE_{MEZCLA}: ~40 mg/Kg Inhalación (ratón)
ATE_{MEZCLA}: >8000 mg/Kg Dermal (conejo)
(Toxicidad aguda estimada para la mezcla)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Irritante

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR

GRAVES: Irritante

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA

O CUTÁNEA: No se esperan efectos sensibilizantes.

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Toxicidad aguda en peces:

L(E)C₅₀ MEZCLA: <10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Toxicidad aguda en invertebrados(Daphnia):

L(E)C₅₀ MEZCLA: < 10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Toxicidad aguda en algas (algae):

L(E)C₅₀ MEZCLA: >10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Potencial de bioacumulación

Solvente aromático: Log Pow: 3,5

86%, 28 días.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN1993

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

SARA 313 Componentes

PRODUCTO: LIPESA 562 (L-562)

GRE ASOCIADA: 128

Los siguientes componentes están sujetos a los niveles de notificación establecidos por SARA Título III, Sección 313:
Solvente Aromático No CAS 98-82-8.

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

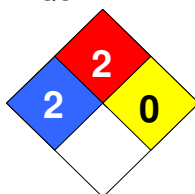
KOSHER: N/A

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 562			
SALUD			2
INFLAMABLE			2
PELIGRO FÍSICO			0
☐	☒	☐	☐
☐	☒	☐	☒
☐	☒	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐		

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia* por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.
La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.
Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 1292**

CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-1292**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **ROMPEDOR DE EMULSIONES DIRECTAS.**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido Flamable – Categoría 3, H226

Carcinogenicidad – Categoría 2, H351

Daño Ocular – Categoría 2, H319

Irritación / Corrosión cutánea – Categoría 2, H315

Tóxico por aspiración – Categoría 1,304

Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335

Toxicidad específica en determinados órganos, exposiciones repetidas - Categoría 3, H373.

Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico – Categoría 2, H411

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H226 **Líquidos y vapores inflamables**

H351 **Susceptible de provocar Cáncer.**

H304 **Puede ser fatal si es ingerido e ingresa a las vías respiratorias.**

H315 **Causa irritación en la piel**

H319 **Causa seria irritación ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H335 **Puede irritar el sistema respiratorio.**

H373 **Puede provocar daños en los órganos (Sistema nervioso central, Hígado, Riñón) tras exposiciones prolongadas o repetidas si se inhala**

H401 **Tóxico para la vida acuática**

H411 **Tóxico para la vida acuática con efectos duraderos.**

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

Declaración (es) de Prudencia:

P262 Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa

P264 Lavarse cuidadosamente después de la manipulación

P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto

P280 Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.

P202 No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.

P305 + P351 + P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.

P304 + P340 + P312 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal.

P331 NO provocar el vómito.

P337 + P313 Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.

P302 + P352 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.

P332 + P313 Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.

P362 + P364 Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.

P370 + P378 En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción.

P501 Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Solvente aromático	Propietario	40 - 60
Mezcla demulsificante	ND	40 - 60

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica **INMEDIATA**. Tóxico por inhalación.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

Toxicidad baja. No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Tóxico por inhalación, Tóxico por aspiración y puede generar lesiones oculares e irritación en la piel

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 46°C

MEDIOS ADECUADOS: Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.

MEDIOS NO ADECUADOS: Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.**

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el Incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Solvente aromático	50 ppm (TWA)	ACGIH
Mezcla demulsificante	ND	NA

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Ámbar
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,870 – 0,970
PUNTO DE INFLAMACIÓN (°C):	46°C
pH(5% en IPA):	4,90 – 5,90

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, pérdida del conocimiento y otros efectos sobre el sistema nervioso central incluyendo la muerte. Pequeñas cantidades de líquido aspiradas hacia los pulmones durante la ingestión o el vómito puede causar neumonitis química o edema pulmonar.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS: El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.

CONTACTO CON LA PIEL: El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.

INHALACIÓN: Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.

INGESTIÓN: La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. El ingreso a vías respiratorias después de ser ingerido puede ser fatal.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD: No es mutágeno.

CARCINOGENICIDAD: Sospechoso de producir Cáncer.

TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No se clasifica como toxico para la reproducción.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA: Puede generar daño en los órganos.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS: Inhalación (Categoría 2), Sistema nervioso central, Hígado, Riñón.

PELIGRO DE ASPIRACIÓN: Tóxico por Aspiración.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:

ATE _{MEZCLA} : >2000 mg/Kg	Oral	(ratón)
ATE _{MEZCLA} : ~50 mg/Kg	Inhalación	(ratón)
ATE _{MEZCLA} : >10000 mg/Kg	Dermal	(conejo)

(Toxicidad aguda estimada para la mezcla)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Irritante

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES: Irritante

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA: No se esperan efectos sensibilizantes.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Toxicidad aguda en peces:
L(E)C₅₀ MEZCLA: <10 mg/l
(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Toxicidad aguda en invertebrados(Daphnia):

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

GRE ASOCIADA: 128

L(E)C₅₀ MEZCLA: < 10 mg/l
(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)
Toxicidad aguda en algas (algae):
L(E)C₅₀ MEZCLA: >10 mg/l
(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Potencial de bioacumulación

Solvente aromático: Log Pow: 3,5
86%, 28 días.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisosología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN1993

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

KOSHER: N/A

PRODUCTO: LIPESA 1292 (L-1292)

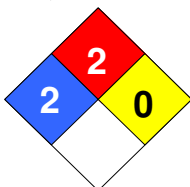
GRE ASOCIADA: 128

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 1292			
SALUD	*		2
INFLAMABLE			2
PELIGRO FÍSICO			0
Piel ☒ Riñones ☐ Pulmones ☒ Hígado ☐ Sangre ☐ Reproducc ☐ Ojos ☐ Sist Nerv ☒ Peróxido ☐ Inflamable ☒ A presión ☐ Explosivo ☐ inestable ☐ Rxn Agua ☐ Oxidante ☐ Pirofórico ☐			

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 1407**
CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-1407**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **ROMPEDOR DE EMULSIONES DIRECTAS.**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido Flamable – Categoría 3, H226
Toxicidad aguda Oral – Categoría 4, H302
Toxicidad aguda Inhalación – Categoría 4, H332
Carcinogenicidad – Categoría 2, H351
Daño Ocular – Categoría 2, H319
Irritación cutánea – Categoría 2, H315
Tóxico por aspiración – Categoría 1, H304
Sensibilizante cutáneo – Categoría 1. H317
Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335
Toxicidad específica en determinados órganos, exposiciones repetidas - Categoría 3, H373.
Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico – Categoría 2, H411
Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H226 **Líquidos y vapores inflamables**

H332 **Nocivo en caso de inhalación.**

H351 **Susceptible de provocar Cáncer.**

H304 **Puede ser fatal si es ingerido e ingresa a las vías respiratorias.**

H315 **Causa irritación en la piel**

H317 **Puede causar reacciones alérgicas cutáneas.**

H319 **Causa seria irritación ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H335 **Puede irritar el sistema respiratorio.**

H373 Puede provocar daños en los órganos (Sistema nervioso central, Hígado, Riñón) tras exposiciones prolongadas o repetidas si se inhala

H401 Tóxico para la vida acuática

H411 Tóxico para la vida acuática con efectos duraderos.

Declaración (es) de Prudencia:

P262 Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa

P264 Lavarse cuidadosamente después de la manipulación

P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto

P280 Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.

P202 No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.

P305 + P351 + P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.

P304 + P340 + P312 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal.

P331 NO provocar el vómito.

P337 + P313 Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.

P302 + P352 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.

P332 + P313 Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.

P362 + P364 Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.

P370 + P378 En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción.

P501 Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Solvente aromático	Propietario	40 - 60
Mezcla demulsificante	ND	40 - 60

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica **INMEDIATA**. Tóxico por inhalación.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

Toxicidad baja. No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Tóxico por inhalación, Tóxico por aspiración y puede generar lesiones oculares e irritación en la piel

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 44°C

MEDIOS ADECUADOS: Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.

MEDIOS NO ADECUADOS: Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.**

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el Incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en

posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Solvente aromático	50 ppm (TWA)	ACGIH
Mezcla demulsificante	ND	NA

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Amarillo
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,870 – 0,970
PUNTO DE INFLAMACIÓN (°C):	44°C
pH(5% en IPA):	4,50 – 5,50

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, pérdida del conocimiento y otros efectos sobre el sistema nervioso central incluyendo la muerte. Pequeñas cantidades de líquido aspiradas hacia los pulmones durante la ingestión o el vómito puede causar neumonitis química o edema pulmonar.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.
INHALACIÓN:	Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. El ingreso a vías respiratorias después de ser ingerido puede ser fatal.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	No es mutágeno.
CARCINOGENICIDAD:	Sospechoso de producir Cáncer.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	No se clasifica como toxico para la reproducción.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA:	Puede generar daño en los órganos.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS:	Inhalación (Categoría 2), Sistema nervioso central, Hígado, Riñón.
PELIGRO DE ASPIRACIÓN:	Tóxico por Aspiración.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:	ATE _{MEZCLA} : >2000 mg/Kg Oral (ratón)
	ATE _{MEZCLA} : ~50 mg/Kg Inhalación (ratón)
	ATE _{MEZCLA} : >10000 mg/Kg Dermal (conejo)
	(Toxicidad aguda estimada para la mezcla)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS:	Irritante
LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES:	Irritante
SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA:	Sensibilizante cutáneo

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Toxicidad aguda en peces:
L(E)C₅₀ MEZCLA: <10 mg/l
(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)
Toxicidad aguda en invertebrados (Daphnia):
L(E)C₅₀ MEZCLA: < 10 mg/l
(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)
Toxicidad aguda en algas (algae):
L(E)C₅₀ MEZCLA: >10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Potencial de bioacumulación

Solvente aromático: Log Pow: 3,5
86%, 28 días.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN1993

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

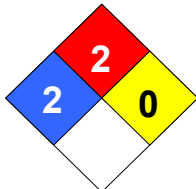
KOSHER: N/A

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 1407		
SALUD	*	2
INFLAMABLE		2
PELIGRO FÍSICO		0

☒	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☒
☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 1564**
CODIGO DEL PRODUCTO: **L-1564**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **FLOCULANTE**
No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 30. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos. Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Toxicidad para organismos acuáticos, peligro crónico - Categoría 3, H412

Elementos de la etiqueta

Pictograma: Ninguno
Palabra de advertencia: Ninguna
Indicación (es) de Peligro :
H412 Nocivo para el medio ambiente acuático con efectos duraderos.
Declaración (es) de Prudencia:
P273 Evitar la liberación al medio ambiente
P501 Eliminar el contenido/ el recipiente en una planta de eliminación de residuos autorizada

Peligros que no dan lugar a una clasificación

En contacto con agua, el producto puede generar superficies extremadamente resbalosas.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA:

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Poliacrilamida catiónica	ND	>90%

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN: Sin riesgos especiales que requieran medidas de primeros auxilios. Se recomienda retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado.

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

CONTACTO CON LA PIEL:	Lavar con abundante agua, durante 20 minutos aproximadamente, continúe enjuagando con abundante agua si es necesario. En caso de irritación persistente consulte a un médico.
CONTACTO CON LOS OJOS:	Lavar con abundante agua durante 20 minutos aproximadamente, levantar los párpados para lograr una limpieza profunda. Si la irritación persiste consultar a un médico.
INGESTIÓN:	No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio. Consulte al médico en caso de síntomas persistentes.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Ligeramente irritante para Ojos y Piel.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

Tratamiento sintomático

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS:	No inflamable Advertencia; Soluciones acuosas o polvos que pueden humedecerse producen superficies extremadamente resbalosas.
MEDIOS ADECUADOS:	En caso de incendio utilizar agua, polvo químico seco, espuma estándar, dióxido de carbono o agua nebulizada
MEDIOS NO ADECUADOS:	No se conoce ninguno.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

La descomposición térmica puede llegar a desprender gases y vapores irritantes como Óxidos de nitrógeno (NOx), Monóxido de carbono, Dióxido de carbono (CO2). El cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) se puede producir en caso de la combustión en una atmosfera deficiente en oxígeno.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Como en cualquier incendio, llevar un aparato de respiración autónomo de presión a demanda MSHA/NIOSH (aprobado o equivalente) y todo el equipo de protección necesario.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Las soluciones acuosas o el polvo, crean superficies extremadamente resbalosas. Usar equipo de protección personal. Mantener alejadas a las personas sin protección. Asegurar ventilación adecuada. Evitar contacto con ojos, piel y ropas.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado a los desagües y alcantarillas y/o cuerpos de aguas superficiales

Métodos y material de contención y de limpieza

No rociar o lavar con agua. Si el sólido se ha derramado recójalo barriendo o con aspiradora. Evitar la formación de Polvo

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Evitar la formación de polvo. No respirar el polvo. Utilizar guantes de protección, goma/ neopreno. Lávese completamente después del manejo.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

Almacene en lugar seco y fresco. Evite la exposición a la humedad. Manténgase el recipiente bien cerrado. Evitar la dispersión del polvo. No fumar en sitios de almacenamiento. Almacenar por un período máximo de veinticuatro (24) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Poliacrilamida catiónica	ND	N/A

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Disponga de sistemas de ventilación de escape general o local.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:	No son necesarias mediada especiales de protección. Cuando trabaje en lugares cerrados use respirador contra vapores orgánicos. Elija equipo aprobado por NIOSH.
PROTECCIÓN DE LOS OJOS:	Protección ocular industrial certificada. Se considera usar por lo menos lentes de seguridad con protección lateral.
PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:	Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad.



9. PROPIEDADES FISICOQUIMICASL

APARIENCIA:	Sólido granular
COLOR:	Blanco
OLOR:	Característico
pH a 25°C (0,1%):	2,50 – 4,50
DENSIDAD APARENTE (kg/m³):	600 - 900
SOLUBILIDAD:	Máx. 0,5% en agua
VISCOSIDAD BROOKFIELD (cP):	*145 al 0,10% *450 al 0,25% *1150 al 0,50%

* Valores medios indicativos. No constituyen especificaciones técnicas. Fluido o Newtoniano

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Puede reaccionar con oxidantes fuertes.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Calor, contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes.

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

Productos de descomposición peligrosos

Óxidos de nitrógeno (NOx). Monóxido de carbono. Dióxido de carbono (CO₂). El cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) se puede producir en caso de la combustión en una atmosfera deficiente en oxígeno.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS: Puede causar ligera Irritación.
CONTACTO CON LA PIEL: Por contacto prolongado puede causar ligera irritación o enrojecimiento, en personas alérgicas o sensibles.
INHALACIÓN: No se conocen efectos por exposición.
INGESTIÓN: El producto no se considera toxico, basado en estudios en animales de laboratorio:

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD EN CÉLULAS GEMINALES: No es mutágeno.
CARCINOGENICIDAD: Este producto no contiene compuestos químicos carcinógenos conocidos
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No es tóxico para la reproducción.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA: Ningún efecto conocido
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS: Ningún efecto conocido
PELIGRO DE ASPIRACIÓN: Ningún efecto conocido

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA: LD50 oral, rata > 5000 mg/Kg
LD50 dérmica, rata > 2000 mg/Kg
CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Pruebas Realizadas de acuerdo a la técnica de Draize demostraron que el material no produce efectos en la córnea o iris, solo los efectos conjuntivos provocados por cualquier material granular.
LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES: Ligeramente Irritante por contacto prolongado, no se esperan efectos por exposición única.
SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA: Pruebas afectados en puercos de guinea mostraron que el material no es sensibilizante

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Toxicidad aguda en peces:
LC₅₀, Pez Cebra: 10-100 mg/L, 96 hr
Toxicidad aguda en invertebrados:
EC₅₀, Daphnia Magna: 10 – 100 mg/L, 48 hr
Toxicidad aguda en algas:
Las pruebas de inhibición de algas no son apropiadas. Las características Floculantes del producto interfieren directamente con el medio de la prueba previniendo su distribución homogénea lo cual invalida la misma.

Persistencia y Degradabilidad

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

Fácilmente biodegradable

No se hidroliza.

Potencial de bioacumulación

No bioacumulable

Coeficiente de partición (Log Pow): < 0

Factor de Bioconcentración (BFC): ~0

Movilidad en el suelo

Sin información disponible.

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores:

Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: No Regulado

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	No regulado	N/D	N/D	N/A
ACUÁTICO (ADNR)	No regulado	N/D	N/D	N/A
MARÍTIMO (IMDG)	No regulado	N/D	N/D	N/A
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	No regulado	N/D	N/D	N/A

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

SARA 302 Componentes

Este material no contiene productos químicos sujetos a los requisitos reportados por SARA Título III, sección 302.

Información de cumplimiento.

FDA: El producto Lipesa 1564 contiene activos aprobados por el CFR - Código federal de regulaciones título 21

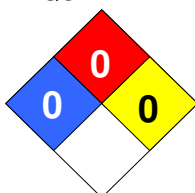
KOSHER: Este producto no ha sido evaluado para aprobación Kosher

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 0
INFLAMABILIDAD: 0
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

PRODUCTO: LIPESA 1564 (L- 1564)

GRE ASOCIADA: No regulado

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 1564	
SALUD	0
INFLAMABLE	0
PELIGRO FÍSICO	0

Piel	Riñones	Pulmones	Hígado	Sangre	Reproducción	Ojos	Sist Nerv
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Peróxido	Inflamable	A presión	Explosivo	inestable	Rxn Agua	Oxidante	Pirofórico
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

PROTECCIÓN PERSONAL

A **p** **q** **r**
Gafas de Seguridad Guantes Botas Overol Sintético

El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

Guía de Respuesta en caso de Emergencia" (GRE ASOCIADA: No aplica- Producto no regulado)

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.
La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.
Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 1639**
CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-1639**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **CLARIFICANTE-ROMPEDOR DE EMULSIÓN INVERSA**
No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext. 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS)

Daño Ocular Severo – Categoría 1, H318
Corrosivo para la piel – Categoría 1, H314
Carcinogenicidad – Categoría 2, H351
Mutagenicidad en células germinales – Categoría 2, H341
Sensibilizante cutáneo – Categoría 1, H317

Pictograma:



Palabra de advertencia: PELIGRO

Indicación (es) de Peligro :

H318 **Provoca Lesiones oculares graves**
H314 **Provoca quemaduras en la piel y lesiones oculares graves.**
H351 **Susceptible de provocar Cáncer.**
H341 **Susceptible de provocar defectos genéricos.**
H317 **Puede provocar una reacción cutánea alérgica.**

Declaración (es) de Prudencia:

P201 **Pedir instrucciones especiales antes del uso.**
P280 **Llevar guantes/ prendas/ gafas/ mascara de protección.**

Intervención

P305 + P351 + P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: **Aclarar cuidadosamente con agua durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto, si lleva y resulta fácil. Seguir aclarando.**
P308 + P310 EN CASO DE exposición manifiesta o presunta: **Llamar inmediatamente a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un medico**

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

Sistema de clasificación: Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Sustancia

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Ácido Clorhídrico	7647-01-0	< 2,0
Formaldehído	50-00-0	<1,0

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Quítese inmediatamente la ropa manchada o salpicada.

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:	Retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado.
CONTACTO CON LA PIEL:	Retire las ropas contaminadas. Lavar con abundante agua, durante 20 minutos aproximadamente, continúe enjuagando con abundante agua si es necesario. Consulte al médico.
CONTACTO CON LOS OJOS:	Lavar con abundante agua durante 20 minutos aproximadamente, levantar los párpados para lograr una limpieza profunda. Retire lentes de contacto si están presentes y no presenta dificultad el hacerlo. Consulte al médico así no se presenten síntomas
INGESTIÓN:	Enjuagar la boca y retirar las prótesis dentales de ser posible. No inducir al vómito a menos que lo indique expresamente el personal médico. Suministrar pequeñas cantidades de agua para beber. Deje de proporcionar agua si la persona experimenta náuseas. Si vomita, mantener su cabeza baja para evitar que el vómito ingrese a los pulmones. Obtenga ayuda médica inmediata.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Sustancia CORROSIVA, puede provocar quemaduras y lesiones oculares graves.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

Mostrar esta ficha de datos de seguridad al médico que lo atiende. Mantener una adecuada ventilación y oxigenación del paciente. No hay antídoto específico. El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y la condición clínica del paciente.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS:	No inflamable
MEDIOS ADECUADOS:	Use agua pulverizada, productos químicos secos o dióxido de carbono. Enfriar los contenedores expuestos mediante agua pulverizada o nebulizada. Sea prudente a la hora de extinguir cualquier incendio de productos químicos.
MEDIOS NO ADECUADOS:	Chorro de agua

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

No es combustible, pero en contacto con agua puede crear superficies suficientemente calientes para generar calor y encender combustibles. Los productos de descomposición pueden incluir: óxidos de carbono sin excluir otros.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Evacuar o aislar el área del fuego. Eliminar los materiales combustibles de la zona. Restringir el acceso a personas innecesarias. Ubicarse a favor del viento. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable, tomando las precauciones habituales. Llevar todos los implementos de protección personal. Refrigerar los contenedores con agua en forma de rocío. Como en cualquier incendio, use un aparato de respiración autónomo (demanda de presión, aprobado por MSHA / NIOSH o equivalente) y equipo de protección completo.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

No se tomará ninguna medida que implique un riesgo personal o sin una formación adecuada.

Evacuar las áreas circundantes. No permita que entre el personal que no se necesite o esté desprotegido. No toque ni camine sobre el material derramado. Póngase el equipo de protección personal apropiado.

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

Si se requiere ropa especializada para manejar el derrame, tome nota de cualquier información en la Sección 8 sobre materiales adecuados y no adecuados.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evite la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, el medio acuático, los desagües y las alcantarillas. Informe a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación ambiental (alcantarillas, cursos de agua, suelo o aire).

Métodos y material de contención y de limpieza

Derrame en la tierra: evite la descarga adicional de material, si es posible, hágalo sin peligro. Prevenga a los ocupantes y ubíquelos a favor del viento del peligro de liberación de material peligroso y solicite que todos semantengan atentos. Para derrames pequeños, implemente procedimientos de limpieza, para derrames grandes implemente procedimientos de limpieza y, si se encuentra en un área pública, avise inmediatamente a las autoridades.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo con las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Donde es posible que se presenten salpicaduras, se requiere ropa protectora totalmente resistente a los químicos (por ejemplo, traje ácido) y botas.

Se debe prohibir comer, beber y fumar en áreas donde se maneja, almacena y procesa este material. Los trabajadores deben lavarse las manos y la cara antes de comer, beber y fumar. Retire la ropa contaminada y el equipo de protección antes de ingresar a las áreas para comer. Ver también la Sección 8 para información adicional sobre medidas de higiene.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacene de acuerdo con las regulaciones locales. Almacenar en un área segregada y aprobada. Almacenar en el envase original protegido de la luz solar directa en un área seca, fresca y bien ventilada, alejado de materiales incompatibles (ver la Sección 10) y alimentos y bebidas. Separado de materiales oxidantes. Mantenga el recipiente bien cerrado y sellado hasta que esté listo para su uso. Los contenedores que se han abierto deben volver a cerrarse cuidadosamente y mantenerse en posición vertical para evitar fugas. No almacenar en contenedores sin etiqueta. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Embalajes plásticos. Mantener el envase bien cerrado cuando no esté en uso. No almacene en envases metálicos. Mantenga el recipiente seco. Almacene por máximo seis (06) meses a partir de la fecha de fabricación.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Ácido clorhídrico	4 ppm ceiling	ACGIH
Formaldehído	1,6 ppm ceiling	ACGIH

Para las sustancias enumeradas en la sección 3 que no se enumeran aquí, no hay límites de exposición establecidos por parte del fabricante, proveedor, importador o la agencia asesora apropiada, incluyendo: ACGIH (TLV), AIHA (WEEL), NIOSH (REL), OSHA (PEL).

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Disponga de sistemas de ventilación de escape general o local. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto

Medidas de protección personal:

Los tipos de auxiliares para protección del cuerpo deben elegirse específicamente según el puesto de trabajo en función de la concentración y cantidad de la sustancia peligrosa.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si se producen rocíos, use un respirador dual con Cartuchos para vapores/gas ácido que incluya un prefiltro para polvo/rocíos, aprobado por NIOSH, de acuerdo con la regulación 29 CFR 1910.134

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Use gafas con protección contra salpicaduras o lentes de seguridad con careta de protección para la cara. Mantenga una fuente para lavado de ojos en el área de trabajo.

PROTECCIÓN DE LAS MANOS,

PIEL Y CUERPO:

Use guantes protectores apropiados para prevenir exposición a la piel. Use ropa protectora adecuada para minimizar el contacto con la piel. El tipo de equipo de protección debe seleccionarse de acuerdo con la concentración y la cantidad de la sustancia peligrosa en el lugar de

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

trabajo específico. Se recomienda caucho nitrilo. Evite contacto con la piel. En condiciones normales de operación utilizar trajes completos de tela impermeable, incluyendo botas, chaqueta y casco protector. Para casos de emergencias utilice trajes de PVC, botas y guantes de caucho.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Lechoso
OLOR:	Característico
pH:	< 5,0 100%
SOLUBILIDAD:	100% agua
DENSIDAD 25°C:	0,970-1,070

*Valores medios representativos, No constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Agentes oxidantes fuertes.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7; (temperatura, ambiente, presión atmosférica, hermeticidad de empaque).

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Luz directa. Conservar alejado del calor.

Materiales incompatibles

Reacción exotérmica con: Alcalis, Hidróxido sódico, Permanganatos, Muy comburente, Anilina, Reacciones fuertes con: Ácidos, Fenol, Ácido nítrico, Peróxido de hidrógeno,

Productos de descomposición peligrosos

Puede producir humos tóxicos de monóxido de carbono en caso de incendio.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa. Se esperan lesiones oculares graves.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada. Puede causar graves quemaduras en la piel dependiendo de la cantidad y frecuencia de la exposición.
INHALACIÓN:	La inhalación de concentraciones muy altas puede causar, mareos, náuseas, cambios de comportamiento, debilidad, somnolencia y estupor.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	Se sospecha que provoca defectos genéticos
CARCINOGENICIDAD:	Sospechoso de producir cáncer.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	Ningún efecto conocido
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA:	Ningún efecto conocido
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS:	Ningún efecto conocido
PELIGRO DE ASPIRACIÓN:	Ningún efecto conocido

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:	DL ₅₀ oral aguda>5000 mg/kg. (rata)
	DL ₅₀ dermal conejo>2000 mg/kg. (conejo)

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

CL₅₀ inhalación aguda > 5 mg/l. (rata)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Clasificado como corrosivo por efectos de pH.

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR

GRAVES:

Clasificado como corrosivo por efectos de pH.

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA

O CUTÁNEA:

Sensibilizante cutáneo.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

El producto no debe ser descargado directamente en cursos de agua, lagos, canales de estuarios, etc. o absorbido por el suelo; en altas concentraciones, debido a su naturaleza corrosiva, puede causar daños en plantas y animales; en condiciones normales de trabajo y manipulación, observando las normas y procedimientos adecuados, no se esperan problemas ecológicos.

Toxicidad en peces

LC₅₀ Pez sol azulado > 100 mg/kg, 96 hr.

LC₅₀ Trucha arcoiris > 100 mg/kg, 96 hr.

Persistencia y Degradabilidad

28 días < 70% No es fácilmente biodegradable.

Potencial de bioacumulación

Sin información disponible.

Movilidad en el suelo

Sin información disponible.

Otros efectos adversos

El producto no contiene halógenos ligados orgánicamente que puedan traducirse en valores AOX (Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles) en el agua residual.

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo con las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de agua de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo con las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: 3265

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido orgánico corrosivo n.e.p (ácido clorhídrico contiene formaldehído)	8	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido orgánico corrosivo n.e.p (ácido clorhídrico contiene formaldehído)	8	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido orgánico corrosivo n.e.p (ácido clorhídrico contiene formaldehído)	8	III	

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 1639

GRE ASOCIADA: 153

AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido orgánico corrosivo n.e.p (ácido clorhídrico contiene formaldehído)	8	III	
-------------------------------------	--	---	-----	--

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4:2014

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

KOSHER: El producto LIPESA 1639 no ha sido evaluado para aprobación Kosher.

Información de productos controlados.

BRASIL: Controlado

COLOMBIA: No Controlado

ECUADOR: No Controlado

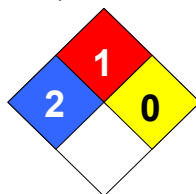
PERÚ: No controlado

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD:	2
INFLAMABILIDAD:	1
INESTABILIDAD:	0
PELIGRO ESPECÍFICO:	-

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 1639	
SALUD	2
INFLAMABLE	1
PELIGRO FÍSICO	0

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

PROTECCIÓN PERSONAL



El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia* por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias. Guía de Respuesta en caso de Emergencia

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: LIPESA 3512

CODIGO DEL PRODUCTO: L-3512

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: REMOVEDOR DE OXÍGENO

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: : Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Lesiones oculares graves – Categoría 1

Irritación cutánea - Categoría 2

Toxicidad aguda oral – Categoría 4

Elementos de la etiqueta

Pictograma:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

Nocivo en caso de ingestión.

Provoca irritación cutánea.

Provoca lesiones oculares graves.

Puede irritar las vías respiratorias

Declaración (es) de Prudencia:

Prevención

Lavar cuidadosamente después de la manipulación. No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto. Utilizar solo al aire libre o en un lugar bien ventilado. Usar equipo de protección para la cara / los ojos. Usar guantes de protección.

Respuesta

En caso de ingestión, llamar a un centro de toxicología o médico si la persona se encuentra mal. Enjuagarse la boca. EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con agua y jabón abundantes. En caso de inhalación, transportar la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. En caso de contacto con los ojos: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar los lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado. Llamar inmediatamente a un centro de toxicología o médico. En caso de irritación cutánea, consultar a un médico. Quitar la ropa contaminada y lavarla antes de volverla a usar.

Almacenamiento

Almacenar en un lugar bien ventilado. Guardar el recipiente herméticamente cerrado. Guardar bajo llave.

Eliminación

Eliminar el contenido/recipiente conforme a la reglamentación local/regional/nacional/internacional.

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Sistema de clasificación: Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Sal sódica de disulfito	Propietario	< 40,0

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Quítese inmediatamente la ropa manchada o salpicada. Protección propia del primer auxiliante.

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Retirar del área de exposición hacia una bien ventilada. Si el accidentado se encuentra inconsciente, no dar a beber nada, dar respiración artificial y rehabilitación cardiopulmonar. Si se encuentra consiente, levantarlo o sentarlo lentamente, suministrar oxígeno, si es necesario.

CONTACTO CON LA PIEL:

Retire las ropas contaminadas. Lavar con abundante agua, durante 20 minutos aproximadamente, continúe enjuagando con abundante agua si es necesario. Consulte al médico.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua durante 20 minutos aproximadamente, levantar los párpados para lograr una limpieza profunda. Retire lentes de contacto si están presentes y no presenta dificultad el hacerlo. Consulte al médico así no se presenten síntomas

INGESTIÓN:

Lavar la boca con agua. Transportar a la víctima al aire libre y mantenerla en reposo en una posición cómoda para respirar. Si se ha tragado material y la persona expuesta está consciente, suministre pequeñas cantidades de agua para beber (una cucharada cada 10 min). No induzca el vómito a menos que así lo indique el personal médico. Obtenga atención médica así no se presenten síntomas.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Grave irritación de los ojos. Los síntomas pueden incluir escozor, lagrimeo, enrojecimiento, hinchazón y visión borrosa. Puede dar por resultado una lesión ocular permanente incluida la ceguera. Puede irritar las vías respiratorias. Irritación de la piel. Puede causar enrojecimiento y dolor.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

Proporcione las medidas de apoyo generales y de tratamiento sintomático. Mantenga a la víctima abrigada. Mantenga a la víctima bajo observación. Los síntomas pueden retrasarse.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: No inflamable

MEDIOS ADECUADOS: Neblina de agua. Espuma. Polvo químico seco. Bióxido de carbono (CO2).

MEDIOS NO ADECUADOS: No utilizar agua a presión, puede extender el incendio.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

No es combustible, pero en contacto con agua puede crear superficies suficientemente calientes para generar calor y encender combustibles. Evitar contacto con metales, combustible y humedad.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Evacuar o aislar el área del fuego. Eliminar los materiales combustibles de la zona. Restringir el acceso a personas innecesarias. Ubicarse a favor del viento. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable, tomando las precauciones habituales. Llevar todos los implementos de protección personal. Refrigerar los contenedores con agua en forma de rocío.

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Mantenga alejado al personal que no sea necesario. Mantenga alejadas a las personas de la zona de la fuga y en sentido opuesto al viento. Use equipo y ropa de protección apropiados durante la limpieza. Evitar respirar nieblas/vapores. No toque los recipientes dañados o el material derramado a menos que esté usando ropa protectora adecuada. Asegure una ventilación apropiada. Las autoridades locales deben ser informadas si los derrames importantes no pueden contenerse. Para información sobre protección personal, véase la sección 8.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evite la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, el medio acuático, los desagües y las alcantarillas. Informe a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación ambiental (alcantarillas, cursos de agua, suelo o aire).

Métodos y material de contención y de limpieza

Derrames grandes:

Detenga el flujo de material si esto no entraña riesgos. Forme un dique para el material derramado donde sea posible. Absorber en vermiculita, arena o tierra seca y colocar en recipientes. Después de recuperar el producto, enjuague el área con agua.

Derrames pequeños:

Limpie con material absorbente (por ejemplo, tela, vellón). Limpie cuidadosamente la superficie para eliminar los restos de contaminación.

Nunca regrese el producto derramado al envase original para reutilizarlo. Para la eliminación de residuos, véase la sección 13 de la HDS

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo con las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Use el equipo de protección personal adecuado (vea la Sección 8). Usar solo con ventilación adecuada. Use un respirador apropiado cuando la ventilación sea inadecuada.

Se debe prohibir comer, beber y fumar en áreas donde se maneja, almacena y procesa este material. Los trabajadores deben lavarse las manos y la cara antes de comer, beber y fumar. Retire la ropa contaminada y el equipo de protección antes de ingresar a las áreas para comer. Ver también la Sección 8 para información adicional sobre medidas de higiene.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacene de acuerdo con las regulaciones locales. Almacenar en un área segregada y aprobada. Almacenar en el envase original protegido de la luz solar directa en un área seca, fresca y bien ventilada, alejado de materiales incompatibles (ver la Sección 10) y alimentos y bebidas. Separado de materiales oxidantes. Mantenga el recipiente bien cerrado y sellado hasta que esté listo para su uso. Los contenedores que se han abierto deben volver a cerrarse cuidadosamente y mantenerse en posición vertical para evitar fugas. No almacenar en contenedores sin etiqueta. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Almacenar en un recipiente herméticamente cerrado. Mantenga el recipiente seco. Almacene por máximo de seis (06) meses a partir de la fecha de fabricación.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Sal sódica derivada de sulfitos	5 mg/m ³	ACGIH

Para las sustancias enumeradas en la sección 3 que no se enumeran aquí, no hay límites de exposición establecidos por parte del fabricante, proveedor, importador o la agencia asesora apropiada, incluyendo: ACGIH (TLV), AIHA (WEEL), NIOSH (REL), OSHA (PEL).

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Disponga de sistemas de ventilación de escape general o local. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto

Medidas de protección personal:

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Los tipos de auxiliares para protección del cuerpo deben elegirse específicamente según el puesto de trabajo en función de la concentración y cantidad de la sustancia peligrosa.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:	Si se producen rocíos, use un respirador dual con Cartuchos para vapores/gas ácido que incluya un prefiltro para polvo/rocíos, aprobado por NIOSH, de acuerdo con la regulación 29 CFR 1910.134
PROTECCIÓN DE LOS OJOS:	Use gafas con protección contra salpicaduras o lentes de seguridad con careta de protección para la cara. Mantenga una fuente para lavado de ojos en el área de trabajo.
PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:	Use guantes protectores apropiados para prevenir exposición a la piel. Use ropa protectora adecuada para minimizar el contacto con la piel. El tipo de equipo de protección debe seleccionarse de acuerdo con la concentración y la cantidad de la sustancia peligrosa en el lugar de trabajo específico. Se recomienda caucho nitrilo. Evite contacto con la piel. En condiciones normales de operación utilizar trajes completos de tela impermeable, incluyendo botas, chaqueta y casco protector. Para casos de emergencias utilice trajes de PVC, botas y guantes de caucho.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Incoloro a ligeramente amarillo
pH:	3,50 – 4,50
GRAVEDAD ESPECÍFICA:	1,250 – 1,310
SOLUBILIDAD:	100% en agua

**Valores medios representativos, No constituyen especificaciones técnicas.*

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Puede reaccionar con oxidantes fuertes.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7; (temperatura, ambiente, presión atmosférica, hermeticidad de empaque).

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Calor, humedad, factores contaminantes, fuentes de ignición y productos incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

No se conocen productos de descomposición peligrosos.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	Grave irritación de los ojos. Los síntomas pueden incluir escozor, lagrimeo, enrojecimiento, hinchazón y visión borrosa. Puede dar por resultado una lesión ocular permanente incluida la ceguera. Puede irritar las vías respiratorias. Irritación de la piel. Puede causar enrojecimiento y dolor
CONTACTO CON LA PIEL:	Provoca irritación cutánea.
INHALACIÓN:	Puede irritar el sistema respiratorio. La inhalación prolongada puede resultar nociva
INGESTIÓN:	En concentraciones altas, los vapores son estupefacientes y pueden causar dolor de cabeza, cansancio, vértigo y afectar el sistema nervioso central. Nocivo en caso de ingestión

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD: No es mutágeno.

CARCINOGENICIDAD: Ningún componente de este producto presente en niveles superiores o iguales a 0.1% es identificado como carcinógeno humano probable, posible o confirmado por IARC.

TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No es considerado tóxico para la reproducción.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIÓN ÚNICA: Ningún efecto conocido

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIONES REPETIDAS: Ningún efecto conocido

PELIGRO DE ASPIRACIÓN: Ningún efecto conocido

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA: *Sal sódica derivada de sulfitos*
Oral LD50 2515 mg/kg Oveja

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Provoca irritación cutánea.

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR

GRAVES: Provoca lesiones oculares graves.

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA

O CUTÁNEA: No se esperan efectos sensibilizantes

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

El producto no está clasificado como peligroso para el medio ambiente. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que los vertidos grandes o frecuentes puedan provocar un efecto nocivo o perjudicial al medio ambiente.

Persistencia y Degradabilidad

No existen datos disponibles sobre la degradabilidad de cualquiera de los elementos en la mezcla.

Potencial de bioacumulación

No se esperan efectos bioacumulables.

Movilidad en el suelo

Sin información disponible.

Otros efectos adversos

No se esperan otros efectos adversos para el medio ambiente (p. ej. agotamiento del ozono, posible generación fotoquímica de ozono, perturbación endocrina, potencial para el calentamiento global) debido a este componente

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo con las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de agua de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo con las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: NO REGULADO

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	NO ESTA REGULADO COMO PRODUCTO PELIGROSO	NR	NR	ND

FICHA DE SEGURIDAD

PRODUCTO: LIPESA 3512

GRE ASOCIADA: NO REGULADO

ACUÁTICO (ADNR)	NO ESTA REGULADO COMO PRODUCTO PELIGROSO	NR	NR	ND
MARÍTIMO (IMDG)	NO ESTA REGULADO COMO PRODUCTO PELIGROSO	NR	NR	ND
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	NO ESTA REGULADO COMO PRODUCTO PELIGROSO	NR	NR	ND

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4:2014

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Información de cumplimiento.

FDA: Generalmente Reconocido como Seguro (Generally Recognized as Safe, GRAS)

KOSHER: El producto LIPESA 3512 no ha sido evaluado para aprobación Kosher.

Información de productos controlados.

BRASIL: No controlado

COLOMBIA: Controlado

ECUADOR: No controlado

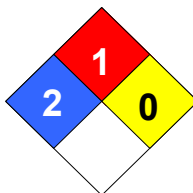
PERÚ: No controlado

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD:	2
INFLAMABILIDAD:	1
INESTABILIDAD:	0
PELIGRO ESPECÍFICO:	-

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

- 0 = MÍNIMO
- 1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
- 2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
- 3 = SERIAMENTE PELIGROSO
- 4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 3512	
SALUD	2
INFLAMABLE	1
PELIGRO FÍSICO	0
Piel ☒ Riñones ☐ Pulmones ☐ Hígado ☐ Sangre ☐ Reproducc ☒ Ojos ☒ Sist Nerv ☐ Peróxido ☐ Inflamable ☐ A presión ☐ Explosivo ☐ inestable ☐ Rxn TE109 ☐ Oxidante ☐ Pirofórico ☐	

ESCALA DE RIESGOS:

- 0 = MÍNIMO
- 1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
- 2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
- 3 = SERIAMENTE PELIGROSO
- 4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

PROTECCIÓN PERSONAL



El Boletín Técnico y la "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias. Guía de Respuesta en caso de Emergencia"

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 7248**
CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-7248**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIONES (INHIBIDOR DUAL)**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. **018000511414 (Opción 1)**

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido inflamable – Categoría 3, H226
Corrosivo para los metales – Categoría 1, H290
Toxicidad aguda inhalación – Categoría 4, H332
Daño ocular severo – Categoría 1, H318
Corrosión cutánea – Categoría 1, H314
Sensibilizante cutáneo – Categoría 1. H317
Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335
Toxicidad específica en determinados órganos, exposiciones repetidas - Categoría 3, H373.

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

Líquidos y vapores inflamables

Nocivo en caso de inhalación.

Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves.

Provoca lesiones oculares graves.

Puede irritar el sistema respiratorio.

Puede provocar daños en los órganos (Sistema nervioso central, Hígado, Riñón) tras exposiciones prolongadas o repetidas si se inhala

Declaración (es) de Prudencia:

Prevención:

Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa. Lavarse cuidadosamente después de la manipulación. No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto. Usar guantes de protección, ropa de protección, protección

ocular y protección facial. No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad. Mantener en el envase original.

Intervención:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando. EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal. Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico. EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua. Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico. Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla. En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción. Absorber el vertido para prevenir daños materiales.

Almacenamiento:

Almacenar en un recipiente resistente a la corrosión/ en un recipiente con interior resistente a la corrosión.

Eliminación:

Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Compuesto heterocíclico nitrogenado	Propietario	< 15
Mezcla de compuestos cuaternarios	No definido	< 30
Compuesto orgánico fosfato	Propietario	< 40

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica **INMEDIATA**.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

Toxicidad baja. No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Puede causar lesiones graves en la piel y daño en los ojos.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS:	Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 30°C
MEDIOS ADECUADOS:	Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.
MEDIOS NO ADECUADOS:	Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.**

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo con las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un período máximo de doce (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Ninguno	ND	ND

Para las sustancias enumeradas en la sección 3 que no se enumeran aquí, no hay límites de exposición establecidos por parte del fabricante, proveedor, importador o la agencia asesora apropiada, incluyendo: ACGIH (TLV), AIHA (WEEL), NIOSH (REL), OSHA (PEL).

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Ámbar
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,99 – 1,09
PUNTO DE INFLAMACIÓN (°C):	30°C

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes. Metales

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, pérdida del conocimiento y otros efectos sobre el sistema nervioso central.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.
INHALACIÓN:	Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	No se conocen efectos.
CARCINOGENICIDAD:	Ningún componente de este producto presente en niveles superiores o iguales a 0.1% es identificado como carcinógeno humano probable, posible o confirmado por IARC.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	No se clasifica como toxico para la reproducción.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA:	Puede irritar el sistema respiratorio
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS:	Inhalación (Categoría 2), Sistema nervioso central, Hígado, Riñón.
PELIGRO DE ASPIRACIÓN:	No se conocen efectos.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:	ATE _{MEZCLA} : >2000 mg/Kg Oral (ratón)
	ATE _{MEZCLA} : ~50 mg/Kg Inhalación (ratón)
	ATE _{MEZCLA} : >10000 mg/Kg Dermal (conejo)
	(Toxicidad aguda estimada para la mezcla)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS:	Irritante clasificado como corrosivo
LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES:	Irritante clasificado como corrosivo
SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA:	Sensibilizante cutáneo

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Sin datos disponibles para la mezcla

Potencial de bioacumulación

Sin datos disponibles para la mezcla

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo con las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN2924

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P. (Mezcla de inhibidores de corrosión)	3(8)	III	
ACUÁTICO (ADNR)	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P. (Mezcla de inhibidores de corrosión)	3(8)	III	
MARÍTIMO (IMDG)	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P. (Mezcla de inhibidores de corrosión)	3(8)	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P. (Mezcla de inhibidores de corrosión)	3(8)	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

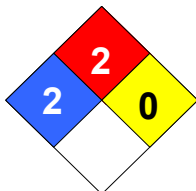
KOSHER: N/A

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 7248	
SALUD	2
INFLAMABLE	2
PELIGRO FÍSICO	0

☒	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☒

☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 7718**
CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-7718**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **ANTIESPUMANTE Y DESESPUMANTE PARA PETRÓLEO.**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido Flamable – Categoría 3, H226
Toxicidad aguda Oral – Categoría 4, H302
Toxicidad aguda Inhalación – Categoría 4, H332
Carcinogenicidad – Categoría 2, H351
Daño Ocular – Categoría 2, H319
Irritación cutánea – Categoría 2, H315
Tóxico por aspiración – Categoría 1, H304
Sensibilizante cutáneo – Categoría 1. H317
Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335
Toxicidad específica en determinados órganos, exposiciones repetidas - Categoría 3, H373.
Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico – Categoría 2, H411
Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H226 **Líquidos y vapores inflamables**

H332 **Nocivo en caso de inhalación.**

H351 **Susceptible de provocar Cáncer.**

H304 **Puede ser fatal si es ingerido e ingresa a las vías respiratorias.**

H315 **Causa irritación en la piel**

H317 **Puede causar reacciones alérgicas cutáneas.**

H319 **Causa seria irritación ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H335 **Puede irritar el sistema respiratorio.**

H373 Puede provocar daños en los órganos (Sistema nervioso central, Hígado, Riñón) tras exposiciones prolongadas o repetidas si se inhala

H401 Tóxico para la vida acuática

H411 Tóxico para la vida acuática con efectos duraderos.

Declaración (es) de Prudencia:

P262 Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa

P264 Lavarse cuidadosamente después de la manipulación

P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto

P280 Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.

P202 No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.

P305 + P351 + P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.

P304 + P340 + P312 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA o a un médico si la persona se encuentra mal.

P331 NO provocar el vómito.

P337 + P313 Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.

P302 + P352 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.

P332 + P313 Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.

P362 + P364 Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.

P370 + P378 En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción.

P501 Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Solvente aromático	Propietario	< 80,0
Compuesto derivado siloxano	ND	< 10,0

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica **INMEDIATA**. Tóxico por inhalación.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

Toxicidad baja. No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si

vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Tóxico por inhalación, Tóxico por aspiración y puede generar lesiones oculares e irritación en la piel

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS: Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 40°C

MEDIOS ADECUADOS: Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.

MEDIOS NO ADECUADOS: Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.**

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el Incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de doce (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Solvente aromático	50 ppm (TWA)	ACGIH

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Asegure una ventilación adecuada, especialmente en áreas confinadas. Las instalaciones de lavado de ojos y la ducha de emergencia deben estar disponibles cuando se maneja este producto.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Amarillo - Ámbar
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,790 – 0,890
PUNTO DE INFLAMACIÓN (°C):	>40°C
pH(5% en IPA):	5,50 – 6,50

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias, puede causar dolores de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, pérdida del conocimiento y otros efectos sobre el sistema nervioso central incluyendo la muerte. Pequeñas cantidades de líquido aspiradas hacia los pulmones durante la ingestión o el vómito puede causar neumonitis química o edema pulmonar.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS: El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.

CONTACTO CON LA PIEL: El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.

INHALACIÓN: Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.

INGESTIÓN: La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. El ingreso a vías respiratorias después de ser ingerido puede ser fatal.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD: No es mutágeno.

CARCINOGENICIDAD: Sospechoso de producir Cáncer.

TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN: No se clasifica como toxico para la reproducción.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA: Puede generar daño en los órganos.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS: Inhalación (Categoría 2), Sistema nervioso central, Hígado, Riñón.

PELIGRO DE ASPIRACIÓN: Tóxico por Aspiración.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:

ATE _{MEZCLA} : >2000 mg/Kg	Oral	(ratón)
ATE _{MEZCLA} : ~50 mg/Kg	Inhalación	(ratón)
ATE _{MEZCLA} : >10000 mg/Kg	Dermal	(conejo)

(Toxicidad aguda estimada para la mezcla)

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Irritante

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES: Irritante

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA: Sensibilizante cutáneo

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Toxicidad aguda en peces:

L(E)C₅₀ MEZCLA: <10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Toxicidad aguda en invertebrados (Daphnia):

L(E)C₅₀ MEZCLA: < 10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Toxicidad aguda en algas (algae):

L(E)C₅₀ MEZCLA: >10 mg/l

(Ecotoxicidad estimada para la mezcla)

Potencial de bioacumulación

Solvente aromático: Log Pow: 3,5

86%, 28 días.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisosología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN1993

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

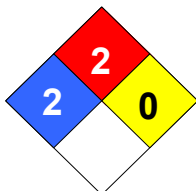
KOSHER: N/A

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 2
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 7718	
SALUD	2
INFLAMABLE	2
PELIGRO FÍSICO	0

☒	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☒

☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA 7733**
CÓDIGO DEL PRODUCTO: **L-7733**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **LIMPIADOR DE RESIDUOS ORGÁNICOS**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 21. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Calle Los Hornos 353- Urb. Infantas- Los Olivos- Lima Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Líquido inflamable – Categoría 2, H225

Irritación ocular – Categoría 2, H319

Irritación cutánea – Categoría 2, H315

Sensibilizante cutáneo – Categoría 1. H317

Tóxico para órganos diana, exposición única – Categoría 3, H335

Peligroso para el medio ambiente acuático, peligro crónico – Categoría 3, H412

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H225 **Líquidos y vapores muy inflamables**

H315 **Causa irritación en la piel**

H317 **Puede causar reacciones alérgicas cutáneas.**

H319 **Causa seria irritación ocular.**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

H335 **Puede irritar el sistema respiratorio.**

H412 **Nocivo para organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos.**

Declaración (es) de Prudencia:

P210 **Mantener alejado del calor, superficies calientes, chispas, llamas al descubierto y otras fuentes de ignición. No fumar.**

P233 **Mantener el recipiente herméticamente cerrado.**

P262 **Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa**

P264 **Lavarse cuidadosamente después de la manipulación**

P270 **No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto**

P280 **Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.**

P202 **No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.**

P305 + P351 + P338 **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.**

P303+P361+P353 **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL (o pelo): Quitar inmediatamente toda la ropa contaminada. Enjuagar la piel con agua o ducharse.**

P337 + P313 **Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P302 + P352 **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.**

P332 + P313 **Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P362 + P364 **Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.**

P370 + P378 **En caso de incendio: Utilizar arena seca, producto químico seco o espuma resistente al alcohol para la extinción.**

P403+P235 **Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener fresco.**

P501 **Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes**

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Preparado de destilado de petróleo y tensoactivos.	ND	ND

El porcentaje restante no está clasificado como sustancia peligrosa, no cumple con los valores de corte o está considerado como secreto comercial. En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 7 2017)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica en caso de presentar síntomas.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico en caso de irritación prolongada.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica así no se presenten síntomas.**

INGESTIÓN:

No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Puede generar lesiones oculares e irritación en la piel. Puede causar irritaciones en el tracto respiratorio y sensibilizar a la gente a una dermatitis.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente. Posible daño en las mucosas.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS:

Líquidos y vapores inflamables. Punto de inflamación 20°C

MEDIOS ADECUADOS:

Agua Pulverizada. Dióxido de carbono. Espuma resistente al alcohol. Polvo químico seco.

MEDIOS NO ADECUADOS: Agua a chorro.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

En caso de que ninguna niebla o vapor se haya encendido, aplique agua en neblina para dispersar los vapores, o bien deje que el producto se queme en condiciones controladas. Trate de cubrir los derrames líquidos con espuma de alcohol. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente tóxicos.** El producto genera espuma al contacto con agua líquida. El producto no presenta ningún riesgo de polimerización.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el Incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases.

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

Inmediatamente evacúe al personal a áreas seguras. Mantenga alejado al personal innecesario. Mantenga a las personas alejadas y en contra del viento del derrame / fuga. Elimine todas las fuentes de ignición (no fumar, bengalas, chispas o llamas en el área inmediata). Use ropa y equipo de protección apropiados durante la limpieza.

El piso contaminado puede estar resbaloso.

Se debe usar ropa protectora de vapor completamente encapsulante para derrames y fugas sin fuego. No respire el vapor. No toque los contenedores dañados o el material derramado a menos que use ropa protectora adecuada. Ventile los espacios cerrados antes de ingresar a ellos. Las autoridades locales deben ser advertidas si no se pueden contener derrames significativos. Para la protección personal, ver la sección 8 de la SDS

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Los chorros de agua pueden generar mucha espuma.

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo con las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia irritante y tóxica. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral. Tomar medidas para las descargas electrostáticas, si se usan bombas de desplazamiento positivo, las válvulas deben estar equipadas con una bomba de alivio de presión no integral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Alejado de chispas y calor. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. Debe almacenarse en su envase original, bien cerrado por un periodo máximo de veinticuatro (12) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Ninguno	ND	NA

Para las sustancias enumeradas en la sección 3 que no se enumeran aquí, no hay límites de exposición establecidos por parte del fabricante, proveedor, importador o la agencia asesora apropiada, incluyendo: ACGIH (TLV), AIHA (WEEL), NIOSH (REL), OSHA (PEL).

Controles de Ingeniería para reducir exposición

La emanación de vapores orgánicos calientes provenientes de equipos de proceso operados a altas temperatura y presión o el repentino ingreso de aire bajo vacío puede generar ignición inmediata. Los surfactantes pueden causar problemas de espuma en plantas de tratamiento de aguas residuales y en otras operaciones de alta agitación.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si los controles de ingeniería no mantienen las concentraciones en el aire por debajo de los límites de exposición recomendados (cuando corresponda) o a un nivel aceptable (en los países donde no se han establecido los límites de exposición), Donde el asesoramiento de riesgo muestre que los respiradores purificadores de aire son apropiados, usar un respirador que cubra toda la cara con combinación multi-propósito (EEUU) o tipo ABEK (EN 14387) respiradores de cartucho de repuesto para controles de ingeniería. Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándares gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad con protección laboral. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

PROTECCIÓN DE LAS MANOS, PIEL Y CUERPO:



Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión. Los guantes deben ser inspeccionados antes de su uso. Utilice la técnica correcta de quitarse los guantes (sin tocar la superficie exterior del guante) para evitar el contacto de la piel con este producto. Deseche los guantes contaminados después de su uso, de conformidad con las leyes aplicables y buenas prácticas de laboratorio. Lavar y secar las manos.

9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Ámbar
GRAVEDAD ESPECÍFICA (25°C):	0,93 – 1,03
PUNTO DE INFLAMACIÓN (°C):	20°C
pH (10%):	7,5 – 8,5

* Valores medios representativos, no constituyen especificaciones técnicas.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Evitar el calor, chispas y llamas. Evite temperaturas que excedan el punto de inflamación. Contacto con materiales incompatibles.

Materiales incompatibles

Agentes oxidantes fuertes. Ácidos fuertes.

Productos de descomposición peligrosos

Tras la descomposición, este producto puede producir dióxido de carbono, monóxido de carbono

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Los vapores son irritantes para los ojos y las vías respiratorias.

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.
INHALACIÓN:	Los vapores y nieblas irritan las membranas mucosas. La inhalación de altas concentraciones puede causar dolores de cabeza, náuseas, mareos, debilidad, fatiga, zumbidos en los oídos y dificultades respiratorias severas.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea. El ingreso a vías respiratorias después de ser ingerido puede ser fatal.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	Sin datos disponibles.
CARCINOGENICIDAD:	Sin datos disponibles.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	Sin datos disponibles.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIÓN ÚNICA:	Puede generar daño en los órganos. Puede irritar las vías respiratorias.
TOXICIDAD ESPECÍFICA EN DETERMINADOS ÓRGANOS – EXPOSICIONES REPETIDAS:	Sin datos disponibles.
PELIGRO DE ASPIRACIÓN:	Sin datos disponibles.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:	Sin datos disponibles.
CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS:	Irritante
LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR GRAVES:	Irritante
SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA O CUTÁNEA:	Sensibilizante cutáneo

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Sin datos disponibles

Potencial de bioacumulación

Producto orgánico de demorada descomposición.
No verter a ningún sistema acuático.

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos

Evitar quemar en sitios abiertos por sus humos densos.

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo con las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.
Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA “bajo ningún concepto”.

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo con las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN1993

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido inflamable n.e.p (Mezcla de solventes aromáticos)	3	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

BRASIL: Norma Brasileira ABNT NBR 14725-4

COLOMBIA: Norma técnica Colombiana NTC 4435

ECUADOR: Norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 11014

Sistema globalmente armonizado UNECE Rev. 7 2017

Información de cumplimiento.

FDA: N/A

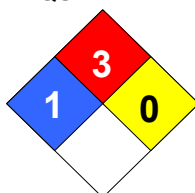
KOSHER: N/A

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SAUD: 1
INFLAMABILIDAD: 3
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA 7733	
SAUD	1
INFLAMABLE	3
PELIGRO FÍSICO	0

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

Elementos de protección personal



El Boletín Técnico y la "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

"La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material."

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑÍA

Identificadores de producto:

NOMBRE DEL PRODUCTO: **LIPESA AC005**
CODIGO DEL PRODUCTO: **L-AC005**

Usos pertinentes identificados de la sustancia o mezcla y sus usos desaconsejados:

USO: **POLICLORURO DE ALUMINIO**

No debe ser empleado en aplicaciones diferentes al uso especificado

Datos del proveedor de la ficha de seguridad:

LIPESA DO BRASIL LTDA: Calçada dos Manacás, 26 Centro Comercial Alphaville 06453-037 Barueri, SP CEP.
Teléfono de emergencia: 55 11 41912940

LIPESA COLOMBIA S.A.S.: Carretera Central Bogotá – Tunja. Km. 30. Frente a Bavaria. Tocancipa – Colombia.
Teléfono: PBX (571) 8786600 Fax: ext 102. Teléfono de emergencia: (57-310) 5598235.

LIPEQ S.A. ECUADOR: Calle Vicente Duque N73-193 y José Andrade. Carcelén Industrial. Quito, Ecuador
Teléfono de emergencia: (593-2)2472342 / (593-2) 5140402

LIPESA DEL PERÚ SAC: Jirón Los Cipreses N°180 Lotización Puente Santa Anita – Lima. Telf.: 552-3110 / 552-3255.
Teléfono de emergencia: 973870018

Página Web: www.lipesa.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Clasificación de la sustancia o Mezcla:

Clasificación SGA de acuerdo con 29 CFR 1910 (OSHA HCS).

Corrosivo para los Metales – Categoría 1, H290

Daño Ocular Severo – Categoría 1, H318

Irritación / Corrosión cutánea – Categoría 1, H314

Pictogramas:



Palabra de advertencia: Peligro

Indicación (es) de Peligro :

H290 **Puede ser corrosivo para los metales**

H314 **Causa quemaduras severas y lesiones oculares graves**

H318 **Provoca lesiones oculares graves.**

Declaración (es) de Prudencia:

P262 **Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa**

P264 **Lavarse cuidadosamente después de la manipulación**

P270 **No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto**

P273 **No dispersar al medio ambiente.**

P280 **Usar guantes de protección, ropa de protección, protección ocular y protección facial.**

P201 **Obtener instrucciones especiales antes de usar el producto.**

P202 **No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad.**

P305 + P351 + P338 **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con cuidado con agua durante varios minutos. Quitarse las lentes de contacto si los está usando y puede hacerlo con facilidad. Continuar enjuagando.**

P337 + P313 **Si persiste la irritación de los ojos: Buscar atención o asesoramiento médico.**

P302 + P352 **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua.**

P332 + P313 **Si se irrita la piel: Buscar atención o asesoramiento médico.**

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

P362 + P364 **Quitarse la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usarla.**

P501 **Desechar el contenido y el contenedor de acuerdo con los reglamentos locales, regionales, nacionales y/o internacionales vigentes**

Peligros que no dan lugar a una clasificación

Ninguno.

3. COMPOSICIÓN/ INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

SUSTANCIA O MEZCLA: Mezcla

Componentes Peligrosos:

Nombre químico / sinónimo	Nº CAS/EINECS	Concentración (%)
Hidroxiclورو de Aluminio/ Policloruro de Aluminio	39290-78-3	Propietario

En la información sobre componentes, las disposiciones de la autoridad competente sobre información confidencial prevalecen sobre las disposiciones relativas a la identificación de producto. (UNECE GHS REV. 6 2015)

4. PRIMEROS AUXILIOS

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

INHALACIÓN:

Utilizando la protección respiratoria adecuada, retirar al individuo de la zona de exposición y trasladar a un lugar ventilado. Si no respira administrar respiración artificial. Si respira con dificultad suministrar oxígeno. Buscar atención médica en caso de dificultad respiratoria.

CONTACTO CON LA PIEL:

Remueva la ropa contaminada inmediatamente, y lavar muy bien antes de volver a utilizarla. Lavar con abundante agua. Consulte al médico de forma inmediata.

CONTACTO CON LOS OJOS:

Lavar con abundante agua, mínimo durante 15 minutos, levantar los párpados para obtener una limpieza completa. Si la irritación persiste repetir el lavado. **Buscar atención médica inmediata.**

INGESTIÓN:

Toxicidad baja a moderada. No inducir al vómito. Si el paciente está consciente, enjuagar la boca y suministrar abundante agua. Nunca suministrar nada por la boca a personas inconscientes. Obtenga ayuda médica inmediata. Si vomita espontáneamente, mantenga la cabeza debajo de las rodillas, para evitar que el vómito llegue al tracto respiratorio.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados.

Producto Corrosivo, puede generar lesiones oculares graves y quemaduras en la piel.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente.

El tratamiento de la exposición debe dirigirse al control de los síntomas y al estado clínico del paciente.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción

PELIGROS/ RIESGOS ESPECÍFICOS:

No inflamable.

Sometido al fuego, puede generar gases irritantes y tóxicos, incluidos gases de ácido clorhídrico.

MEDIOS ADECUADOS:

Agua nebulizada, espuma estándar, dióxido de carbono o polvo químico seco

Las sustancias no-combustibles no encienden por sí mismas, pero se pueden descomponer al calentarse y producir vapores corrosivos y/o tóxicos.

MEDIOS NO ADECUADOS:

No conocidos

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

Algunos son oxidantes y pueden encender otros materiales combustibles (madera, aceite, ropa, etc.). El contacto con metales puede despedir hidrógeno gaseoso inflamable. Los contenedores pueden explotar cuando se calientan. Evite respirar los vapores. Ubicarse a favor del viento. Use equipo de respiración aprobada por NIOSH o equivalente y ropa de protección adecuada. **Pueden resultar vapores extremadamente irritantes.** Los productos de descomposición pueden contener óxidos de carbono.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios.

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

Compruebe que utiliza respiradores certificados/ aprobado o un equipo equivalente, uso de equipo auto contenido, trajes contra incendios. Luchar contra el incendio desde una distancia razonable para evitar salpicaduras acidas, evitando respirar los vapores. Llevar aparato respiratorio.

El personal debe llevar equipamiento de protección contra Líquidos y Gases

6. MEDIDAS EN CASO DE VERTIDO ACCIDENTAL

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia

No se debe realizar ninguna acción que suponga un riesgo personal o sin formación adecuada. No deje que entre el personal innecesario y sin protección. No toque o camine sobre el material derramado. Evite respirar vapor o neblina. Proporcione ventilación adecuada. Llevar un aparato de respiración apropiado cuando el sistema de ventilación sea inadecuado. Llevar puesto un equipo de protección individual adecuado descrito en la sección 8.

Precauciones relativas al medio ambiente

Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas. Informar a las autoridades pertinentes si el producto ha causado contaminación medioambiental (alcantarillas, vías fluviales, suelo o aire). Recoger el vertido

Métodos y material de contención y de limpieza

Recoger el líquido en un recipiente adecuado o absorber con un material inerte (por ejemplo, arena seca, tierra).

Derrame pequeño: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación.

Derrame grande: Detener la fuga si esto no presenta ningún riesgo. Evite que se introduzca en alcantarillas, canales de agua, sótanos o áreas reducidas. Elimine por medio de un contratista autorizado para la eliminación. El material absorbente contaminado puede presentar el mismo riesgo que el producto derramado.

Referencia a otras secciones

Eliminar de acuerdo a las disposiciones locales. Ver sección 13.

7. MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO

Precauciones para una manipulación segura

Evitar contacto con piel y ojos. Sustancia corrosiva. Utilizar guantes de protección. Lávese completamente después del manejo. Evitar su liberación al medio ambiente.

Manipular respetando las buenas prácticas de higiene industrial y seguridad. Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos. No comer, beber ni fumar durante su utilización. Quitar y lavar la ropa contaminada antes de reutilizar. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas posibles incompatibilidades

Almacenar en el contenedor original protegido de la luz directa del sol en un área seca, fresca y bien ventilada, separado de materiales incompatibles (ver Sección 10). Mantener el contenedor bien cerrado y sellado hasta el momento de usarlo. Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames. No almacenar en contenedores sin etiquetar. Utilícese un envase de seguridad adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente. No usar envases o contenedores metálicos. El Policloruro de Aluminio es un producto de riesgo en su manipulación, en contacto con metales produce reacciones que lo hacen corrosivo. Manténgase el recipiente herméticamente cerrado. No almacenar por períodos mayores a seis (6) meses.

8. CONTROL DE EXPOSICIÓN / PROTECCIÓN PERSONAL

Parámetros de control

Componentes con valores límite ambientales de exposición profesional.

Componente	Límite de exposición	Fuente
Hidroxidocloruro de Aluminio/ Policloruro de Aluminio	ND	NA

Controles de Ingeniería para reducir exposición

Disponga de sistemas de ventilación de escape general o local.

Medidas de protección personal:

PROTECCIÓN RESPIRATORIA:

Si el respirador es la única protección, usar un respirador suministrado que cubra toda la cara. Usar respiradores y componentes testados y aprobados bajo los estándar gubernamentales apropiados como NIOSH (EEUU) o CEN (UE)

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

PROTECCIÓN DE LOS OJOS:

Caretas de protección y gafas de seguridad. Use equipo de protección para los ojos probado y aprobado según las normas gubernamentales correspondientes, tales como NIOSH (EE.UU.) o EN 166 (UE).

**PROTECCIÓN DE LAS MANOS,
PIEL Y CUERPO:**

Guantes (neopreno, nitrilo, PVC), ropa con mangas largas (camisas, pantalones, batas), botas de seguridad. Resistentes a la corrosión.



9. PROPIEDADES FISICOQUIMICAS

APARIENCIA:	Líquido
COLOR:	Incoloro a ámbar
OLOR:	Característico
pH a 25 °C:	3,00 - 4,50 al 1 %
SOLUBILIDAD:	100% en agua
GRAVEDAD ESPECÍFICA (a 25 °C):	1,260 - 1,330
ACIDEZ (%):	10,22 - 11,99
CONTENIDO DE ALUMINIO (%):	12,20 – 12,70

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad

Agentes Oxidantes fuertes, clorito, hipoclorito, sulfito y Zinc. Evitar el contacto con superficies galvanizadas y acero al carbono.

Estabilidad química

Estable bajo condiciones normales y las adecuadas medidas de almacenamiento descritas en la sección 7.

Posibilidad de reacciones peligrosas

No ocurre polimerización peligrosa.

Condiciones que deben evitarse

Altas temperaturas y fuego directo

Materiales incompatibles

Metales ligeros, Metales alcalinos, Metales, Materiales orgánicos, Cobre.

Productos de descomposición peligrosos

La descomposición térmica (> 200 °C) puede liberar gases irritantes y humos de HCl.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Rutas de exposición

Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas del producto.

CONTACTO CON LOS OJOS:	El contacto con líquido y las nieblas resultados en una severa irritación, enrojecimiento, lagrimeo y visión borrosa. Quemaduras y lesiones oculares permanentes pueden resultar.
CONTACTO CON LA PIEL:	El contacto prolongado o repetido puede causar irritación severa, sequedad y dermatitis. Acción desengrasante con formación de piel resquebrajada y agrietada.
INHALACIÓN:	No se esperan efectos críticos, mas allá de una ligera irritación en las mucosas.
INGESTIÓN:	La ingestión en grandes cantidades puede causar irritación gastrointestinal, náuseas, vómitos y diarrea.

Efectos retardados e inmediatos y también efectos crónicos por cortas o repetidas exposiciones.

MUTAGENICIDAD:	No es mutágeno.
CARCINOGENICIDAD:	Ninguna materia prima ha sido considerada como cancerígena.
TOXICIDAD PARA LA REPRODUCCIÓN:	No es tóxico para la reproducción.

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN
DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIÓN ÚNICA:

Ningún efecto conocido.

TOXICIDAD ESPECÍFICA EN
DETERMINADOS ÓRGANOS –

EXPOSICIONES REPETIDAS:

Ningún efecto conocido

PELIGRO DE ASPIRACIÓN:

Ningún efecto conocido.

Información sobre los efectos toxicológicos

TOXICIDAD AGUDA:

LD₅₀ Oral (ratas): 12700 mg/kg

TCLo Inhalación (ratas): 25 mg/m³; 6 horas, 2 años intermitentes.

TCLo Inhalación (cerdo): 25000 mg/m³; 6 horas, 2 años intermitentes

Solución al 50% p/p.

Efecto reproductivo:

TDLo Oral (rata): 13000 mg/Kg, 7-19 días hembra preñada.

CORROSIÓN O IRRITACIÓN CUTÁNEAS: Irritación:

150 mg/m³, irritación intermitente piel humana

LESIONES O IRRITACIÓN OCULAR

GRAVES:

Daño Ocular Severo

SENSIBILIZACIÓN RESPIRATORIA

O CUTÁNEA:

No se esperan efecto sensibilizante.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Ecotoxicidad

Hidroxiclорuro de Aluminio, puro:

Algas: 1,75 +/- 0,25 mg/L

Protozoos: 12 mg/L

El producto es una preparación inorgánica. Si se hidroliza, se forman precipitados de hidróxido de metal (pH: 5,00 -7,00), por lo que disminuye el pH del agua. Si existen fosfatos, pueden formarse complejos de fosfatos metálicos.

Persistencia y Degradabilidad

En general los cloruros suelen tener mala biodegradabilidad y pueden permanecer durante años en el medio ambiente. Debido a su carácter hidrófobo se acumula en las grasas especialmente en los últimos eslabones de la cadena alimenticia y pueden provocar problemas de salud.

Potencial de bioacumulación

Es bioacumulable

Movilidad en el suelo

Soluble en agua

Otros efectos adversos

Ninguno

13. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN

Métodos de disposición de los desechos:

Se disponen de acuerdo a las leyes locales, estatales o nacionales establecidas. Puede aplicar incineración o descargar en plantas de tratamiento de efluentes, en ambos casos, debe ser comprobada la vigencia de permisosología respectiva avalada por las autoridades ambientales competentes.

Si se realiza lavado del área, evitar llegada de aguas de lavado a cuerpos de aguas superficiales.

Eliminación de recipientes o/ contenedores: Los envases o contenedores de los productos Lipesa con pesos menores a 500 kg., como tambores, carboyas, bidones y sacos no son retornables; es decir, forman parte del producto vendido al cliente, por lo tanto, no serán devueltos a LIPESA "bajo ningún concepto".

Queda entendido que el comprador o usuario final procederá a la eliminación de los envases de acuerdo a las normas y leyes vigentes de cada país; siendo conveniente que contacte a las autoridades ambientales para su disposición.

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

Numero UN: UN3264

Reglamentación internacional	Nombre del material	Clase	Grupo de embalaje	Pictograma
TERRESTRE (RID/DoT 49 CFR)	Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p. (Policloruro de de aluminio)	8	III	
ACUÁTICO (ADNR)	Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p. (Policloruro de de aluminio)	8	III	
MARÍTIMO (IMDG)	Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p. (Policloruro de de aluminio)	8	III	
AÉREO (IATA-DGR, ICAO-IT)	Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p. (Policloruro de de aluminio)	8	III	

15. INFORMACIÓN REGULATORIA

Regulaciones Internacionales.

SARA Título III Sección 311 Categorías

Efectos inmediatos (agudos) sobre la salud: Sí

Efectos retardados (crónicos) en la salud: No

Peligro de Incendio: No

Peligro de liberación repentina de presión: No

Riesgo de reactividad: No

Información de Cumplimiento

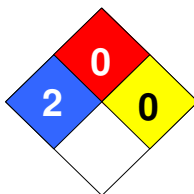
KOSHER: El producto Lipesa AC005 no ha sido evaluado para certificación Kosher.

16. OTRA INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN NFPA 704:

SALUD: 2
INFLAMABILIDAD: 0
INESTABILIDAD: 0
PELIGRO ESPECÍFICO: -

ETIQUETA NFPA:



ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

CLASIFICACIÓN HMIS III:

HMIS III LIPESA AC005	
SALUD	2
INFLAMABLE	0
PELIGRO FÍSICO	0

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

ESCALA DE RIESGOS:

0 = MÍNIMO
1 = LIGERAMENTE PELIGROSO
2 = MODERADAMENTE PELIGROSO
3 = SERIAMENTE PELIGROSO
4 = SEVERAMENTE PELIGROSO

PRODUCTO: LIPESA AC005 (L-AC005)

GRE ASOCIADA: 154

El Boletín Técnico y la *Guía de Respuesta en caso de Emergencia* por producto se entregan y notifica al transportista para que sirvan de capacitación y conocimiento de los riesgos asociados a las actividades, de carga / descarga de las sustancias.

“La aplicación o métodos de manejo, almacenamiento, uso y disposición del producto y/o sus envases están fuera de nuestro control, por lo tanto, la empresa no asume y desconoce toda responsabilidad por pérdida, daño u otra situación que esté relacionada con el manejo, uso o disposición del producto y sus envases.

La empresa no asume responsabilidad alguna por daños al comprador o a terceras personas causadas por uso anormal del material y/o sus envases, aun siguiendo procedimientos razonables de seguridad.

Los datos suministrados fueron obtenidos de fuentes confiables, sin embargo, no se expresa ni se implica garantía alguna con respecto a la exactitud de estos datos o los resultados que se obtengan por el uso del material.”

Preparado por: Product Compliance Lipesa ® Preparación: 20-01-14

Versión: 4 AR /28-11-2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. / 10010243437

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TLZ300	CHEVROLET	FVZ	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
7.790	BLANCO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	10550
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
6HK1-655976	N	9GDFVZ349FB002158	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GDFVZ349FB002158	N	9GDFVZ349FB002158	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN
EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.			NIT 900348324

Scanned by CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS

32014000468223

I 28/03/2014

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

15/07/2014

04/09/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEY MOV CUND/ZIPAQUIRA



LT01006052891

Scanned by CamScanner

CERTIFICADO DE APTITUD



Día 1 | 5 Mes 0 | 7 Año 2 | 0 | 1 | 9 Ciudad TOCANCIPA Departamento CUNDINAMARCA

Tipo de examen: ☒ Ingreso ☐ Cambio ocupación ☐ Periodo programado ☐ Retiro ☐ Post-incapacidad ☐ Reintegro

Nombre y apellido de aspirante o trabajador: PRIETO OTALORA EDUARDO

Identificación: 79205636

Genero F ☐ M ☒ Fecha de nacimiento Día 1 | 4 Mes 1 | 0 Año 1 | 9 | 6 | 7 Edad 51 Años Empresa TRANSPORTES ENRUTA SAS

Actividad económica: Cargo u oficio: AUXILIAR

Tipo de cargo (Marque con una X):

☐ Administrativo ☒ Operativo ☐ Manipulación de alimentos ☐ Trabajo en alturas ☐ Otros: _____

Concepto de aptitud (No aplica para examen de retiro)

☒ Apto sin limitaciones o restricciones para el cargo ☐ No cumple con el perfil o los requisitos para el cargo
☐ Apto con limitaciones o restricciones para el cargo ☐ Aplazado

Exámenes realizados (Marque con una X):

Anexo técnico: No ☐ Si ☒ Cual?

PRUEBA PSICOSENSOMETRICA

☐ EKG ☒ Triglicéridos ☒ Audiometría ☐ Espirometría
☒ Cuadro hemático ☒ Glicemia ☐ Visiometría ☒ Valoración Osteomuscular
☒ Colesterol ☐ Parcial de orina ☒ Optometría ☐ Valoración Neurológica

Recomendaciones generales:

1. Implementar pausas activas 2. Verificar y Completar esquema de Vacunación
3. Actividad Física deportiva 200 minutos semanales 4. Dieta baja en Grasas Saturadas y en monosacáridos rica en fibra. 5. Higiene postural.

Recomendaciones específicas: 1. Controles medico anuales

☐ Limitaciones o restricciones: _____

☐ Causa de aplazamiento: _____

Examen de retiro: Hay sospecha de: Secuela de accidente de trabajo Si ☐ No ☐ Enfermedad laboral Si ☐ No ☐

¿Cuál? _____ * Enfermedad común agravada por el trabajo Si ☐ No ☐

Remisión a EPS Si ☐ No ☐

Profesional:

Adriana 7c19

Adriana 7c19
Medicina General y Medicina del Trabajo
Carrera 7 No. 7-20 Tocancipá, Cundinamarca
Cel. 316 6282144 Correo Electronico: adriana7c19@hotmail.com

Aspirante o trabajador:

Carrera 7 No. 7-20 Tocancipá, Cundinamarca. Cel 316 6282144. Correo Electronico: adriana7c19@hotmail.com





















Bogotá D.C., 01 de abril de 2020
PTD - NFC

Señor(es)
EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS
Atn. Sra. Angélica Quintero
Autopista norte, vereda Verganzo lote 12 local 2
Teléfono + 57 (1) 8844081
enruta.servicioalcliente@gmail.com
Tocancipá - Cundinamarca

Referencia: Placa: TLZ300
Reclamación: 86347321

Respetada señora Angélica:

Dando respuesta a su reclamación presentada por el accidente ocurrido el 08 de noviembre de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TLZ300, nos permitimos precisar:

Una vez recibida su solicitud de indemnización por los daños del vehículo asegurado, procedimos a validar las condiciones de la póliza No 22304550/0 vigente para la fecha del evento, encontrando que los daños del vehículo fueron ocasionados por la carga transportada, registrada con el código **UN1993**, la cual es denominada por la norma técnica colombiana NTC-4435 como un producto de categoría 3 (Inflamable).

Respecto a esto, el condicionado general de la póliza establece:

"Exclusiones para todos los amparos"

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía."

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, objeta su solicitud de indemnización presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por el amparo de Pérdida económica de mayor cuantía.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz 
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Nilton Fernando Cerquera al correo electrónico nilton.cerquera@externos.allianz.co o al número de celular +57 (300) 2602004

Bogotá D.C., 02 de junio de 2020
PTD - NFC

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS
Atn. Sra. Angélica Quintero
Autopista norte, vereda Verganzo lote 12 local 2
Telefono + 57 (1) 8844081
enruta.servicioalcliente@gmail.com
Tocancipá - Cundinamarca

Referencia: Placa: TLZ300
Reclamación: 86347321

Respetada señora Angélica:

Dando respuesta a su solicitud de reconsideración de daños por la reclamación presentada el día 27 de mayo de 2020, por el accidente ocurrido el 08 de noviembre de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas TLZ300, nos permitimos precisar que el condicionado de la póliza contratada por usted o la Empresa de Transportes en Ruta SAS para asegurar el rodante, la cual fue emitida con base en la información aportada por usted o dicha empresa al momento de la suscripción, menciona que el vehículo es empleado para el transporte de mercancía de terceros. Sin embargo, el transporte de hidrocarburos o sustancias inflamables, requiere de ciertas características particulares que no fueron informadas a nosotros al momento de la suscripción.

Ahora bien, al realizar el análisis de las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos, pudimos establecer que el siniestro obedece a la colisión del automotor contra una montaña, pero también que el vehículo asegurado transportaba una sustancia registrada en la norma técnica Colombiana (NTC-4435) como UN1993, la cual es tipificada en dicha norma como inflamable.

Siendo esta una exclusión para todos los amparos, la cual menciona que:

"(...) No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos: (...)5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra, y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de la compañía (...)" (Cursiva por fuera del texto original).

De otra parte, pese a que la Empresa de Transportes Ruta SAS, tiene contratada con nosotros una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual en la que se incurra por el derrame accidental de hidrocarburos, esto no incluye extender esa cobertura a la póliza de automóviles que ampara los daños que se le puedan ocasionar al vehículo en mención, como consecuencia de un siniestro, bajo las condiciones particulares

contratadas, puesto que corresponden a dos contratos de seguro completamente diferentes.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ratifica la objeción de su solicitud de indemnización presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por el amparo de Pérdida económica de mayor cuantía.

Cordialmente,


Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Nilton Fernando Cerquera al correo electrónico nilton.cerquera@externos.allianz.co o al número de celular +57 (300) 2602004.

Bogotá D.C., 09 de abril de 2021.
RCE – SGN

Doctor

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES.

Apoderado de **GUILLERMO PRIETO OTALORA, ALBERTO OTALORA, JOSE ANTONIO OTALORA.**

Carrera 18 No. 150 - 42 Oficina 206.

Celular: 3173721507.

Correo electrónico: rivas_harold@hotmail.com.

Bogotá – Cundinamarca.

Referencia:

Reclamación: 86347321.

Placa TLZ300.

Respetado Dr. Rivas,

Con el fin de atender su solicitud de indemnización presentada ante La Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **TLZ300**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Una vez analizada la solicitud de indemnización procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados determinando que los daños ocasionados son consecuencia por la carga transportada, registrada con el código No. UN1993, la cual es denominada por la norma técnica Colombiana NTC-4435 como un producto de categoría 3 (Inflamable).

Es así como mediante la póliza Auto pesado No. 022331394 / 0, en su capítulo II - Exclusiones para Todos los amparos, Veamos:

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

“5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía”.

De otra parte, el señor **EDUARDO PRIETO OTALORA (Q.E.P.D.)**, se transportaba como ayudante del vehículo de placas **TLZ300**.

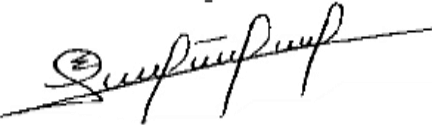
Es así como mediante la póliza Auto pesado No. 022331394 / 0, en su capítulo II - Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, Veamos:

“1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado”.

De acuerdo a lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Sandra Gomez, a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext 6552, donde con gusto lo atenderemos.



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

Nit: 9003483240
AUTO NORTE KM 35 VR VERGANZO
Tel: 8844081 CUNDINAMARCA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y

Manifiesto : 00000800

Autorización: 44545119



FECHA DE EXPEDICION 2019/ nov./ 07		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE TOCANCIPA CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE MANI CASANARE				
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES										
TITULAR MANIFIESTO EMPRESA DE TRANSPORTE EN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 9003483240		DIRECCION AUTO NORTE KM 35 VDA VERGANZO LT 12		TELEFONOS 8844081	CIUDAD TOCANCIPA			
PLACA TLZ300	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 3	PesoVacio 7790	PesoVacioRemolque 0	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786 SEGUROS DEL ESTADO S.A.	No POLIZA 136935000	F.Vencimiento SOAT 2020/06/29	
CONDUCTOR CARLOS ALBERTO MONRROY		DOCUMENTO IDENTIFICACION 79416614		DIRECCION CL 68 C SUR 80 D 04		TELEFONOS 7753121 3176608599	No de LICENCIA C2-79416614	CIUDAD CONDUCTOR BOGOTA BOGOTA D. C.		
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO EMPRESA DE TRANSPORTE EN		DOCUMENTO IDENTIFICACION N9003483240		DIRECCION AUTO NORTE KM 35 VDA VERGANZO LT 12		TELEFONOS 8844081	CIUDAD TOCANCIPA CUNDINAMARCA			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueño Poliza
00000001291	Kilogramos	12.483.00	Carga Normal	Varios	003803 QUIMICOS	8300352632 LIPESA COLOMBIA SAS CARRETERA CENTRAL BGTA-TUNJA FRENTE A TOCANCIPA CUNDINAMARCA		8300240431 EMERALD ENERGY PLC CAMPO VIGIA Y CAMPO RICO MANI CASANARE		Empresa de Transporte
VALORES							OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		3.638.000.00		LUGAR DE PAGO TOCANCIPA CUNDINAMARCA			FECHA 2019/12/05			Reduccion tarifa 50% en peajes Resolucion 2700 2019/06/25 y 2743 2019/06/28. Bogota-Villavicencio.
RETENCION EN LA FUENTE		36.380.00		CARGUE PAGADO POR			REMITENTE			
RETENCION ICA		0.00		DESCARGUE PAGADO POR			CONDUCTOR			
VALOR NETO A PAGAR		3.601.620.00								
VALOR ANTICIPO		0.00								
SALDO A PAGAR		3.601.620.00								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS										
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDNC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			

[illegible]



La movilidad
es de todos

Mintransporte



REMESA TERRESTRE DE CARGA
EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

Nit: 9003483240

AUTO NORTE KM 35 VR VERGANZO
Tel: 8844081
CUNDINAMARCA

CONSECUTIVO

00000001291

NUMERO AUTORIZACION

61284361

Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
				General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:
Descripción:	QUIMICOS	
Código:	003803	
Cantidad:	12483 Kilogramos	
Propietario/Contratante/Generador	LIPESA COLOMBIA SAS	

Remitente / Lugar de Cargue:		Destinatario / Lugar de Descargue:	
Nombre:	LIPESA COLOMBIA SAS	Nombre:	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA
Identificación:	NIT 8300352632	Identificación:	NIT 8300240431
Sede:	Oficina 1	Sede:	CAMPO VIGÍA Y RICO 1
Dirección:	CARRETERA CENTRAL BGTA-TUNJA FRENTE A BAVARIA	Dirección:	CAMPO VIGIA Y CAMPO RICO
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	Coordenadas:	Latitud: Longitud:
Municipio:	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	Municipio:	MANI CASANARE
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
Empresa de Transporte	022359875/0	ALLIANZ SEGUROS S.A. 8600261825	2019/11/12

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2019/11/07	13:00		Cargue	4 H 0 Min	4 H 0 Min
Llegada	2019/11/07	13:00				
Entrada	2019/11/07	13:00	0	Descargue	4 H 0 Min	
Salida	2019/11/07	17:00	240			
Cita Descargue	2019/11/09	16:00				

OBSERVACIONES

Firma y Sello Empresa	Firma Conductor
------------------------------	------------------------

Señores

LIPESA COLOMBIA S.A.S.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, dentro del proceso judicial adelantado por la GUILLERMO PRIETO OTÁLORA Y OTROS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. Y OTRO, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino al proceso adelantado en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00, un informe detallado respecto de las mercancías que se remitieron a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S. Mercancía que correspondía al código 003803 clase QUÍMICOS con un peso total de 12.483 kilogramos y un valor de \$3.638.000.00

Específicamente se requieren los siguientes datos:

1. Informe cuales eran los productos que se remitieron a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

2. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.
3. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
4. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S
5. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la empresa para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso*

no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Despacho Judicial – Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. en el que consta poder general otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

EMERALD ENERGY PLC

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, dentro del proceso judicial adelantado por la GUILLERMO PRIETO OTÁLORA Y OTROS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. Y OTRO, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino al proceso adelantado en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00, un informe detallado respecto de las mercancías que se dirigían a las dependencias de EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S. cuyo remitente era la empresa LIPESA S.A. Mercancía que correspondía al código 003803 clase QUÍMICOS con un peso total de 12.483 kilogramos y un valor de \$3.638.000.00

Específicamente se requieren los siguientes datos:

1. Informe cuales eran los productos que se remitieron por parte de la empresa LIPESA S.A. a la empresa EMERALD ENERGY PLC el día 07 de noviembre de 2019 por

medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

2. Informe y certifique cuales eran las características de dichos productos haciendo especial énfasis en si se trataba o no de sustancias inflamables.
3. Allegue las órdenes de pedido de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
4. Allegue al proceso judicial mencionado las facturas de compra de los productos remitidos por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 con destino a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
5. Allegue la relación pormenorizada de la mercancía remitida por parte de LIPESA S.A. el 07 de noviembre de 2019 a la empresa EMERALD ENERGY PLC por medio de la empresa transportadora EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la empresa para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Despacho Judicial – Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. en el que consta poder general otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

TRANSPORTES EN RUTA S.A.S.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, dentro del proceso judicial adelantado por la GUILLERMO PRIETO OTÁLORA Y OTROS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A. Y OTRO, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino al proceso adelantado en el Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá, bajo el número de radicación 110013103047-2021-00380-00, toda la documentación relativa a la contratación del señor EDUARDO PRIETO OTÁLORA

Específicamente se requieren los siguientes datos:

1. Contrato por el cual se vinculó al señor Eduardo Prieto Otálora a la Empresa de Transportes en Ruta S.A.S. con todos sus soportes y anexos.
2. Los desprendibles de nómina y el pago de los aportes a la seguridad social del señor Eduardo Prieto Otálora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la empresa para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...)

*Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Despacho Judicial – Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Del Circuito De Bogotá: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. en el que consta poder general otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS SA
NIT NRO :860026182 - 5
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS,

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	24 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 21/06/2021 03:27:45 pm

Recibo No. 8110803, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08219H3W2Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

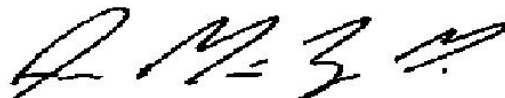
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de junio del año 2021 hora: 03:27:45 PM



SEÑORES
JUZGADO 47 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA 2021-00380
DE: GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS
CONTRA: EMPRESA DE TRANSPOTES EN RUTA SAS Y OTRO
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.421.587 Bogotá portador de Tarjeta Profesional No 132.055 C.S.J., obrando en calidad de apoderado de EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS en el citado proceso, procedo a contestar la demanda, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. **SI ES CIERTO PARCIALMENTE**, pero todo debe ser determinado y corroborado por el informe de los agentes de tránsito el día del accidente, como también el informe del levantamiento de los cadáveres realizado por medicina legal que reposa en la investigación que se adelanta la Fiscalía 4 Seccional de Sogamoso (Boyacá) bajo el radicado No 157596000223201900515.

2. **SI ES CIERTO**: el señor CARLOS ALBERTO MONROY MAYORGA, era el conductor del automotor, que trabajaba con la EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS.

3. **SI ES CIERTO**: el citado tenía un contrato de trabajo a término indefinido en el cargo de Auxiliar de Carga para LA EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS.
Contaba con todos sus aportes al día de seguridad Social y riesgos profesionales.

4: **NO ME CONSTA**: ya que no se aportó en forma legible en documento físico como digital donde conste este hecho, según los traslados que me fueron entregados por la parte demandante, además los citados deben ser citados al juzgado para ratificar lo señalado en el informe.

5. **NO ES CIERTO**: Me atengo a lo que se pruebe por medio de un informe técnico de un perito especialista en Accidentes de Tránsito al analizar el informe de policía de tránsito y no como lo manifiesta el apoderado son apreciaciones subjetivas, ya que lo se deduce a simple vista es que fue un accidente donde el conductor tuvo un problema de salud en el momento como podría ser un paro cardíaco, ya que no hay frenadas ni que este hubiera tratado de esquivar el barranco siguió derecho y colisiono.

6. **NO ES CIERTO**: El análisis del apoderado de los demandados es muy elemental, ya que tuvo que presentar un error humano por parte del conductor del camión al no esquivar ni disminuir velocidad, no frenar sino irse de frente contra el barranco.

6. NO ES CIERTO: Me atengo a lo que se pruebe por medio de un informe técnico de un perito especialista en Accidentes de Tránsito al analizar el informe de policía de tránsito y no como lo manifiesta el apoderado son apreciaciones subjetivas.

7. NO ES CIERTO: Me atengo a lo que se pruebe por medio de un informe técnico de un perito especialista en Accidentes de Tránsito al analizar el informe de policía de tránsito y no como lo manifiesta el apoderado son apreciaciones subjetivas.

8. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe por medio de un informe técnico de un perito especialista en Accidentes de Tránsito al analizar el informe de policía de tránsito y no como lo manifiesta el apoderado son apreciaciones subjetivas.

9. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe por medio de un informe técnico de un perito especialista en Accidentes de Tránsito al analizar el informe de policía de tránsito y no como lo manifiesta el apoderado son apreciaciones subjetivas.

10. NO ME CONSTA: las apreciaciones del apoderado de la demandante son muy subjetivas con respecto al señor conductor Carlos Alberto Monroy Mayorga, ya que según el informe de policía del accidente, es muy clara que sucedió una falla humana que debe ser esclarecida en la investigación penal que se adelanta en la Fiscalía 4 Seccional de Sogamoso (Boyacá) bajo el radicado No 157596000223201900515. de vida

11. NO ES CIERTO: Según documento adjunto el vehículo es de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A.

12. NO ES CIERTO: la afirmación manifestada por el apoderado de los demandados no tiene sustento factico y jurídico, ya que el Señor EDUARDO PRIETO OTALORA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79205636, ERA TRABAJADOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA, COMO CONSTA EN CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO, EN EL CARGO DE AUXILIAR DE CARGA, DESDE EL 8 DE JULIO DEL 2019. ADEMAS CONTABA CON SUS AFILIACIONES A SEGURIDAD SOCIAL Y ARL SURA,

13. NO ME CONSTA, Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

14. SI ES CIERTO.

15. SI ES CIERTO.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones presentadas por la parte demandante, ya que no tienen sustento factico ni jurídico, porque en ninguna parte de los hechos y pretensiones, informa al despacho que existió entre el Señor Eduardo Prieto Otálora (Q.E.P.D.) y la Empresa de Transportes en Ruta SAS, un contrato laboral a término indefinido, en el cargo de Auxiliar de Carga, para la fecha del accidente, como también que el causante se encontraba afiliado a Seguridad Social y ARL SURA, COMO SE APRECIA ENTRE LAS

PARTES EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO POR TAL SITUACION LA RESPONSABILIDAD ES CONTRACTUAL Y NO EXTRA CONTRACTUAL COMO PREDICA EL DEMANDANTE.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En todo el escrito de la demanda de responsabilidad extracontractual, los demandantes, no manifiesta que el Señor Eduardo Prieto Otálora (Q.E.P.D.) y la Empresa de Transportes en Ruta SAS, tenían firmado un contrato laboral a término indefinido, en el cargo de Auxiliar de Carga, para la fecha del accidente, como también que el causante se encontraba afiliado a Seguridad Social y ARL SURA, SITUACION ESTA QUE DESVIRTUA LA ACCION DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y ESTARIAMOS INCURSOS EN UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, por el contrato a término indefinido.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

La misma se funda en que tal como lo describe el apoderado de la demandante en su escrito, este no ha demostrado el vínculo de dependencia de sus poderdantes con el causante ya que recordemos que la Corte en sentencia del 15 de octubre del 2008, radicación 29970, preciso que en materia de daños o perjuicios materiales ocasionados a terceros por la muerte accidental de una persona, están legitimados para demandar el resarcimiento correspondientes, quienes por tener una relación jurídica con la víctima, sufren una lesión en el derecho que nació de ese vínculo, lo cual quiere decir que para reclamar en dicho caso la respectiva indemnización se requiere probar la lesión del derecho surgido de la relación de interés con la víctima, vale decir, es menester demostrar la dependencia efectiva de su subsistencia, total o parcial, con respecto al causante, excepto que se trate de obligaciones que emanan de la propia ley, como por ejemplo las alimentarias de los padres para con sus hijos menores, caso en el cual no requiere prueba.

Por los manifestado por la corte es indispensable demostrar la relación jurídica de dependencia, es decir, el vínculo entre el trabajador y el demandante, esto en el caso de la muerte de un trabajador en un accidente laboral, pues en este caso podían demandar las personas que dependían económicamente del trabajador, como lo pueden ser los padres cónyuges y compañera permanente, para tal fin deberán acreditar la prueba de la dependencia o vínculo.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Según lo manifestado en el escrito de demanda tenemos que para constituirse en deudor e indemnizar debe haber una responsabilidad, si se tiene como se demostrara que la empresa cumplió con todos y cada uno de los protocolos de seguridad y además no se encuentra plenamente establecido el hecho generador de siniestro imputable a mi representada, no puede definirse responsabilidad alguna a la empresa que represento por lo que así deberá declararlo su señoría.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En efecto en la documental aportada acreditada, se trató de un accidente sobre el cual aún existen hipótesis que deben definirse y/ o desvirtuarse, por lo que con fundamento en lo investigado y en las pruebas que acreditan que la empresa cumplió con todos y cada uno de los deberes y obligaciones, no puede predicarse nexo causal entre el siniestro y la muerte del empleado, por lo que su señoría deberá declararlo u exonerar a mi representado.

INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO y/o AUSENCIA DE PERJUICIOS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Así como no es posible con la documental allegada, determinar la dependencia de la demandante respecto del trabajador, también es claro que no se acredita prueba alguna de los presuntos perjuicios reclamados, ni la base para ello, por lo que su señoría mal puede pronunciarse, no obstante, su facultad extra y ultra petita, pues para el efecto debe contar con los medios de prueba idóneos y necesarios para el efecto.

Es de recordar que la probanza del daño constituye un pilar básico ya que el mismo debe estar acompañado de la probanza de la imputación y del fundamento de condena.

CAUSA EXTRAÑA

Si se examina las documentales, y las probanzas que se pretenden acreditar, no existe prueba idónea que permita establecer las razones imputables al empleador del accidente, y por lo mismo debemos suponer que el mismo se debió a una causa extraña, ya que puede haber ocurrido simplemente por una falla cardíaca o cualquier otro tema de salud o situación sobreviniente y no advertida que trajera como consecuencia el choque.

Situación que le compete demostrar o desacreditar a la actora y con el ejercicio probatorio que se allega en manera alguna se puede determinar a su favor.

Nótese que de los informes se evidencia entre otras, que no hubo maniobra alguna por parte del conductor para evitar el desenlace y por lo mismo se permite determinar que si considerarnos la experiencia y la pericia advertida por el empleado, fácil es determinar que alguna circunstancia, no imputable a la empresa y su responsabilidad, se dio para el fatal y desafortunado desenlace.

HECHO DE LA VICTIMA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O POR LO MENOS COMPARTIDA

El mismo tiene fundamento, en lo argumentado a lo largo del presente escrito y en que, en gracia de discusión, si ocurrieron circunstancias que llevaron al fatal desenlace, no aparece acreditado desde ningún punto de vista la responsabilidad de la empresa, pues se cumplió con todos los protocolos, pero no se descarta que, ante la pericia y experiencia, haya sido alguna acción del conductor la que ocasionara el fatal desenlace.

5

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AMPARADO EN ACTIVIDAD PELIGROSA

En efecto se trata de una actividad peligrosa y por tanto la empresa, como el conductor, son conscientes de ello y por lo mismo debe tenerse claridad que a nivel de transporte en vehículo automotor, es frecuente la ocurrencia de situaciones imprevisibles e irresistibles que pueden Derivarse de una mala decisión, o de la niebla, o de problemas de salud, que al no lograr determinarse puede verificar la existencia de una fuerza mayor como eximente de responsabilidad como ya se anotó. Lo anterior en la medida en que será el demandante a quien le corresponda demostrar lo pertinente para afectar los intereses de la demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

PRUEBAS

Ruego señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES:

- 1- Certificado de existencia y representación legal demandada
- 2- Contrato de trabajo del causante
- 4- Afiliación EPS
- 5- Afiliación ARL
- 6- Afiliación Caja de compensación
- 7- Respuesta de suramericana con respecto al accidente de trabajo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a interrogatorio de parte a los demandantes con el objeto de que absuelva cuestionario que presentare el día de la diligencia o en sobre cerrado en el momento procesal oportuno. Respecto a los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación Para lo cual solicito se cite a través del apoderado demandante o en la dirección informada en el libelo demandatorio.

TESTIMONIAL

Solicito al Despacho, respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer al mismo, a las personas siguientes, con el fin de que rindan testimonio, e ilustren al Despacho sobre los hechos, y pretensiones de la demanda, la contestación y sobre la forma como estos ocurrieron, manifestando lo que les conste sobre el particular.

- a) Al Señor GERMAN MAYORGA, CC: 79206758, quien se podrá notificar al Cel 321-4269823, con domicilio en Soacha. - Cundinamarca
- b) A la Señora ERIKA CASTRO, CC: 1077085903, quien se podrá notificar al Cel. 320-2407005, con domicilio en la vereda el porvenir de Tocancipá. - Cundinamarca
- c) Al Señor WILSON MARTÍNEZ CC: 7958513, quien se podrá notificar al Cel. 310-2651950, Wilson con domicilio en el conjunto Caminos de Cajicá 1, en Cajicá. -Cundinamarca
- d) Al Señor ALFREDO ESCALONA CE: 721895, quien se podrá notificar al Cel. 301-3417630, con domicilio en la vereda Verganzo de Tocancipá. - Cundinamarca

e) Al Señor FREDDY MECÁNICO taller mecánica carrillo quien se podrá notificar al Cel. 320-3876280 con domicilio en Tocancipá. - Cundinamarca

f) Al señor WILMER JOSE RODRÍGUEZ ROJAS, CE: 1003477, quien se podrá notificar al Cel. 318-6920495 con domicilio en Tocancipá. – Cundinamarca

Quienes pueden ser citados a través del suscrito profesional, o en la dirección física y/o Electrónica que oportunamente informare.

OFICIOS

Solicito señor Juez, se sirva oficiar a:

1- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOYACÁ, UNIDAD SECCIONAL DE SOGAMOSO (BOYACÁ), FISCALÍA 4 DELEGADA, Proceso Penal No. 15759600022320190051500, a fin de que se sirva informar al despacho sobre el estado actual de la investigación, las causas del accidente, el avance sobre la investigación, la existencia de una teoría definitiva de las causas del accidente y en caso de existir una teoría definitiva, referir detalladamente todos los aspectos de hecho y de derecho que la soportan etc. y demás que su señoría disponga para la claridad absoluta antes de emitir una decisión.

PERITAJE

Solicito señor juez se decreten así:

- Solicito señor juez, se designe de la lista de auxiliares de la justicia Perito Experto En Mecánica Automotriz, especialista en transporte público, (camiones, tracto camiones y/o similares) para que en audiencia o previa a ella y con fundamento en las pruebas allegadas con la demanda y las que se acopien durante el proceso se sirva emitir concepto técnico - científico sobre las causas del accidente, y todo aspecto relevante, en especial si sobre la base de los informes preliminares se puede deducir la existencia real y definitiva de una falla mecánica, o determinar de manera definitiva lo que la ocasiono en caso de ser procedente y demás aspectos relevantes sobre el particular y que su señoría estime como necesarios para establecer al realidad fáctica

Y de responsabilidad.

- Solicito señor juez, se designe de la lista de auxiliares de la justicia un Perito Especialista En Accidentes De Tránsito para que en audiencia o previa a ella, Conceptúe y/o determine las posibles causas del accidente, sobre la base de las Documentales allegadas al proceso, así como las posibilidades reales de causas Extrañas para su ocurrencia, los aspectos previsibles, e imprevisibles y demás que intereses para establecer la responsabilidad o no de mi poderdante además de las que su señoría disponga sobre el particular para la decisión.

con fundamento en el artículo 230 C.6.?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, es preciso recordar que, en Colombia, la culpa del empleador en la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales o de enfermedades laborales responde a una valoración subjetiva, es decir, el juez debe examinar si el empleador actuó de manera diligente o prudente. Sin embargo, al crear un riesgo que atenta contra la vida y la salud del trabajador,

el empleador tiene la obligación legal de proteger y asegurar su integridad. Por lo que la teoría de la responsabilidad objetiva se funda en una presunción de culpa o responsabilidad del empleador, que se deriva del hecho de que su industria genera riesgos, y siendo él quien obtiene los beneficios es justo que asuma también la responsabilidad de los infortunios laborales.

Por decirlo menos la culpa consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto. De ahí la importancia de la tipicidad y antijuridicidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden.

Por otra parte, la culpa en materia civil se encuentra contenida en el Código Civil en el Artículo 63 el cual indica lo siguiente:

Tipos de culpa

- Culpa grave Es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

- Culpa leve Es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean Ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, Significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o Cuidado ordinario o mediano.

- Culpa levísima Es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

(Ley 84, de 1873)

Pudiendo evidenciar entonces que el concepto de culpa en el Código Civil comprende todas las variaciones y está ampliamente definido, por su parte el Código Sustantivo del Trabajo sólo trae un artículo que regula el tema, afirmando que cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las Normas consagradas en este capítulo.

En este sentido, la jurisprudencia ha establecido diferentes lineamientos con respecto a la culpa del empleador cuando se presente un accidente de origen laboral en un empleado, afirmando para ello en Sentencia del 30 de junio de 2005 que:

“Esa ‘culpa suficiente comprobada’ del empleador o, dicho, en otros términos, prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador

Demandante, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete ‘probar el supuesto de hecho’ de la ‘culpa’, causa de la responsabilidad ordinaria y plena de perjuicios laboral, la cual, por ser de naturaleza contractual conmutativa es llamada por la ley ‘culpa leve’ que se predica de quien, como buen padre de familia, debe emplear ‘diligencia o cuidado ordinario o mediano’ en la administración de sus negocios.” (Corte Suprema de Justicia, 2005) subraya mía fuera de texto

En el mismo sentido, la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha esbozado que la abstención en el cumplimiento de la ‘diligencia y cuidado’ debidos en la administración de los negocios propios, en este caso, las relaciones subordinadas de trabajo, constituye la Conducta culposa que exige el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo para que se configure la responsabilidad del empleador.

Culpa sobre la que queremos exonerarnos y respecto de la que nos corresponde demostrar se presenta como inexistente, pues como se ha mencionado a lo largo del presente escrito, la empresa que represento dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, laborales y reglamentarias, pues satisfizo cada una de sus cargas, al construir sobre la base de la relación laboral todas aquellas necesidades y requerimientos de orden legal, para que el empleado llevara a buen término su labor, como las correspondientes afiliaciones al sistema de seguridad social, el mantenimiento de sus equipos, el suministro de los medios para el trabajo, las remuneraciones pactadas y además la disposición de mecanismos de actualización para el efecto, entre otras asegurándose de contratar a quien demostró ser idóneo en el cargo, por su experiencia y su experticia, atestiguando que incluso tuviera conocimientos en mecánica, por lo que al determinar la revisión precisamente un día antes del viaje y momentos antes de iniciarlo, confió en que su responsabilidad estaba siendo menguada por satisfacer las garantías para un cabal ejercicio de la labor encomendada al

Conductor y por esta razón es evidente que se obro de conformidad con el cuidado y la diligencia que el tipo de culpa a enrostrar y que se determina para el empleador está suficientemente observada y por lo mismo ya en carretera es el trabajador quien debe continuar con los protocolos enseñados y ensayados para el efecto, todo lo cual se opone a la suspicaz y única acusación objeto de reparo por parte de la activa en el sentido que el vehículo no contaba específicamente con el mantenimiento (frenos) para su segura labor. Lo cual es ampliamente contrarrestado con las documentales que acreditan el cambio de los mismos y el correcto mantenimiento, por lo que justificar o mejor soportar toda una acción que considero temeraria en un – lo que denominó la demandante- “dictamen”, carece de buen juicio y por lo mismo de suficiente fuerza para denotar responsabilidad y por consiguiente culpa que generara daño creador de perjuicios indemnizables por parte de la empresa que apodero.

Por lo anterior no puede pretender que, a partir de una simple acusación, sea el demandado quien sobre un error que se pudiere presentar en su defensa, se pueda construir los elementos suficientes para encuadrar la responsabilidad o culpa probada para determinar perjuicios indemnizables, con la esperanza que de que en abierta contradicción con la corte el demandado sea quien asuma la carga probatoria, amén de la necesaria para demostrar su diligencia en su actuación como empleador y empresario.

Según la jurisprudencia, reitero, se encuentra que el trabajador o sus sobrevivientes deben demostrar la culpa del empleador y este debe exonerar dicha culpa demostrando que es diligente, prudente y vigila en todo momento las condiciones del trabajador. En este sentido, La configuración de la culpa del empleador sólo podrá producirse cuando este no cumpla con el deber objetivo de cuidado.

Lo cual como se ha manifestado fue preocupación del empleador, verificando el Cumplimiento y todas las cargas laborales y sus obligaciones.

Si tenemos que debemos entender:

- Por negligencia.

En el Derecho Civil se comprende ampliamente las responsabilidades y entre ello se ha desarrollado la teoría del ejercicio de las actividades peligrosas que se puede encontrar en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano, en el cual se ha establecido la responsabilidad que le asiste a una persona por malicia o negligencia.

Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación: 1. El que dispara imprudentemente un arma de fuego. 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche. 3. El que, obligado a la construcción o reparación de un

Acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino. (Ley 84, 1873)

Por su parte los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo de Trabajo consagran obligaciones especiales a cargo del empleador, dispuesto en el numeral segundo del artículo 57 al decir que es obligación especial del empleador entre otras procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud (Código Sustantivo del Trabajo.)

Por lo cual dicha negligencia deviene del incumplimiento del empleador en los deberes de protección y seguridad en el cual él debe asegurar las condiciones de trabajo, así como los elementos de protección, mantenimiento máquinas y herramientas.

- Por imprudencia.

Según el Diccionario Jurídico Español de la RAE (2019), se define imprudencia como una infracción o incumplimiento del deber objetivo general de cuidado o diligencia, impuesto por una norma escrita o no, de cuidado, prudencia o diligencia. Es decir que el hecho se da cuando se realiza de mala forma, sin cautela y mucho menos sin prever lo previsible es decir falta de diligencia. Ahora bien, respecto a ello la Corte Suprema expone que la responsabilidad de la empresa en el accidente laboral no desaparece cuando este ocurre también por la concurrencia de un comportamiento descuidado o imprudente del trabajador. (Corte Suprema de Justicia.)

- Por impericia.

La RAE (2019), define impericia, como la ineptitud o incapacidad técnica para ejercer una profesión o un oficio, y el Diccionario Español Jurídico define: La infracción del deber de cuidado que puede afectar en primer lugar al deber de cuidado interno, es decir no estar atento y ser consciente del peligro excesivo de la actuación y no prever la posible realización del tipo, o sea, la imprudencia inconsciente (sin previsión o sin representación) y en segundo lugar, aunque haya prestado suficiente atención y sea consciente de la peligrosidad, es decir La imprudencia consciente (con previsión o con representación), puede haber Incumplimiento del deber de cuidado externo, infracción del deber objetivo de cuidado que puede consistir en las medidas precautorias de suficiente control de peligro (infracción del deber de control).

Respecto a lo anterior podemos diferir que la infracción del deber de cuidado se da por la ignorancia de los hechos, la conciencia de los hechos es el error de la imprudencia consciente y el cumplimiento del hecho, pero fallar es una inhabilidad lo cual podemos determinar que La impericia se da en tres situaciones diferentes: Ignorancia, error e incapacidad.

La impericia se presenta en el conocimiento y respaldo que debe dar el empleador a sus trabajadores, es decir que debe tener una constante vigilancia de las condiciones del trabajo donde el desconocimiento de las actividades realizadas no lo exime de su responsabilidad, donde su responsabilidad legal es cuidar por la vigilancia de sus empleados y debe responder cuando actué por impericia o negligencia. (Corte Suprema de Justicia.)

Todo lo anterior para verificar que se hace el estudio de todos los factores que permiten una debida defensa de mi poderdante, al denotar que sus actuaciones no incurran en ninguna de los factores que revelarían una responsabilidad o culpa pudiendo sin lugar a dudas evidenciar que se incumplió en alguna y por lo mismo al verificarse que el empleador surtió los protocolos y procedimientos necesarios para una labor segura, es claro que ninguna responsabilidad le asiste a la empresa, pues se obro de manera diligente, de manera prudente y con pericia. Al determinarse como en efecto se probará, que la empresa no solo

10

Procuro contratar el personal idóneo, sino que lo capacito, se le suministraron las herramientas e instrumentos y medidas necesarias y que se ejecutaron los controles que le dieran no solo al trabajador, sino a la propia empresa.

NOTIFICACIONES

El suscrito

Calle 17 No 10-16, oficina 704 A Bogota.

Correo Electrónico: grupopabogados@gmail.com

Celular 3103323310

ATENTAMENTE



CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS

C.C.No 80.421.587 BTA

T.P. No 132.055 C.S.J.

11

SEÑORES
JUZGADO 47 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

VERBAL No 2021-00004
DE: GUILLERMO PRIETO OTALORA, ALBERTO OTALORA Y JOSE
ANTONIO OTALORA
CONTRA: EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA SAS Y OTRO
OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE MARCELINO VENALES PERERO, mayor de edad, con domicilio en Tocancipa, identificado con Cedula de Extranjería No 651.639, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S, persona Juridica, domiciliada en Tocancipa, identificada con Nit 900.348.324-0 demandado en el proceso Verbal No 2021-00380, respetuosamente manifiesto: Que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.421.587 de Bogotá, y portador de Tarjeta Profesional No 132.055 C.S.J. para que en nombre y representación de EMPRESA DE TRANSPORTES EN RUTA S.A.S, SE NOTIFIQUE, CONTESTE DEMANDA, PRESENTE RECURSOS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, DEFIENDA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN LE PROCESO DE LA REFERENCIA.

Mi apoderado, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. tiene las especiales de: Conciliar, recibir, cobrar títulos, transigir, desistir sustituir, renunciar, reasumir y las necesarias para la legítima defensa de mis derechos e intereses.

ATENTAMENTE


JOSE MARCELINO VENALES PERERO
C.E. N° 651.639
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ACEPTO

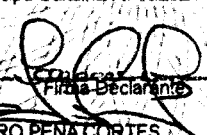

CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS
C. C. N° 80.421.587 BOGOTA
T.P. No 132.055 C.S.J.
CORREO ELECTRONICO: grupopabogados@gmail.com
CELULAR Y WHATSAPP 3103323310

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
VENALES PERERO JOSE MARCELINO
(Quien se identificó con: C.E. 651639)

✓ declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos.

Tocancipa Cundinamarca 2021-08-12 14:35:56


Firma Declarante

RAMIRO PENA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOGANCIPA




Cod.: 8w2y9



Nit. 900.348.324-0

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Entre la sociedad mercantil EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA, S.A.S, Domiciliada en la Autopista norte km 35 vereda el Verganzo lote 12 local 2, inscrita en la notaria única de Tocancipa que por documento privado de asamblea de accionistas en fecha ocho (08) de Marzo de 2010, bajo el N° 01371197 del libro IX, Representada en este acto, por el ciudadano JOSE MARCELINO VENALES PERERO, portador de la cedula de extranjería N° 651639, en su carácter de Representante Legal, quien en lo adelante se denominará a los efectos de este contrato, LA CONTRATANTE, por una parte y por la otra el ciudadano EDUARDO PRIETO OTALORA, Colombiano, mayor de edad, y con cedula de ciudadanía N° 79.205.636 de Soacha-Cundinamarca, Quien a los mismos efectos de este documento, se denominará: El (LA) CONTRATADO (A): se ha convenido celebrar un CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, el cual se regirá por la siguientes clausulas:

PRIMERA: El (LA) CONTRATADO (A) se compromete a prestar servicios a la CONTRATANTE, ejerciendo el cargo: AUXILIAR DE CARGA.

SEGUNDA: LA CONTRATANTE se obliga a cancelar mensualmente a EL (LA) CONTRATADO (A) la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS COLOMBIANOS 00/100 (\$ 828.116,00)**. Durante la vigencia del presente contrato, revisados periódicamente en proporción al salario mínimo que rige en materia de legislación en competencia laboral Colombiana se refiere.

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día: 08/07/2019, fecha en la que tendrá que presentarse en las instalaciones de LA CONTRATANTE.

CUARTA: EL (LA) CONTRATADO (A) llevará a cabo todas las labores que tengan que ver con labores concerniente a la descripción de su cargo, además de las asignadas por la Gerencia General de la CONTRATANTE.

QUINTA: EL (LA) CONTRATADO (A) acepta cambio de horario de trabajo previa notificación, de 15 días; de igual la rotación de cargo al que fue contratado(a), con funciones de la misma naturaleza acorde a las necesidades de la empresa, sin que el hecho sea considerado como un despido indirecto.



AUTOPISTA NORTE KM 35 VEREDA VERGANZO LOTE 12 LOCAL 2 TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
TEL 8844081 Cel. 3186920495 ó 3107896358 MAIL enruta.servicioalcliente@gmail.com



Nit. 900.348.324-0

SEXTA: (De la prohibición de cesión del contrato): El presente contrato se considera celebrado "intuitu personae" con respecto a EL (LA) CONTRATADO (A), por lo que no podrá ser objeto de sub-contratos, cesiones, delegaciones ni traspasos totales o parciales sin la aprobación de la previa de LA CONTRATANTE. En caso fortuito o de fuerza mayor EL (LA) CONTRATADO (A) no pueda cumplir las obligaciones por él asumidas, deberá notificarlo en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas por escrito a la CONTRATANTE.

SEPTIMA: Todo lo no previsto en este contrato se regirá de acuerdo a las disposiciones expresas contenidas en la ley orgánica del trabajo vigente. En materia de seguridad en el trabajo, las partes se comprometen a observar y respetar las normas legales, así como las fijadas por LA CONTRATANTE a tales fines.

OCTAVA: Para todos los efectos y consecuencias de este contrato las partes eligen como domicilio único especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Tocancipa, Departamento de Cundinamarca, así como de sus consecuencias, a los organismos Administrativos del Trabajo y Judiciales, las partes declaran someterse, se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tocancipa a los 08 días del mes de julio del 2019.


JOSE MARCELINO VENALES

C.E No. 651639


EDUARDO PRIETO OTALORA.

C.C: 79.205.636



Certificado de Aportes

Se certifica que EDUARDO PRIETO OTALORA identificado(a) con CC 79205636 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S. NI 900348324																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2019-10	2019-11	518407027	8498967974	E	2019-11-08																	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización										
AFP		PORVENIR		30	16%	\$828,116						\$132,500										
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$828,116						\$57,700										
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$828,116						\$33,200										
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$828,116						\$33,200										
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2019-09	2019-10	503713986	8497675003	E	2019-10-04																	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización										
AFP		PORVENIR		30	16%	\$828,116						\$132,500										
ARL		ARL SURA		30	6.96%	\$828,116						\$57,700										
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$828,116						\$33,200										
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$828,116						\$33,200										

Este certificado se expide el día 2021-08-10 a las 02:43.

AGENCIJA ZA RAZVOJ POSREDOVANJE I PROMET NEPOKRETNOSTI

ARL



Medellín, 14 de marzo de 2020

CE202011005265

Señora
NANCY ROCIO PRIETO CORDOBA
Asistente Contable
EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTA SAS
Aut Norte Km 35 Vrd Verganzo Lt 12 Lc 2
Telefono 8844081
Tocancipa, Cundinamarca

Asunto: Reconocimiento de pensión de sobrevivientes y auxilio funerario.

Les manifestamos que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, de acuerdo con las obligaciones adquiridas como Administradora de Riesgos Laborales de EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTA SAS y en virtud del fallecimiento del señor EDUARDO PRIETO OTALORA CC 79205636, como consecuencia del ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido el día 08 de noviembre de 2019, está procediendo a informarles a ustedes los requisitos necesarios para acceder a la pensión de sobrevivientes y al auxilio funerario; de tal forma que orienten a los posibles beneficiarios con los trámites a seguir.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

UTILIZADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S.
Sigla: EN RUTA S.A.S.
Nit: 900.348.324-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Cajicá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01977104
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte Km 35 Vereda
Verganzo Lote 12 Local 02
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: josemarcelino_2703@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8844081
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte Km 35 Vereda
Verganzo Lote 12 Local 02
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
enruta.servicioalcliente@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8844081
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 01371197 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE EN RUTA S.A.S..

Que mediante documento privado adicionado del 20 de marzo de 2010, inscrita el 26 de marzo de 2010, bajo el no. 01371197 del libro IX, se aclaró el documento privado de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 014 de la asamblea de accionistas, del 17 de agosto de 2015, inscrita el 9 de septiembre de 2015 bajo el número 02017967 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cajica (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02293624 de fecha 17 de enero de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 690 de fecha 13 de diciembre de 2017 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio de transporte especializado de carga, por vía terrestre, en todas las áreas y ramas incluyendo productos químicos y materiales peligrosos, tanto en vehículos propios o ajenos, que se caracterizan por su adaptabilidad y versatilidad para transportar desde grandes hasta pequeñas piezas en lotes o individuales. De igual manera podrá invertir en otras empresas mediante la compra de acciones o cuotas de interés social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera otra actividad similar, conexa o complementaria o que permitan a la sociedad facilitar o desarrollar el comercio o la industria en general. También podrá importar, exportar bienes de consumo o de capital para su uso propio o para ser comercializados y vendidos al mercado en general.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.174.960.000,00
No. de acciones	: 117.496,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$1.174.960.000,00
No. de acciones	: 117.496,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$1.174.960.000,00
No. de acciones	: 117.496,00
Valor nominal	: \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el, representante legal y su suplente quienes no, tendrán, restricciones. De contratación por razón de la naturaleza, mas si en la cuantía de los actos que celebre, hasta por un monto de quinientos millones pesos m/cte (\$500.000.000) salarios mensuales, del mínimo vigente. Por lo tanto se entenderá que el representante legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal y su suplente. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma, o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01-2016 del 2 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2016 con el No. 02161189 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Venales Perero Oscar	C.E. No. 000000000607960

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

Jose

Mediante Acta No. 01 del 18 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2018 con el No. 02377962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Venales Perero Jose Marcelino	C.E. No. 000000000651639

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 014 del 17 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2015 con el No. 02017966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Herrera Moreno Julio Cesar	C.C. No. 000000079319856 T.P. No. 71836-T

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante acta no. 01-2017 de la asamblea de accionistas del 25 de enero de 2017, inscrita el 23 de febrero de 2017, bajo el No. 02189404 del libro IX, se removió la designación de herrera moreno julio cesar como revisor fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 30 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01373273 del 6 de abril de 2010 del Libro IX
Acta No. 003 del 16 de abril de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01380313 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 18 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01519490 del 11 de octubre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 005 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01836517 del 20 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 07 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01869090 del 17 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 014 del 17 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02017967 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 01-2017 del 25 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02189405 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 01-2020 del 11 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02614658 del 10 de septiembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 943.240.119

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre de 2015.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 16:17:50

Recibo No. AB21013352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2101335278C62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señora
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario Mayor Cuantía

Ejecutante: ORGANIZACION TERPEL S.A.
Ejecutado: DIEGO LOPEZ JARAMILLO
Radicación: 11001-3103-047-2021-00541-00

Asunto: Recurso Reposición Auto 26 octubre de 2021

Señor Juez,

JIMY JEFFREY FORERO PAEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.405.641 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 70.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 6038 del veintiuno de noviembre de 2001, otorgada en la notaría Sexta del Circuito de Bogotá, y distinguida con el Nit. No. 830.095.213-0, según PODER ESPECIAL conferido por el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, mayor de edad y domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.334 de Bogotá, Representante Legal, conforme lo acredita el Certificado de Cámara de Comercio que obra en el plenario, dentro de la oportunidad legal interpongo **recurso de reposición parcial** contra el auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, el Despacho inadmite la demanda para que la sociedad ejecutante acredite la aceptación y entrega de las facturas y “... **notas contables**, en los términos del artículo 2.2.2.53.5 de la citada codificación, so pena de negar el mandamiento de pago sobre tales valores...”. Énfasis añadido.
2. Con fecha 5 de octubre de 2021, se radica memorial, mediante el cual se acredita la entrega y aceptación de las **facturas 9407480000 y 9407480620** junto con el certificado emitido por la sociedad GURUSPOFT SAS, y se indica que los documentos que dan cuenta de la radicación de las facturas (archivos XML) fueron aportados con la presentación de la demanda. También se aporta la copia legible de la escritura pública.
3. El Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, libra la orden de pago en contra del señor Diego López Jaramillo por la totalidad de las pretensiones presentadas con la demanda.
4. El auto se notifica por estado el día 27 de octubre de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como lo señaló el Despacho en el auto que inadmite la demanda, el título de cobro para el cobro judicial de las obligaciones, es aquél que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.53.2 numeral 15 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016.

En el presente asunto, las **Notas Contables** que relaciono a continuación, aportadas con la demanda ejecutiva hipotecaria, no reúnen los requisitos exigidos en la normatividad citada.

1. 1900251989 de 1º de mayo de 2021;
2. 3700127553 de 1º de mayo de 2021;
3. 3700135991 de 11 de mayo de 2021;
4. 3700136879 de 12 de mayo de 2021;

Por ello, la sociedad ejecutante aportó con el memorial que subsana la demanda, únicamente los documentos que acreditan la entrega y aceptación de las **facturas electrónicas de venta 9407480000 y 9407480620**.

De acuerdo con lo anterior, solicito al Despacho **reponer parcialmente** el auto de fecha 26 de octubre de 2021, para que se revoquen los numerales 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14 del ARTICULO PRIMERO del RESUELVE y que contienen la orden de pago sobre los montos de las **Notas Contables** : 1900251989, 3700127553, 3700135991, 3700136879 y sus intereses de mora.

Atentamente,



JIMY JEFFREY FORERO PÁEZ
C.C. No. 79.405.641 de Bogotá
T.P. No. 70. 493 C.S. de la Judicatura
Celular: 315-3005421